



INFORME FINAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE
INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL TRANSVERSAL

EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE LAS ALCALDÍAS LOCALES EN MATERIA
DE LOS PROCESOS POR INFRACCIONES AL RÉGIMEN URBANÍSTICO Y
DE OBRAS.

FONDOS DE DESARROLLO LOCAL (ALCALDIAS LOCALES)

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL - PAD 2010
CICLO II

DIRECCIÓN SECTOR CONTROL URBANO

AGOSTO DE 2010



AUDITORÍA INTEGRAL A FONDOS DE DESARROLLO LOCAL (ALCALDIAS LOCALES)

Contralor de Bogotá Miguel Angel Moralesrussi Russi.

Contralor Auxiliar Victor Manuel Armella Velásquez

Director Técnico Sector Control Urbano Eduardo José Herazo Sabbag

Subdirector Fiscalización Transversal Control Urbano Ana Victoria Díaz Garzón

Asesores Yazmín Abril Fernández
Danilo Martínez Ramos

Equipo de Auditoría Pedro A. Ramírez Ochoa (Líder)
Nidia Cano Sánchez
Elberto de Jesús Cárdenas Cárdenas.
Jaime Burgos Muñoz
Julián Mejía Morales

CONTENIDO

	Página
1. CONCEPTO SOBRE LA GESTION DE LAS ALCALDÍAS LOCALES EN MATERIA DE PROCESOS POR INFRACCIONES AL RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS EN BOGOTÁ D.C.	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
2.1 EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	10
2.2 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE LAS ALCALDÍAS LOCALES EN MATERIA DE PROCESOS POR INFRACCIONES AL RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS (VIGENCIAS DEL 2004 AL 2009).	17
2.2.2 Expedientes activos por infracción al régimen urbanístico y de obras (vigencias del 2004 al 2009).	76
2.2.3 Multas por violación al régimen urbanístico y de obras, que ha impuesto las Alcaldías Locales (vigencias del 2004 al 2009).	77
2.2.4 Recaudo por parte la Secretaría Distrital de Hacienda, de multas por cobro coactivo a 31 de diciembre de 2009, por violación al régimen urbanístico y de obras.	78
2.2.5 Sanciones de demoliciones que han impuesto las Alcaldías Locales (vigencias del 2004 al 2009).	80
2.2.6 Personal de planta y contratistas asignados a las oficinas asesoras de obras de las Alcaldías Locales.	81
2.2.7 Procesos policivos – administrativos de restitución del espacio público realizados por las Oficinas de Asesoría Jurídica, de las Alcaldías Locales.	82
2.2.8 Desarrollos ilegales de Vivienda, en las localidades del Distrito Capital a 31 de diciembre de 2009.	83
3.1 CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS	90

**1. CONCEPTO SOBRE LA GESTION DE LAS ALCALDÍAS LOCALES EN
MATERIA DE LOS PROCESOS POR INFRACCIONES AL RÉGIMEN
URBANÍSTICO Y DE OBRAS EN BOGOTÁ D.C.**

Doctores (as):

JUAN PABLO CAMACHO LÓPEZ
Alcalde Local de Usaquén

MARIA ESMERALDA ARIAS MARTINEZ
Alcaldesa Local Santafé

WILLIAM ROBERTO HERRERA HERNANDEZ
Alcalde Local San Cristóbal

JHON FREDY VARGAS LOZANO
Alcalde Local Usme

DIANA MARCELA MARTINEZ GIRALDO
Alcaldesa Local Tunjuelito

ANA DUNIA PINZÓN BARON
Alcaldesa Local Bosa

JESUS ANTONIO MATEUS
Alcalde Local Kennedy

BETHY MARIA AFANADOR GARCIA
Alcaldesa Local Fontibón

LEONOR GUATIBONZA VALDERRAMA
Alcaldesa Local Engativa

RUBEN DARIO BOHORQUEZ RINCON
Alcalde Local Suba

ANDRES HERNANDO GOUZY AMORTEGUI
Alcalde Local Barrios Unidos

JUAN CARLOS ALMONACID MARTINEZ
Alcalde Local Teusaquillo

LUIS ERNESTO RINCON ASCENCIO
Alcalde Local Mártires

ANTONIA CELESTINA SUAREZ CASTELBLANCO
Alcaldesa Local Antonio Nariño

ANDREA MAGALLY ALVAREZ CASTAÑEDA
Alcaldesa Local Puente Aranda

MARTHA JANNETH BOLIVAR GUZMÁN
Alcaldesa Local Rafael Uribe Uribe

EDGAR ORLANDO HERRERA PRIETO
Alcalde Local Ciudad Bolívar

BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Chapinero

Bogotá D.C.

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría gubernamental con Enfoque Integral - Modalidad Especial Transversal a las Alcaldías Locales, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administraron los recursos puestos a su disposición y los resultados de la gestión de las Alcaldías Locales en materia de los procesos por infracciones al régimen urbanístico y de obras

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la Alcaldías Locales en materia de los procesos por infracciones al régimen urbanístico y de obras, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Sistema de Control Interno de los procedimientos evaluados.

El informe contiene aspectos administrativos y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría deberían ser corregidos por la

administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y servicios en beneficio de la ciudadanía, como fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría gubernamentales, compatibles con las de general aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

Concepto sobre Gestión y los Resultados

El concepto sobre la gestión y los resultados se sustenta en algunos casos en el retardo y la negligencia de las autoridades administrativas, en la prevención, protección y aplicación de los correctivos y sanciones establecidas por la ley contra los infractores de las normas de urbanismo. Los encargados de ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, demoran los términos para juzgar a los transgresores e imponerles las sanciones del caso, ocasionando la caducidad de las acciones adelantadas. Así mismo se evidenció que las sanciones impuestas no se inician oportunamente, así como las actuaciones legales para proceder al cobro coactivo, permitiendo que transcurrido un tiempo, éstas pierdan fuerza ejecutoria, lo que imposibilita la posible captación de recursos públicos.

Es función de las Alcaldías Locales, la custodia y reserva de los bienes públicos, especialmente las reservas naturales, es necesario que los Alcaldes Locales realicen el seguimiento a los polígonos de ocupaciones ilegales y decidan oportunamente los casos que tienen que dirimir e imponer las sanciones previstas por la ley, especialmente las relacionadas con las demoliciones.

Corresponde a las Alcaldías Locales, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, dicha función es ejercida por las oficinas de asesoría de obras de las Alcaldías Locales, quienes presentan mora en la inspección y seguimiento de los proyectos. En los casos en que la Administración ha impuesto medidas preventivas, como suspensión y sellamiento de las obras ilegales, no son acatadas por los infractores, dada la laxitud con que actúan las Alcaldías Locales.

Lo anterior, principalmente por la carencia de personal y la diversidad de funciones que tienen que ejercer, los funcionarios son compartidos con otras dependencias de la Alcaldía (Fondo de Desarrollo Local, Oficina Jurídica). Insuficiencia de apoyo logístico (elementos de demolición, medios de transporte suficiente y permanente).

Falta de recursos técnicos (Cámara fotográfica, computadores, herramientas para verificación de medidas). Deficiencia de comunicación interinstitucional y vacíos normativos.

Se concluye que las Alcaldías Locales en general, no aplican lo establecido en el Artículo 65 de Código Contencioso Administrativo, ya que en los actos administrativos se conceden plazos de (60) días contados a partir de su fecha ejecutoria, para que el infractor cumpla con la sanción impuesta (Demolición o Multa). De otra parte y dentro del proceso se observa que las visitas técnicas de Arquitectos o Ingenieros en las que se debe verificar en las obras la infracción al Régimen Urbanístico, se están efectuando hasta (2) dos años después de recibida la queja, motivo por el cual no es posible para estos profesionales determinar la vetustez de lo construido ni la cantidad de obra realizada, ya que muchas veces las obras se ejecutan en períodos de 30 y hasta 45 días.

Igualmente, se encuentran expedientes cercanos a que las órdenes impartidas en los actos administrativos entren en la pérdida de la fuerza ejecutoria, por la falta de cumplimiento por parte del infractor en demoler lo ordenado o cancelar las multas impuestas, lo cual podría conllevar a futuros hallazgos fiscales, tanto por la afectación al desarrollo urbanístico ilegal y el detrimento patrimonial, cuando no se hace efectiva la multa impuesta.

Se identificaron aproximadamente 10.139 expedientes activos a 31 de diciembre de 2009, por infracciones al régimen Urbanístico y de obras, los cuales reportan en cobro coactivo \$26.261.8 millones, sin embargo, el 50.3%, es decir, \$13.205.4 millones corresponden a cartera de difícil cobro, por falencias del título ejecutivo o indebida notificación del mandamiento de pago, entre otras razones.

Se observó que en los últimos 5 años, se han aumentado las ocupaciones ilegales en un 278.24%, es decir, se han presentado 9.026 nuevas ocupaciones ilegales, detectadas mediante el monitoreo de los polígonos, por la Secretaría Distrital del Hábitat, esta entidad comunicó a las respectivas Alcaldías Locales, las cuales a la fecha de la auditoría (julio de 2010) no muestran una gestión eficiente y oportuna, frente a tales hechos ilegales. Las construcciones ilegales se incrementaron en el 2009 en un 9.9%, con respecto a las del 2008, igualmente, el loteo de dichos terrenos aumento en 6.3%, lo que demuestra la falta de gestión de las Alcaldías Locales en el ejercicio de sus funciones.

El número de polígonos no aumentó en el 2009, con respecto al 2008, pero sí las ocupaciones ilegales; que se incrementaron en 1.003, lo que equivale a un 8.9%, con respecto a la cifra reportada por el año 2008 (11.267). Es de anotar, que las localidades con mayores desarrollos ilegales, en orden de importancia son: Ciudad Bolívar con el 34.7%, Rafael Uribe Uribe con el 14.72%, Usaquén con el 12.89% y

Usme con el 8.65%.

La evaluación al sistema de control interno de las oficinas de asesoría de obra, de las Alcaldías Locales, obtuvo una calificación promedio que la ubica en un rango regular con un nivel de riesgo mediano, originada por falencias en la aplicación del procedimiento “Actuaciones Administrativas por Establecimientos de Comercio, Obras y Espacio Público”, como demora en las visitas técnicas de verificación, las notificaciones extemporáneas de los actos administrativos generados y la evasión de la obligación de sellar las obras, entre otros. Lo anterior contribuye a que se presente represamiento de expedientes y se fortalezca el desarrollo urbanístico ilegal.

De igual manera, la estructura organizacional de las Alcaldías Locales, específicamente lo relacionado con la oficina de asesoría de obras, no posee la flexibilidad necesaria para adaptarse a las exigencias y necesidades particulares del entorno porque no se cuenta con el personal suficiente y los elementos logísticos para el desarrollo de sus funciones, dado el proceso de crecimiento urbano y poblacional de las localidades.

Hasta diciembre de 2009, finalizó el estudio sobre el componente administración del riesgo para todas las dependencias de las Alcaldías Locales y en algunas de ellas se determinó que presentan problemas de conectividad, lo que incide en el uso y disponibilidad de los sistemas de información.

Las Alcaldías Locales, no cuentan con bases de datos unificadas, encontrándose la información dispersa lo que dificulta realizar seguimiento a los diferentes expedientes, como se evidenció en la dificultad para consolidar y validar la información suministrada.

Finalmente, a pesar que existe evaluación del desempeño ligado al plan de gestión de las diferentes dependencias, no se han implementado planes de mejoramiento individual.

Los hallazgos descritos en el presente informe, como las observaciones en los párrafos anteriores, nos permiten conceptualizar que la gestión adelantada por las Alcaldías locales, es desfavorable, porque no se acatan las disposiciones que regulan sus hechos y operaciones, entre otros aspectos.

Consolidación de presuntos hallazgos

En desarrollo de la presente auditoria, tal como se detalla en el Anexo 3.1, se establecieron veintitrés (23) hallazgos administrativos, de los cuales once (11) de ellos corresponden a hallazgos con incidencia disciplinaria, los cuales se

trasladarán a la Personería Distrital

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas. El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución.

El documento antes mencionado, debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través de los medios electrónicos vigentes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

EDUARDO JOSÉ HERAZO SABBAG
Director Técnico Sector Control Urbano

Bogotá D.C., agosto de 2010

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

2.1.1 Evaluación al sistema de control interno de las oficinas de asesoría de obras de las Alcaldías Locales

La evaluación al Sistema de Control Interno, tiene el propósito de conceptuar sobre su calidad, eficiencia y nivel de confianza en las Oficinas de Asesoría de Obras de las Alcaldías Locales, para lo cual se tomó como muestra a fin de realizar procedimientos de verificación entre otras, a: Engativa, Usaquén, Kennedy, San Cristóbal, Antonio Nariño y Fontibón. Además, se diligenciaron cuestionarios, se efectuaron análisis de información y pruebas documentales, entre otros aspectos. Como resultado de la evaluación se obtuvo una calificación promedio ubicada en un rango regular con un nivel de riesgo mediano, como se expone.

Subsistema de Control Estratégico: Este subsistema va encaminado al logro de los objetivos de la entidad en cumplimiento de los fines del Estado para beneficio de los grupos de interés, su calificación promedio se encontró en un rango regular con un nivel de riesgo mediano y está conformado por tres componentes: Ambiente de Control, Direccionamiento Estratégico y Administración de Riesgos.

En el componente Ambiente de Control, se destaca que las Oficinas de Asesoría de Obras de las Alcaldías Locales, se cuenta con los acuerdos, compromisos o protocolos éticos, quienes lo reconocen en el Ideario Ético del Distrito, (Resolución 842 de 2007) donde se señalan los valores que guían el desarrollo de la función administrativa de las diferentes dependencias de las Alcaldías Locales.

Igualmente, la Secretaría Distrital de Gobierno, ha definido políticas de inducción para los nuevos servidores y reinducción para los servidores de carrera, se ha brindado capacitación en diferentes temas; buscando mejorar las capacidades y habilidades de los servidores públicos en desarrollo de su función con el fin de apoyar el logro de las metas de la dependencia y de la Localidad. Sin embargo, los nuevos servidores consideran que la inducción debería ser más específica, relacionada con el área en que se van a desempeñar.

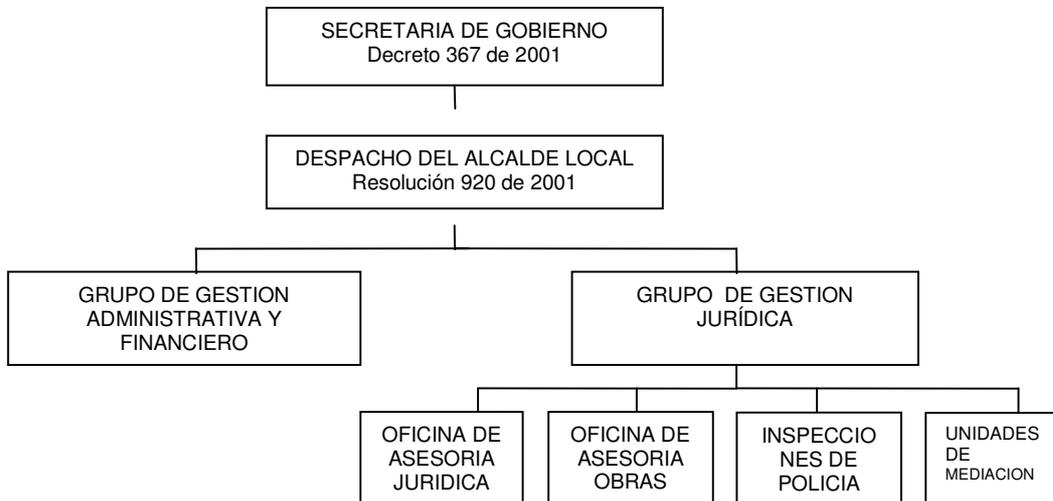
Adicionalmente, se está calificando el desempeño de los funcionarios (con base en los resultados del plan de gestión) y el que tenga mayor puntuación se le estimula con capacitación, entre otros aspectos, situación que contribuye al logro de las metas, por medio del autocontrol, autogestión y la autorregulación.

Respecto al estilo de dirección, la alta dirección hace énfasis en el cumplimiento de las metas establecidas en los Planes de Gestión y de Desarrollo Local, las cuales se encuentran encaminadas al mejoramiento de la calidad del servicio prestado a la comunidad, para lo cual fomenta la aplicación de los objetivos establecidos en el PIGA sobre el uso racional de los recursos y la implementación de las correcciones a las observaciones realizadas por la Oficina de Control Interno y los entes de control externos a fin de mejorar la gestión de la dependencia y la Alcaldía Local en general.

El Componente Direccionamiento Estratégico, se constituye en el marco de referencia que orienta la labor de las Oficinas de Asesoría de Obras, como se encuentra establecido en el plan de gestión que se compone de metas y actividades. En plan antes mencionado, se le realiza un monitoreo trimestral por medio de indicadores que son calculados por el sistema de información para la programación, seguimiento y evaluación de la gestión institucional (SIPSE) de la Secretaría Distrital de Gobierno, además, de la evaluación selectiva que realizó la Oficina de Control Interno, denominada evaluación institucional de la gestión vigencia 2008 efectuada a Engativá, Fontibón, San Cristóbal, Antonio Nariño y Kennedy.

Igualmente, como un medio de orientación la Secretaría Distrital de Gobierno, definió un mapa de procesos que los clasifica en estratégicos, misionales, de apoyo y evaluación. Las funciones que desarrollan las Oficinas de Asesoría de Obras corresponden al proceso misional, Actuaciones Administrativas por Establecimientos de Comercio, Obras y Espacio Público en cumplimiento de la competencia legal definida en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 86, numeral 9 “conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes”

La estructura organizacional de las Alcaldías Locales es la siguiente:



Esta estructura específica y articula los cargos, funciones, relaciones y niveles de autoridad y responsabilidad requeridos para dar cumplimiento a los planes y programas y al modelo de operación por procesos. Sin embargo, dicha estructura no posee la flexibilidad necesaria para adaptarse a las exigencias y necesidades particulares del entorno porque no se dispone con el personal suficiente y los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones debido a que las localidades presentan altas tasas de urbanización desbordando las capacidades locales.

Por ello se considera vigente la siguiente apreciación: *“Las Alcaldías Locales de la ciudad de Bogotá, han enfrentado desde su creación diversos problemas para lograr un cabal desarrollo de sus funciones. Uno de tales problemas es la débil estructura institucional, la cual ha determinado que, a pesar de los esfuerzos realizados por los Alcaldes Locales y sus equipos de trabajo, el progreso hacia la consolidación de un modelo institucional eficaz y eficiente, haya sido muy lento.”* Fundación Corona 2005

Es de destacar que las Alcaldías Locales cuentan con las Oficinas de Servicio al Ciudadano que tienen como misión orientarlo, brindándole soluciones a sus interrogantes sobre el funcionamiento y servicios que presta el Distrito Capital, además reciben y tramitan las quejas, reclamos y sugerencias relacionadas directamente con la misión de la Secretaría de Gobierno D.C.

Con relación al componente Administración de Riesgos, su importancia radica en que permite a las entidades públicas estudiar y evaluar aquellos eventos, tanto internos como externos, que pueden afectar o impedir el cumplimiento de sus objetivos institucionales por medio de la ejecución de las acciones necesarias para su eliminación o mitigación.

El desarrollo de este componente en las Oficinas de Asesoría de Obras se determinó que la Secretaría Distrital de Gobierno, en aplicación de la metodología del MECI, realizó un convenio con la Universidad Militar para que identificara, analizara y valorara los riesgos de todas las dependencias de las alcaldías locales, los cuales fueron entregados en diciembre de 2009 a las respectivas alcaldías, en un formato denominado matriz de riesgo que se compone de la identificación, análisis y valoración de riesgos, además están definidos los controles y su valoración para mitigarlos o eliminarlos. A la fecha de la visita de este Ente de control (Junio 2010), se encontraban en revisión para determinar si los riesgos establecidos continuaban vigentes.

Subsistema de Control de Gestión: Este subsistema asegura el control a la operación y su orientación hacia el logro de resultados de acuerdo con los objetivos institucionales, en cumplimiento de la normatividad que rige la entidad y su contribución a los fines esenciales del Estado. Obtuvo una calificación promedio clasificada en un rango regular con un nivel de riesgo mediano, este subsistema se desarrolla por medio de los componentes, Actividades de Control, Información e Información pública.

El componente actividades de control, garantiza la ejecución de las políticas y directrices establecidas por la administración mediante la definición de los procedimientos, la identificación de los controles para reducir los riesgos, el seguimiento de los avances en la consecución de las metas y la orientación hacia el uso racional de los recursos, para lo cual la Secretaría Distrital de Gobierno, estableció los lineamientos de operación, que corresponden a los parámetros necesarios para ejecutar los procesos establecidos, por tal razón cada procedimiento contempla dichos lineamientos.

Respecto al procedimiento que aplican las Oficinas de Asesoría de Obras, se denomina: “Actuaciones Administrativas por Establecimientos de Comercio, Obras y Espacio Público”, “para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normatividad”¹, el cual se encuentra revisado y vigente a la versión 3.0 del 30 de septiembre de 2009, tiene anexa guía de definición de los documentos que se generan en el desarrollo del proceso.

El procedimiento antes mencionado, cuenta con puntos de control, que deben realizar los diferentes actores que intervienen en el desarrollo de las actividades, sin embargo, en el desarrollo de esta auditoría se evidenció como se presenta en los hallazgos, falencias en la aplicación del procedimiento, como la demora en las visitas técnicas de verificación, las fallas en la notificación oportuna de los actos

¹ Circular 27 de 2008 emitida por la Secretaría Distrital de Gobierno

administrativos generados y omitir la obligación de ordenar el sellamiento preventivo de las obras e igualmente hacer efectiva el cumplimiento de las demoliciones ordenadas.

Lo anteriormente, contribuye a que se presente represamiento de expedientes en la mayoría de las Alcaldías Locales por la demora y falencias en su trámite. Por ello la Secretaría Distrital de Gobierno, contrata personal que conforma los grupos de descongestión quienes apoyaron el trámite de las actuaciones administrativas durante el año 2009, de por lo menos trece alcaldías. Sin embargo, este apoyo es temporal y los asesores de obra tienen que retomar dichos expedientes al continuar activos.

De otra parte, para evaluar la gestión de las diferentes dependencias, la Secretaría Distrital de Gobierno, cuenta con indicadores que permiten observar el comportamiento o la tendencia de los procesos, proyectos, programas y planes; para las Oficinas de Asesoría de Obras están definidos los indicadores que se miden en forma trimestral, producto de la ejecución de los planes de gestión y son calculados por medio del SIPSE, los cuales permiten determinar el avance en la consecución de las metas allí establecidas. Es de destacar, que en la cuenta presentada a este ente de control, los clasifican como de eficacia, eficiencia y efectividad.

El manual de operación de la entidad es la Resolución 146 de marzo 17 de 2008 que adoptó el Manual de Procesos y Procedimientos de la Secretaría Distrital de Gobierno D.C., el cual se actualiza y revisa permanentemente, situación que se evidencia en las versiones vigentes, del proceso de asesoría de obras.

El componente información, garantiza que el manejo de los datos e informes requeridos para la gestión de la entidad sean adecuados, oportunos y confiables para la toma de decisiones internas, además que se cumpla con el suministro de la información obligatoria que requieren los grupos de interés y se genere la información necesaria para la rendición de cuentas.

El principal insumo para el desarrollo del proceso de actuaciones administrativas de la Oficina de Asesoría de Obras corresponde a los derechos de petición y quejas (recepcionados en las Oficinas de Servicio al Ciudadano) los cuales se constituyen en la información primaria para esta dependencia, aunque en menor proporción también existen actuaciones de oficio realizadas por la oficina que activan el proceso.

De igual manera, se identifica una información secundaria de tipo formal, como la que se genera en su proceso materializada en reportes, informes y registro físico como los expedientes donde se consigna la mayoría de resultados de las

diferentes actuaciones administrativas.

Respecto a los sistemas de información, se determinó que las Oficinas de Asesoría de Obras cuentan con el aplicativo “Sistema de Actuaciones Administrativas y Procesos Policivos”, donde se registran y controlan “los expedientes abiertos por infracción a las normas sobre uso del espacio público, régimen de obras y urbanismo, legal funcionamiento de los establecimientos de comercio, querellas, contravenciones, decomisos, despachos comisorios y relatorías”², el que se viene utilizando en las diferentes Alcaldías desde el año 2009.

Adicionalmente, en la dependencia se utiliza como medio de información la intranet, el Lotus y el Orfeo para el manejo de las comunicaciones oficiales internas y externas, que se derivan del desarrollo de sus funciones y en cumplimiento de la política de no utilizar papel. Sin embargo, se presentan en algunas Alcaldías Locales problemas de disponibilidad de dichos sistemas porque no se tiene un acceso oportuno a la información que los usuarios requieren.

Así mismo, se alimentan paralelamente hojas de Excel para registrar a criterio de cada profesional responsable la información sobre los mencionados expedientes, lo que incide en la ausencia de información uniforme sobre los mismos, dificultando la consolidación y validación de la información suministrada a este ente de control

El Subsistema de Control de Evaluación: Este subsistema proporciona las herramientas y metodologías para la autoevaluación permanente del nivel de ejecución de los planes, programas, proyectos, procesos y actividades; analizando los resultados y realizando las acciones oportunas de corrección y mejoramiento. Presentó una calificación promedio ubicada en un rango regular con un nivel de riesgo mediano.

Se estructura bajo los componentes de: Autoevaluación, Evaluación Independiente y Planes y de Mejoramiento.

Por medio del componente Autoevaluación, se monitorea la efectividad del Control Interno (autoevaluación del control) y los resultados de la gestión (autoevaluación de gestión), es decir, el logro de objetivos, con base en el análisis de los indicadores y si existen desviaciones se toman las medidas respectivas para un mejor desempeño organizacional.

La Secretaría de Gobierno realiza seguimientos trimestrales a los planes de

²Circular 27 de 2008 emitida por la Secretaría Distrital de Gobierno

gestión por medio del monitoreo de los indicadores incluidos en los mismos, con el propósito que se cumplan las metas propuestas.

Adicionalmente, cada dependencia de acuerdo con el tema bajo su responsabilidad como en el caso de las oficina de Asesoría de obras implantan sus autocontroles como libros radicadores, libros de gestión o en hojas de Excel.

Con relación al componente Evaluación Independiente, este aporta el examen objetivo, por parte de personas que no están directamente involucradas en la operación diaria de la entidad, sobre la evaluación del cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los planes, programas y proyectos relacionados con su misión institucional.

La oficina de control interno de la Secretaría Distrital de Gobierno programa auditorías dependiendo de los informes legales que deba reportar o con base en temas críticos o lineamientos de la alta dirección, evidenciándose por este equipo auditor, visitas selectivas a las alcaldías locales relacionadas entre otros temas, con la evaluación del sistema de control interno contable, seguimiento a los resultados del plan de gestión, evaluación a la inspección de policía de Kennedy, además de arquezos de caja menor. Sobre el tema específico de esta auditoría la única visita evaluadora se realizó a la Oficina de Asesoría de Obras de Rafael Uribe Uribe.

Finalmente, el componente Planes de Mejoramiento, corresponde a una serie de herramientas que consolidan el conjunto de acciones para corregir las desviaciones encontradas en el sistema de control interno, en el direccionamiento estratégico, en la gestión y resultados de la entidad analizada.

Las desviaciones detectadas pueden provenir de la autoevaluación, la evaluación independiente, los hallazgos de control fiscal y la auditoría interna, por ello se estructura bajo los siguientes elementos de control: plan de mejoramiento institucional, planes de mejoramiento funcional y planes de mejoramiento individual.

Las Alcaldías Locales analizadas presentan en el plan de mejoramiento institucional, la relación de las acciones de mejoramiento a los hallazgos realizados por la Contraloría de Bogotá, D.C. y algunas de ellas presentan un plan de mejoramiento por procesos, es decir por temas específicos cuando fueron objeto de auditoría por parte de la oficina de control interno de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Respecto a los planes de mejoramiento individuales, no se han implementado aún.

2.2. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE LAS ALCALDÍAS LOCALES EN MATERIA DE LOS PROCESOS POR INFRACCIONES AL RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS (VIGENCIAS DEL 2004 AL 2009).

2.2.1 Evaluación Gestión de las Alcaldías Locales:

Se seleccionó una muestra de 197 expedientes, de 18 de las Alcaldías Locales, se revisaron los expedientes archivados y los activos. Como producto de la evaluación, se detectaron las siguientes inconsistencias:

2.2.1.1. Hallazgo administrativo: Alcaldía local de Santafé

Se encontraron observaciones en los siguientes casos:

En el Expediente No. 070/07, de La Alcaldía Local de Santa Fe., con Resolución No. 0881/09, se ordenó el ARCHIVO de dicho expediente, como resultado de tres (3) visitas técnicas realizadas que ratifican la falta de evidencia para la aplicación de una sanción. Sin embargo, la queja se radicó en la Alcaldía el 8 de Junio de 2007 y cuatro (4) meses después, el día 2 de Octubre de 2007, se realiza la primera visita técnica en la cual se concluyó que no fue posible llegar a tiempo a la diligencia. Siete (7) meses después el 20 de Mayo de 2008, se concluyó que no hay obras recientes ni en ejecución. Catorce (14) meses después, se realiza visita técnica por parte del grupo de descongestión el cual concluyó: Edificio antiguo con vetustez de más de diez años, sin obra reciente.

En el Expediente No. 059/07, de La Alcaldía Local de Santa Fe, con Resolución No. 0827/09, se ordenó el ARCHIVO del expediente como resultado de tres (2) visitas técnicas realizadas que ratifican la falta de evidencia para la aplicación de una sanción. Es de anotar, que la queja se radicó en la Alcaldía el 26 de Marzo de 2007, dos (2) meses después, el día 22 de Mayo de 2007, se realiza la primera visita técnica en la cual se concluyó que no fue posible que alguien atendiera la visita, Ocho (8) meses después, el 29 de Enero de 2008, se concluyó que “se observaron obras realizadas aproximadamente hace 10 años y fueron suspendidas en un área aproximada de 40 M2, debido a que las obras ejecutadas con más de 8 años, no es posible aplicar sanción alguna, (Art. 38 CCA) que hace referencia a la caducidad para que la administración pueda imponer las sanciones respectivas.

Se observa en las situaciones anteriores, teniendo en cuenta las fechas en las cuales se realizaron las diferentes actuaciones administrativas, se observa el incumplimiento de las Resoluciones Nos: 128 del 13 de febrero de 2003 y la 146 del 17 de Marzo de 2008, expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno del

Distrito Capital, con las cuales se adoptan los manuales de procesos y procedimientos de las Alcaldías Locales, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 86, del decreto Ley 1421 de 1993, que determina la competencia de los Alcaldes Locales para conocer sobre la violación al régimen urbanístico en la ciudad de Bogotá D.C. y el Artículo 65, del Código Contencioso Administrativo por la renuencia al cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo dentro de los términos, que dice: "ARTICULO 65. EJECUCION POR EL OBLIGADO. Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$1.000.000). Si fuere posible que la administración o un agente suyo ejecuten los actos que corresponden al particular, lo harán a costa de éste, si continuare en rebeldía."

Los casos anteriores se originaron, porque la visita técnica de comprobación y elaboración del informe técnico, no se realizó en un tiempo óptimo para establecer la infracción al Régimen de Obras y Urbanismo, ya que cuando existen lapsos de tiempo demasiado amplios, el infractor cuenta con espacio suficiente para concluir la obra sin que la administración pueda de forma técnica determinar la vetustez de lo construido, lo cual sólo es posible comprobar bajo la prueba de carbono 14, por lo cual la afirmación del profesional que efectuó la visita técnica al predio, en el sentido de que la vetustez es de 10 años, concepto que se puede tomar como una simple apreciación. Como consecuencia de esto, se continúa con el fenómeno de desarrollo urbano informal que no cumple con las normas actuales de planeación y sismo-resistencia.

2.2.1.2 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: Alcaldía local de Santafé

Se encontró en el Expediente No. 056/06 de La Alcaldía Local de Santa Fe, que con Resolución No. 0483/08, primero se declara infracción a las normas urbanísticas, segundo se aplica la sanción urbanística de demoler en un término de 15 días. Dentro del proceso se realizaron dos (2) visitas técnicas de comprobación; la primera visita el 3 de Octubre de 2006, que concluyó: "Construcción de una escalera sobre el andén ocupando el espacio público. Las dimensiones de la escalera son 1.0 mt x 0.60 cm. Avanzando del paramento sobre el espacio público con escalones y 30 cm de altura. No se presentaron documentos que autoricen la construcción". La segunda visita el 02 de Junio de 2009, concluyó: "Se constató que a la fecha no se ha cumplido con la demolición".

No se cumplió con los (15) días definidos para la demolición, establecidos en la Resolución No. 0483/08, la cual fue notificada el 15 de Diciembre de 2008 y a la fecha de la Auditoría no se evidencia prueba alguna de la diligencia de demolición o acta de visita que informa que el infractor la ejecutó voluntariamente, definidos

en el procedimiento según la Resolución No. 146 del 17 de Marzo de 2008 de la Secretaría de Gobierno del Distrito, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 86, del decreto Ley 1421 de 1993, que determina la competencia de los Alcaldes Locales para conocer sobre la violación al régimen urbanístico en la ciudad de Bogotá D.C. Como tampoco aplicó la Alcaldía, el Artículo 65, del Código Contencioso Administrativo por la renuencia al cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo dentro de los términos, que dice:" ARTICULO 65. EJECUCION POR EL OBLIGADO. Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$1.000.000). Si fuere posible que la administración o un agente suyo ejecuten los actos que corresponden al particular, lo harán a costa de éste, si continuare en rebeldía."

Lo anterior se originó, porque la alcaldía no ha realizado la demolición, tampoco ha hecho un seguimiento oportuno del caso, ni está aplicando las sanciones correspondientes por el incumplimiento a lo ordenado por parte de los responsables de la obra. Como consecuencia de esto, se continúa con el fenómeno de desarrollo urbano informal que no cumple con las normas actuales de planeación y sismo-resistencia y la invasión al espacio público del Distrito Capital.

2.2.1.3 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: Alcaldía local de Santafé

Se observó en el Expediente No. 179/03, de La Alcaldía Local de Santa Fe, que con Resolución No. 009/03, primero, se declara infracción a las normas urbanísticas, segundo, se impone multa de (\$ 33'200.000) y tercero, se ordena la demolición de lo construido en la vereda del Verdón Bajo de los cerros orientales. Dentro del proceso se realizaron dos (2) visitas técnicas de comprobación; la primera visita el 16 de Junio de 2000 que concluyó: "Casa de 2 niveles y altillo Área de 35 M2 1er piso con sala comedor, chimenea, cocina, zona de ropas y escalera al segundo piso, 2 alcobas y un baño. Cubierta a dos aguas con teja en fibrocemento, placa de entepiso en concreto y estructura en madera, muros en ladrillo tolete a la vista" y la segunda visita se efectuó el 28 de Noviembre de 2001. El Consejo de Justicia en Acto Administrativo No. 241 del 28 de Febrero de 2007, confirma la Resolución Sancionatoria No. 009/2003. Es de señalar, que la Secretaria Distrital del Hábitat el 26 de Febrero y 5 de Marzo de 2010, reporta que la ocupación No. 5 del Polígono 11 no se ha demolido. Es de anotar, que este expediente lo recibió de la Alcaldía de chapinero. Es de señalar, que a quien se le ordena la demolición es quien la debe cumplir y la renuencia es la que genera la aplicación del artículo 65 del CCA.

Se observa en las situación anterior, el incumplimiento de los términos definidos en la Resolución No. 009/03 para la demolición en la vereda del Verjón Bajo de los cerros orientales. Teniendo en cuenta las fechas en las cuales se realizaron las diferentes actuaciones administrativas, se presenta el incumplimiento de las Resoluciones Nos: 128 del 13 de febrero de 2003 y la 146 del 17 de Marzo de 2008, expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno del Distrito Capital, con las cuales se adoptan los manuales de procesos y procedimientos de las Alcaldías Locales, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 86, del decreto Ley 1421 de 1993, que determina la competencia de los Alcaldes Locales para conocer sobre la violación al régimen urbanístico en la ciudad de Bogotá D.C. y el Artículo 65, del Código Contencioso Administrativo por la renuencia al cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo dentro de los términos, que dice: "ARTICULO 65. EJECUCION POR EL OBLIGADO. Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$1.000.000). Si fuere posible que la administración o un agente suyo ejecuten los actos que corresponden al particular, lo harán a costa de éste, si continuare en rebeldía."

Lo anterior se originó, porque la alcaldía no ha realizado la demolición, tampoco ha hecho un seguimiento oportuno del caso, ni está aplicando las sanciones correspondientes por el incumplimiento a lo ordenado por parte de los responsables de la obra. Como consecuencia de esto, se continúa con el fenómeno de desarrollo urbano informal que no cumple con las normas actuales de planeación, sismo-resistencia y la afectación a la estructura ecológica principal de la ciudad.

2.2.1.4 Hallazgo administrativo: Alcaldía local de usaquén

Se encontró en el Expediente No. 3774/04 de La Alcaldía Local de Usaquén, que con Resolución No. 347/05, Resuelve: primero se declara infracción a las normas urbanísticas, segundo, se impone multa de (\$ 4'065.050) y tercero, se concede un plazo de (60) días para aportar la licencia de construcción o demoler lo construido sin licencia. Dentro del proceso se realizaron dos (2) visitas técnicas de comprobación; la primera visita se realiza el 14 de Enero de 2004 que concluyó: "Construcción sobre el antejardín, área aproximada de 90 M2". El 13 de Mayo de 2004; el propietario aporta Licencia de Construcción LC 04-2-0284, la alcaldía ordena nueva visita de comprobación. La segunda visita se lleva a cabo el 05 de Septiembre de 2005 (1) un año y (4) cuatro meses después, se concluyó: "La licencia de construcción presenta (2) dos cupos de parqueo, estos cupos de parqueo no están disponibles en el inmueble y están siendo utilizados como área

comercial: 11.10 x 3.60 Mts. Área = 39,96 M²". El Consejo de Justicia en Acto Administrativo No. 1924 del 23 de Noviembre de 2007, confirma la Resolución Sancionatoria No. 0347/05 Notificada por Edicto el 18 de Diciembre de 2007.

Se observa en las situación anterior, teniendo en cuenta las fechas en las cuales se realizaron las diferentes actuaciones administrativas (términos definidos en la Resolución No. 0347/05 para la demolición), el incumplimiento de las Resoluciones Nos: 128 del 13 de febrero de 2003 y la 146 del 17 de Marzo de 2008, expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno del Distrito Capital, con las cuales se adoptan los manuales de procesos y procedimientos de las Alcaldías Locales, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 86, del decreto Ley 1421 de 1993, que determina la competencia de los Alcaldes Locales para conocer sobre la violación al régimen urbanístico en la ciudad de Bogotá D.C. y el Artículo 65, del Código Contencioso Administrativo por la renuencia al cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo dentro de los términos, que dice: "ARTICULO 65. EJECUCION POR EL OBLIGADO. Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$1.000.000). Si fuere posible que la administración o un agente suyo ejecuten los actos que corresponden al particular, lo harán a costa de éste, si continuare en rebeldía."

Lo anterior se originó, porque la alcaldía no ha realizado la demolición, tampoco ha hecho un seguimiento oportuno del caso, ni está aplicando las sanciones correspondientes por el incumplimiento a lo ordenado por parte de los responsables de la obra. Como consecuencia de esto, se continúa con el fenómeno de desarrollo urbano informal que no cumple con las normas actuales de planeación y sismo-resistencia.

2.2.1.5 Hallazgo administrativo: Alcaldía local de usaquén

Se detectó en el Expediente No. 3953/05 de La Alcaldía Local de Usaquén, que con Resolución No. 052/07, Resuelve: primero, ordenar el archivo definitivo de la actuación administrativa. Es importante anotar, que se ordenó el archivo del expediente manteniendo la infracción al régimen de obras y urbanismo. Dentro del proceso que inicia con una queja interpuesta por la ciudadanía el 28 de Febrero de 2005, se realizaron dos (2) visitas técnicas de comprobación; la primera visita el 24 de Agosto de 2006, (1) año y (6) meses después de la queja, que concluyó: "Construcción sobre el antejardín, área aproximada: 70 M², no se han ejecutado las obras de la Licencia LC 05-4-0775". La segunda visita se efectuó el 04 de Agosto de 2009, (3) años después se concluyó: "Continua la infracción urbanística, área igual a 70.0 M² de ocupación de la zona de antejardín con locales

comerciales”.Se observa que el archivo no es procedente en el caso de las áreas de antejardín, como quiera que tiene que ver con afectación al espacio público y tampoco se presenta caducidad ni prescripción.

Se observa el incumpliendo para el levantamiento de las evidencias, dimensiones y registro fotográfico, definidos en el procedimiento Resolución No. 128 del 13 de febrero de 2003 de la Secretaria Distrital de Gobierno del Distrito Capital, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 86, del decreto Ley 1421 de 1993, que determina la competencia de los Alcaldes Locales para conocer sobre la violación al régimen urbanístico en la ciudad de Bogotá D.C.

Lo anterior se originó, porque la alcaldía no ha hecho un control efectivo, tampoco ha hecho un seguimiento oportuno del caso, ni está aplicando las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las normas referentes al régimen urbanístico y de obras Como consecuencia de esto, se continúa con el fenómeno de desarrollo urbano informal que no cumple con las normas actuales de planeación, sismo-resistencia y se vulneran todos los principios generales que rigen las actuaciones administrativas convirtiéndose lo actuado en un proceso ordinario de nunca acabar.

2.2.1.6 Hallazgo administrativo: Alcaldía local de Mártires

En los siguientes casos se encontró:

En los expedientes Nos. 115/04 y 094/05 (acumulados), de la Alcaldía Local de los Mártires, se observó que con Resolución No. 068/07, resuelve: Primero, Declarar infracción a las normas de urbanismo y construcción., Segundo, Imponer multa por la cifra de (\$94'886.353) y Tercero, otorgar plazo de (60) días para el trámite de la Licencia de Construcción o demolición de lo construido. Con constancia ejecutoria del 21 de Febrero de 2008. Dentro del proceso se realizaron (4) visitas técnicas de comprobación; la primera visita se realiza el 12 de Abril de 2004 que concluyó: “No hubo Acceso, aparente instalación de cortina metálica reciente”. La segunda visita se lleva a cabo el 01 de Marzo de 2006 (1) año y (11) meses después, donde se concluyó: “Obra totalmente diferente a lo aprobado en LC 04-1-1851”. La tercera visita se lleva a cabo el 17 de Agosto de 2006 (5) meses después, donde se concluyó: “No se permitió el ingreso al predio”. La cuarta visita se lleva a cabo el 29 de Enero de 2007 (5) meses después, donde se concluyó: “No construyo el sótano ni la rampa proyectada en los planos, AREA = 321,1 M2. No construyo la rampa ni las circulaciones y cambio de uso primer piso, AREA = 164,9 M2. Construcción de cubierta liviana en segundo piso no contemplado en los planos y aéreas de aislamiento posterior, AREA = 120,35 M2. Cambios Arquitectónicos a nivel de fachada, AREA = 50M2”. El 22 de Abril de

2008, se oficia a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para realizar el cobro coactivo.

En el Expediente No. 038/07, de la Alcaldía Local de los Mártires, se observó que con Resolución No. 503/09, resuelve: Primero, Declarar infracción a las normas de urbanismo y construcción. Segundo, Imponer multa de (\$39'503.470). Tercero, otorgar plazo de (60) días para el trámite de la Licencia de Construcción o demolición de lo construido. El 28 de Marzo de 2007 se interpuso queja de la ciudadanía. Dentro del proceso se realizaron (3) visitas técnicas de comprobación; la primera visita se realiza el 10 de Agosto de 2007 (5) meses después de la queja, que concluyó: "Obra construida de dos pisos sin valla, aparentemente sin licencia de construcción". La segunda visita se lleva a cabo el 21 de Octubre de 2007 (2) dos meses después, donde se concluyó: "No hubo quien atendiera la visita técnica, se solicito licencia y planos aprobados". La tercera visita se lleva a cabo el 18 de Agosto de 2009 (1) año y (10) meses después, donde se concluyó: "La diligencia no fue atendida, se observa edificio completamente terminado (4 pisos) para una AREA TOTAL = 238,5 M2 Aprox.". Resolución No. 503/09 sin notificación personal ni constancia ejecutoria.

Se detectó en el Expediente No. 058/03, de la Alcaldía Local de Mártires, que con Resolución No. 118/06, resuelve: Primero, Declarar infracción al Régimen de Obras y Urbanismo. Segundo, Imponer multa por el valor de (\$11'560.000) y Tercero, otorgar plazo de (60) días para el trámite de la Licencia de Construcción o demolición de lo construido. El 06 de Junio de 2002 se interpuso queja de la ciudadanía. La constancia ejecutoria deja evidencia que la Resolución 118/06 queda legalmente ejecutoriada a partir del 30 de Mayo de 2006 (3) años y (11) meses después del conocimiento de los hechos. Se requirió al propietario para realizar el pago de la multa por cuotas y a la fecha de la auditoria no se ha pagado la multa, la alcaldía el 28 de Julio de 2008 remite el expediente a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para el cobro coactivo.

Se observa en las situaciones anteriores, teniendo en cuenta las fechas en las cuales se realizaron las diferentes actuaciones administrativas, el incumplimiento de las Resoluciones Nos: 128 del 13 de febrero de 2003 y la 146 del 17 de Marzo de 2008, expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno del Distrito Capital, con las cuales se adoptan los manuales de procesos y procedimientos de las Alcaldías Locales, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 86, del decreto Ley 1421 de 1993, que determina la competencia de los Alcaldes Locales para conocer sobre la violación al régimen urbanístico en la ciudad de Bogotá D.C. y el Artículo 65, del Código Contencioso Administrativo por la renuencia al cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo dentro de los términos, que dice: " *ARTICULO 65. EJECUCION POR EL OBLIGADO. Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado.*

Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$1.000.000). Si fuere posible que la administración o un agente suyo ejecuten los actos que corresponden al particular, lo harán a costa de éste, si continuare en rebeldía.” (El artículo 65 del CCA, aplica sólo a los expedientes Nos: 115/04, 094/05 y 058/93)

Los casos de los expedientes Nos. 115/04 y 094/05 se originaron, porque la visita técnica de comprobación y elaboración del informe técnico, no se realizó en un tiempo óptimo para establecer la infracción al Régimen de Obras y Urbanismo, ya que cuando existen lapsos de tiempo demasiado amplios, el infractor cuenta con espacio suficiente para concluir la obra sin que la administración pueda de forma técnica determinar la vetustez de lo construido, lo cual sólo es posible comprobar bajo la prueba de carbono 14, por lo cual la afirmación del profesional que efectuó la visita técnica al predio, en el sentido de que la vetustez es de 10 años, concepto que se tomaría como una simple apreciación.

La situación del Expediente No. 058/03, se presentó, debido a que no se aplicó una sanción dentro de los términos que hacen efectivo el cumplimiento las sanciones y las normas de urbanismo. Como consecuencia de estas situaciones, se continúa con el fenómeno de desarrollo urbano informal que no cumple con las normas actuales de planeación y sismo-resistencia.

2.2.1.7 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria:

Alcaldía local de Puente Aranda

Se detectó en el Expediente No. 168/04, de la Alcaldía Local de Puente Aranda, que con Resolución No. 425/08, resuelve: Primero, Declarar infracción al Régimen de Obras y Urbanismo. Segundo, Imponer multa por valor de (\$738.384), Tercero, otorgar plazo de (60) días para el trámite de la Licencia de Construcción o demolición de lo construido y Cuarto, en caso de incumplimiento remisión a Ejecuciones Fiscales. El 22 de Noviembre de 2004 se realizó una visita técnica de oficio donde se concluyó: “Adecuación para una edificación de oficinas y consultorios EPS. Dentro del proceso se realizaron (8) visitas técnicas de comprobación. La Resolución No. 425/08 quedó notificada personalmente el 02 de Octubre de 2008 (3) años y (11) meses después del conocimiento de los hechos. Se requirió al propietario para realizar el pago de la multa por cuotas y a la fecha de la auditoria no se ha pagado la multa, no se ha remitido el expediente a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para el cobro coactivo.

Se observa en la situación anterior, teniendo en cuenta las fechas en las cuales se realizaron las diferentes actuaciones administrativas, el incumplimiento de las Resoluciones Nos: 128 del 13 de febrero de 2003 y la 146 del 17 de Marzo de 2008, expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno del Distrito Capital, con las cuales se adoptan los manuales de procesos y procedimientos de las Alcaldías

Locales, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 86, del decreto Ley 1421 de 1993, que determina la competencia de los Alcaldes Locales para conocer sobre la violación al régimen urbanístico en la ciudad de Bogotá D.C. y el Artículo 65, del Código Contencioso Administrativo por la renuencia al cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo dentro de los términos, que dice: "ARTICULO 65. EJECUCION POR EL OBLIGADO. Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$1.000.000). Si fuere posible que la administración o un agente suyo ejecuten los actos que corresponden al particular, lo harán a costa de éste, si continuare en rebeldía."

Esta situación se presentó debido a que no se aplicó una sanción dentro de los términos que hacen efectivo el cumplimiento de las sanciones y las normas de urbanismo y como consecuencia de esto, se continúa con el fenómeno de desarrollo urbano informal que no cumple con las normas actuales de planeación y sismo-resistencia.

2.2.1.8 Hallazgo administrativo: Alcaldía local de Puente Aranda

Se detectó en el Expediente No. 089/04, de la Alcaldía Local de Puente Aranda, que con Resolución No. 123/06 (confirmada y notificada el 30 de Mayo de 2008), resuelve: Primero, decretar el ARCHIVO respecto de la intervención realizada en la parte posterior del inmueble ubicado en la Carrera 48ª No. 6-10, por ajustarse la construcción realizada a lo aprobado en la licencia. Segundo, declarar infracción por la intervención realizada sobre el antejardín. Tercero, demolición de lo construido. Cuarto, otorgar plazo de (60) días para la demolición de lo construido. El 23 de Diciembre de 2003 se interpuso una queja por parte de la ciudadanía por construcción en aislamiento posterior. Dentro del proceso se realizaron (3) visitas técnicas de comprobación; la primera visita se realiza el 23 de Diciembre de 2003 donde se concluyó: "Construcción en el aislamiento posterior, contraviniendo las normas urbanísticas. Realizaron el segundo piso sin ningún tipo de ventilación e iluminación". La segunda visita se lleva a cabo el 4 de Marzo de 2006 (2) años y (2) meses después), donde se concluyó: "Se comprobaron las obras con lo aprobado y se logró determinar que cumple a cabalidad con la licencia, se encontró que el antejardín se encuentra cubierto". El 29 de Octubre de 2008, la alcaldía solicitó retomar el proceso por construcción en el aislamiento posterior, por evidentes irregularidades en el concepto técnico emitido que genera el archivo de la actuación administrativa sobre la intervención no aprobada por las normas del sector. La tercera visita se realiza el 21 de Agosto de 2009 donde se concluyó: "No hay acceso al predio para realizar la comprobación y el cubrimiento sobre el antejardín continua".

Se observa que no se cumplió con los (60) días definidos para la demolición y a la fecha de la Auditoría (julio-210), no se evidencia prueba alguna de la diligencia de demolición o acta de visita que informa que el infractor la ejecutó voluntariamente, por lo que se incumplió lo definido al respecto. Teniendo en cuenta las fechas en las cuales se realizaron las diferentes actuaciones administrativas, se presenta el incumplimiento de las Resoluciones Nos: 128 del 13 de febrero de 2003 y la 146 del 17 de Marzo de 2008, expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno del Distrito Capital, con las cuales se adoptan los manuales de procesos y procedimientos de las Alcaldías Locales, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 86, del decreto Ley 1421 de 1993, que determina la competencia de los Alcaldes Locales para conocer sobre la violación al régimen urbanístico en la ciudad de Bogotá D.C. y el Artículo 65, del Código Contencioso Administrativo por la renuencia al cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo dentro de los términos, que dice: "ARTICULO 65. EJECUCION POR EL OBLIGADO. Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$1.000.000). Si fuere posible que la administración o un agente suyo ejecuten los actos que corresponden al particular, lo harán a costa de éste, si continuare en rebeldía."

Lo anterior se originó, porque la alcaldía no ha realizado la demolición, tampoco ha hecho un seguimiento oportuno del caso, ni está aplicando las sanciones correspondientes por el incumplimiento a lo ordenado por parte de los responsables de la obra. Como consecuencia de esto, se continúa con el fenómeno de desarrollo urbano informal que no cumple con las normas actuales de planeación y sismo-resistencia. Y la invasión al espacio público del Distrito Capital.

2.2.1.9 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: Alcaldía Local de Fontibón

Se observó en los siguientes casos:

En el Expediente No. C061/04, de la Alcaldía Local de Fontibón, con Resolución No. 244/06 (con constancia ejecutoria del 31 de Mayo de 2007), resuelve: Primero, declarar infracción al régimen urbanístico y de obras, por la intervención realizada en el segundo piso de la bodega, segundo, imponer multa por la cifra de (\$ 6'231.166) y Tercero, otorgar plazo de (60) días para la demolición de lo construido. Es de anotar, que el 15 de Diciembre de 2004, se interpuso un derecho de petición por parte de la ciudadanía por construcción en segundo piso sin licencia. Dentro del proceso se realizó una visita técnica de comprobación, el 5 de Agosto de 2005 (8 meses después de la petición) donde se concluyó:

“Edificación de 2 pisos, bodega con un AREA = 49 M2” sin licencia, infracción al Régimen de Obras y Urbanismo. El 7 de Marzo de 2009, la Alcaldía remite el expediente a la Oficina de Ejecuciones Fiscales, para el cobro coactivo (un año y 10 meses) después de ejecutoriada legalmente la Resolución.

En el Expediente No. C001/04, de la Alcaldía Local de Fontibón, con Resolución No. 862/06 (Con constancia ejecutoria del 23 de Marzo de 2007.), Resuelve: Primero, declarar infracción al régimen urbanístico y de obras, segundo, imponer multa por el valor de (\$ 81'600.000) y Tercero, otorgar plazo de (60) días para la demolición de lo construido. Dentro del proceso se realizaron (2) visitas técnicas de comprobación; la primera visita se realiza el 24 de Agosto de 2005, donde se concluyó: “la construcción no se adecua a lo aprobado en la licencia”. La segunda visita, se realiza el 7 de Diciembre de 2005, donde se concluyó: “los metros lineales de muro es de 406 mts, el área del cerramiento es de 22.695 M2 y la altura del muro es de 2,20 mts”.

En el Expediente No. 104/05, de la Alcaldía Local de Fontibón, con Resolución No. 140/07, Resuelve: Primero, declarar infractor al Sra. Blanca Leonor Pulido Cárdenas. Segundo, imponer multa de (\$ 2'181.900). Tercero, otorgar plazo de (60) días para la demolición de lo construido. Con constancia ejecutoria del 19 de Mayo de 2009. Dentro del proceso se realizaron (2) visitas técnicas de comprobación; donde se concluyó: “construcción de altillos y cubrimiento de patios sin licencia de construcción”.

Se encontró para los casos mencionados que no se cumplió con los (60) días definidos para la demolición, establecidos en las Resoluciones No. 244/06, No. 862/06 y No. 140/07, a la fecha de la Auditoría (julio 2010), no se evidencia prueba alguna de la diligencia de demolición o acta de visita que informa que el infractor la ejecutó voluntariamente.

Se observa en las situaciones anteriores, teniendo en cuenta las fechas en las cuales se realizaron las diferentes actuaciones administrativas, el incumplimiento de las Resoluciones Nos: 128 del 13 de febrero de 2003 y la 146 del 17 de Marzo de 2008, expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno del Distrito Capital, con las cuales se adoptan los manuales de procesos y procedimientos de las Alcaldías Locales, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 86, del decreto Ley 1421 de 1993, que determina la competencia de los Alcaldes Locales para conocer sobre la violación al régimen urbanístico en la ciudad de Bogotá D.C. y el Artículo 65, del Código Contencioso Administrativo por la renuencia al cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo dentro de los términos, que dice: " *ARTICULO 65. EJECUCION POR EL OBLIGADO. Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado.*

Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$1.000.000). Si fuere posible que la administración o un agente suyo ejecuten

Lo anterior se originó, porque la alcaldía no ha realizado la demolición, tampoco ha hecho un seguimiento oportuno del caso, ni está aplicando las sanciones correspondientes por el incumplimiento a lo ordenado por parte de los responsables de la obra. Como consecuencia de esto, se continúa con el fenómeno de desarrollo urbano informal que no cumple con las normas actuales de planeación y sismo-resistencia. Y la invasión al espacio público del Distrito Capital.

2.2.1.10 Hallazgo administrativo: Alcaldía Local de Chapinero

Se encontró en los siguientes casos:

En el Expediente No. 113/04, de la Alcaldía Local de Chapinero, con Resolución No. 323/06, resuelve: primero, reconocer al personero local como Agente Oficioso, segundo, revocar la Resolución No. 1232/05. y tercero, declarar infracción al régimen urbanístico y de obras, cuarto, imponer multa por el valor de (\$ 102'938.400), y Quinto, otorgar plazo de (60) días para la demolición de lo construido. Con constancia ejecutoria del 18 de Marzo de 2008. Dentro del proceso se realizaron (3) visitas técnicas de comprobación; donde se concluyó: "construcción sin licencia de construcción, con un área total construida de 756,90 M2.

En el Expediente No. 313/04, de la Alcaldía Local de Chapinero, con Resolución No. 105/08, resuelve: primero, declarar infracción al régimen urbanístico y de obras, segundo, imponer multa por el valor de (\$ 1'305.000). y tercero, otorgar plazo de (60) días para la demolición de lo construido. Con constancia ejecutoria del 8 de Mayo de 2008. Dentro del proceso se realizaron (6) visitas técnicas de comprobación; donde se concluyó: área total de la modificación sin licencia de construcción de 12 M2.

En los casos antes mencionados, se observa el incumpliendo de los (60) días definidos para la demolición, establecidos en las Resoluciones No. 323/06 y 105/08 y a la fecha de la Auditoría (julio 2010) no se evidencia prueba alguna de la diligencia de demolición o acta de visita que informa que el infractor la ejecutó voluntariamente,

Se observa en las situaciones anteriores, teniendo en cuenta las fechas en las cuales se realizaron las diferentes actuaciones administrativas, el incumplimiento de las Resoluciones Nos: 128 del 13 de febrero de 2003 y la 146 del 17 de Marzo

de 2008, expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno del Distrito Capital, con las cuales se adoptan los manuales de procesos y procedimientos de las Alcaldías Locales, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 86, del decreto Ley 1421 de 1993, que determina la competencia de los Alcaldes Locales para conocer sobre la violación al régimen urbanístico en la ciudad de Bogotá D.C. y el Artículo 65, del Código Contencioso Administrativo por la renuencia al cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo dentro de los términos, que dice: "ARTICULO 65. EJECUCION POR EL OBLIGADO. Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$1.000.000). Si fuere posible que la administración o un agente suyo ejecuten los actos que corresponden al particular, lo harán a costa de éste, si continuare en rebeldía."

Las anteriores circunstancias se originaron, porque la alcaldía no ha realizado la demolición, tampoco ha hecho un seguimiento oportuno del caso, ni está aplicando las sanciones correspondientes por el incumplimiento a lo ordenado por parte de los responsables de la obra. Como consecuencia de esto, se continúa con el fenómeno de desarrollo urbano informal que no cumple con las normas actuales de planeación y sismo-resistencia y la invasión al espacio público del Distrito Capital.

2.2.1.11 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: Alcaldía local de Suba

Se encontró en los siguientes casos:

En el Expediente 390/2004, de la alcaldía local de Suba, por queja recibida el 2 de agosto de 2004, por construcciones ilegales sin licencia de construcción, en un área de 30 metros cuadrados por invasión en el aislamiento posterior, generando grietas y afectando la iluminación. La Alcaldía Local, con Resolución 1164, del 23 de junio de 2005, declara infracción al régimen de obras al querellado, ordenó la demolición de lo construido y concede 60 días para cumplir con lo ordenado y ejecutar la demolición. Ante esta resolución se interpuso el recurso de reposición, quedando en firme la resolución 1164, por decisión Consejo de Justicia, de la Secretaría de Gobierno, mediante acto administrativo 1479 del 30 de noviembre de 2006. Es de anotar, que el propietario persiste en no ajustarse a las normas, no se ha efectuado la demolición, el proceso se encuentra activo sin una utilización óptima del tiempo permitiendo la dilatación de la sanción y manteniendo la infracción al régimen de obras. La Alcaldía realizó visitas de constatación, así: el 17 de agosto de 2004, el 17 de marzo de 2010 diligencia de verificación de la demolición y no fue posible verificarlo.

En el Expediente 434 de 2004, de la alcaldía local de Suba, por queja recibida el 16 de noviembre de 2004, por construcciones ilegal de un altillo en una área de 10 metros cuadrados, sin licencia de construcción. La Alcaldía Local, con resolución 2256 del 13 de julio de 2005, declara infracción por violación al régimen de obras, sancionando con una multa de \$1.271.600 y concede 60 días, para cumplir con lo ordenado y ejecutar la demolición. Ante esta resolución se interpuso el recurso de reposición, y se confirma mediante resolución 264/06, del 22 de febrero de 2006, concede el recurso de subsidio de apelación, y el Honorable Consejo de Justicia, confirma el 30 de mayo de 2007, la resolución anterior e informa que contra esta decisión no proceden recursos. La Alcaldía realizó visitas de constatación, así: el 25 de noviembre de 2004 se realizó diligencia de verificación, el 9 de septiembre de 2008, se realiza el acta de verificación para actuación administrativa observándose que no se cuenta con la licencia y el 11 de febrero de 2010 se practica diligencia de demolición y no se pudo constar tal hecho, por no permitir el ingreso.

En el Expediente 330 de 2004, de la Alcaldía Local de Suba, por queja interpuesta el 3 de febrero de 2004, por la ampliación del primer y segundo piso y construcción en la terraza en una área aproximadamente 174 metros cuadrados, sin la respectiva licencia de construcción. La Alcaldía Local, mediante resolución No. 2261, del 13 de julio de 2005, resuelve: declarar infracción por violación al régimen de obras, sancionar con multa de \$22.125.840 y conceder 60 días para adecuarse a las normas. El querrellado afirma que posee una la licencia 09-2-0155 del 9 de octubre de 2009, para un proyecto de obra nueva, por lo que debe demoler en su totalidad. La alcaldía, solicitó allegar de forma inmediata fotocopia de dicha licencia debidamente ejecutoriada en razón a lo anunciado anteriormente. La licencia no es válida para el concejo de justicia, que ordena demoler con el acto administrativo No. 1592 del 30 de noviembre de 2006. Ante la resolución NO. 2261, se interpuso el recurso de reposición en subsidio de apelación el cual es resuelto por el grupo de gestión jurídica con resolución 4065, del 26 de diciembre de 2005 al confirmarla y concede el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia que mediante acto administrativo 1592, del 30 de noviembre de 2006, resuelve imponer la sanción de demolición, conceder 60 días para adecuarse a las normas o demolición en caso de incumplimiento. La Alcaldía realizó visitas de constatación, así: el 4 de marzo de 2004 se realiza diligencia de reconocimiento, el 6 de septiembre de 2006, se practica visita de verificación para actuación administrativa, el 17 de septiembre de 2009 con acta de visita administrativa se observa que no se ha dado cumplimiento a la demolición.

En el Expediente 319 de 2004, de la Alcaldía local de Suba, por queja interpuesta el 23 de enero de 2004, por ampliación altillo sobre el aislamiento posterior en el apartamento 301 sin la licencia de construcción. La Alcaldía Local, con resolución 2530 del 1 de agosto de 2005, resuelve: declarar infracción por violación de las

normas urbanísticas, sancionar con multa de \$2.543.200 y conceder plazo de 60 días para adecuarse a las normas. Ante esta resolución, se interpuso el recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual es resuelto el 22 de junio de 2007 por el Consejo de Justicia, mediante acto administrativo 1090, el cual resuelve que se debe demoler el altillo y restablecimiento del mismo en 60 días, la demolición se hará por parte de la administración a cargo del infractor. La Alcaldía realizó visitas de constatación, así: El 3 de febrero de 2004 se realiza diligencia de verificación, el 25 de mayo de 2007 se realiza acta de verificación administrativa y el 3 de septiembre de 2009 se hace diligencia de demolición observándose que no se ha efectuado.

En el Expediente 058/2005, de la Alcaldía local de Suba, por queja interpuesta, el 26 de enero de 2005, por ampliación sin licencia del tercer piso del acceso 92-17 en 30 metros cuadrados y ampliación en el 3° y 4° piso en una área de 90 metros cuadrados en el acceso 92-21. La Alcaldía Local mediante resolución 965, del 29 de noviembre de 2007, resuelve: declarar infracción por violación al régimen urbanístico y de obras, sancionar con multa de \$3.520.080 y conceder plazo de 60 días, para adecuarse a las normas. Ante esta resolución, se interpuso el recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual mediante resolución 385, de febrero 18 de 2008, la confirma y concede el recurso de apelación ante el consejo de justicia, que mediante acto administrativo No. 0773, de 29 de abril /09, resuelve rechazar el recurso de apelación, quedando ejecutoriada en agosto 13/09. La Alcaldía realizó visitas de constatación, así: El 15 de mayo de 2005 se presenta informe de visita técnica y el 10 de agosto de 2007 se realiza visita técnica para aclarar la nomenclatura

En el Expediente 445 de 2004, de la Localidad de Suba, en agosto 2 de 2004 se presenta queja por modificación fachada, elevación cubierta y tanque de agua sin la respectiva licencia. La Alcaldía Local, con resolución 105, del 27 de febrero de /2007, resuelve declarar Infracción por violación al régimen Urbanístico y de obras, Imponer multa por la cifra de \$693.918 y conceder 60 días para presentar la respectiva licencia o efectuar la demolición. Ante esta resolución, se interpuso el recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual mediante resolución No. 1627, de diciembre/07, la confirma con el acto administrativo No. 777, del 29 de abril de 2009, quedando ejecutoriada el 29 de julio de 2009. La Alcaldía realizó visitas de constatación, así: El 20 de diciembre de 2004 se realiza visita al predio para inspeccionar obras, el 1 de junio de 2005 se efectúa visita técnica y no hubo acceso lo mismo para agosto 8 de 2005, en enero 27 de 2006 se realizó visita técnica y no hubo acceso y en enero 24 de 2007 se realiza visita técnica y se observa que en el altillo hay un baño que no aparece aprobado en la licencia de septiembre de 2005.

A la fecha los procesos mencionados, se encuentran activos sin una utilización

óptima del tiempo, permitiendo la dilatación de la sanción y manteniendo la infracción al régimen de obras puesto que no se ha llevado a cabo la demolición ni se han adelantado las gestiones para el respectivo cobro. Es de señalar que desde que sucedieron los hechos han pasado más de tres años y a pesar de que el infractor no allegó la caducidad, la alcaldía no obró de acuerdo a las normas oportunamente.

Se observa en las situaciones anteriores, teniendo en cuenta las fechas en las cuales se realizaron las diferentes actuaciones administrativas, el incumplimiento de las Resoluciones Nos: 128 del 13 de febrero de 2003 y la 146 del 17 de Marzo de 2008, expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno del Distrito Capital, con las cuales se adoptan los manuales de procesos y procedimientos de las Alcaldías Locales, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 86, del decreto Ley 1421 de 1993, que determina la competencia de los Alcaldes Locales para conocer sobre la violación al régimen urbanístico en la ciudad de Bogotá D.C. y el Artículo 65, del Código Contencioso Administrativo por la renuencia al cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo dentro de los términos, que dice: "ARTICULO 65. EJECUCION POR EL OBLIGADO. Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$1.000.000). Si fuere posible que la administración o un agente suyo ejecuten".

Las situaciones se originaron, porque la alcaldía no ha realizado la demolición, tampoco ha hecho un seguimiento oportuno del caso, ni está aplicando las sanciones correspondientes por el incumplimiento a lo ordenado por parte de los responsables de la obra. Como consecuencia de esto, se continúa con el fenómeno de desarrollo urbano informal que no cumple con las normas actuales de planeación y sismo-resistencia.

2.2.1.12 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: Alcaldía local de Bosa

En los siguientes expedientes se detectó:

En el Expediente 003 de 2005, de la localidad de Bosa, el 28 de diciembre de 2004, se presenta queja por la Junta de Acción comunal, relacionada con un lote que están utilizando como parqueadero y construyendo sin permiso de los propietarios ni de las autoridades. La Alcaldía Local, después de ordenar tres visitas, en las que no se determinaron las áreas construidas, realiza una visita el 19 de febrero 2010, donde se encuentra una construcción de 40 metros sin licencia de construcción, no hubo sellamiento preventivo de la obra y cinco años después, el grupo de descongestión realiza el levantamiento de dimensiones para

sanción. Mediante resolución No. 208 de marzo 19 de 2010, resuelve: declarar infracción por violación al régimen de obras, sancionar con multa por el valor de \$3.433.200 y conceder 60 días para presentar la licencia o efectuar la demolición de lo construido. La Alcaldía realizó visitas de constatación, así: El 19 de enero de 2005 se realiza diligencia de verificación, el 19 de febrero de 2007 mediante orden de trabajo 08/07 se realiza informe técnico sobre el estado actual de la construcción, el 28 de febrero de 2007 con orden de trabajo 071/07 se realiza informe técnico sobre la información detallada de la obra, el 26 de noviembre de 2007, con oficio 1381 se realizó visita de verificación donde se solicitaron planos de la licencia con respuesta negativa y el 19 de febrero de 2010 se presenta acta de verificación para actuación administrativa y se observó construcción de 40 m.2 .

Se observa en las situación anterior, teniendo en cuenta las fechas en las cuales se realizaron las diferentes actuaciones administrativas, el incumplimiento de las Resoluciones Nos: 128 del 13 de febrero de 2003 y la 146 del 17 de Marzo de 2008, expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno del Distrito Capital, con las cuales se adoptan los manuales de procesos y procedimientos de las Alcaldías Locales, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 86, del decreto Ley 1421 de 1993, que determina la competencia de los Alcaldes Locales para conocer sobre la violación al régimen urbanístico en la ciudad de Bogotá D.C. y el Artículo 65, del Código Contencioso Administrativo por la renuencia al cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo dentro de los términos, que dice: " *ARTICULO 65. EJECUCION POR EL OBLIGADO. Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$1.000.000). Si fuere posible que la administración o un agente suyo ejecuten los actos que corresponden al particular, lo harán a costa de éste, si continuare en rebeldía.*"

El caso antes mencionado se originó porque la alcaldía no ha realizado la demolición, tampoco ha hecho un seguimiento oportuno del caso, ni está aplicando las sanciones correspondientes por el incumplimiento a lo ordenado por parte de los responsables de la obra. Como consecuencia de esto, se continúa con el fenómeno de desarrollo urbano informal que no cumple con las normas actuales de planeación y sismo-resistencia.

2.2.1.13 Hallazgo administrativo: Alcaldía local de Bosa

En el Expediente 021 de 2005, la alcaldía local de Bosa, el 4 de octubre de 2004, realiza una solicitud de investigación por cerramiento de un lote en bloque y columnas en concreto con puerta de teja y cubierta provisional en zinc. La Alcaldía

con resolución No. 037, del julio 6 de 2006, resuelve: declarar infracción por violación al régimen urbanístico y de obras, imponer multa por la cifra de \$9.792.000 y conceder plazo de 90 días para adecuarse a las normas o realizar la demolición de lo construido. Ante esta resolución, se interpuso el recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual mediante resolución 059/06, se confirma la resolución 037/06.

El 11 de diciembre de 2007, mediante acto administrativo 2169, se revoca la resolución 037/06 y se devuelve la licencia LC.07-4-0101, para su verificación, En visita realizada, el 4 de marzo del 2010 (cinco años después), se observa infracción al régimen de obras en el aislamiento posterior, a partir del segundo piso en tres metros y con resolución No. 283 del 9 de abril 2010, se declara infracción por demolición de 3 metros de construcción, en el área de aislamiento posterior. A la fecha de la auditoría (julio 2010), el propietario no ha sido notificado de la resolución 283 de 2010, para que se proceda a la demolición del aislamiento posterior. La Alcaldía realizó visitas de constatación, así: el 2 de noviembre de 2004 se realiza diligencia de verificación administrativa, el 4 de marzo de 2010 el grupo de descongestión realiza acta de verificación observándose que persiste la infracción.

En el Expediente 013/06, de la localidad de Bosa, el 4 de noviembre de 2005, mediante queja se comunica la ampliación construcción en el antejardín de una casa, la alcaldía, una vez verificado, el 25 de marzo del 2009, se expidió la resolución 017/09, declarando infracción por violación al régimen de urbanístico y de obras e impone sanción de demolición de las obras ejecutadas en el área del antejardín. El 17 de febrero de 2010, la coordinación normativa y jurídica de la Secretaria Distrital de Gobierno, realiza una visita de verificación, y se observó, que no se ha cumplido con la demolición impuesta en la resolución 017/09. El proceso se encuentra activo, sin una utilización óptima del tiempo permitiendo la dilatación de la sanción y manteniendo la infracción al régimen de obras puesto que no se ha llevado acabo la demolición, ni se han adelantado las gestiones para el respectivo cobro. La Alcaldía realizó visitas de constatación, así: El 23 de abril de 2008 se realiza visita de verificación y se observó construcción de antejardín de tres pisos y el 17 de febrero de 2010, se realiza acta de verificación administrativa observándose que no se ha cumplido con la demolición.

En el Expediente 111 de 2005, de la Alcaldía Local de Bosa, el 2 de noviembre de 2005, se presenta queja por construcción ilegal y el grupo de descongestión jurídica de la Alcaldía, mediante resolución 66, del 9 de abril del 2007, declara Infracción por violación al régimen urbanístico y de obras, impone multa por el valor de \$12.143.600 y concede 60 días para que se efectúe la demolición o se adecue la construcción a las normas. Ante esta resolución, se interpuso el recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual mediante resolución 91, del 30 de

abril de 2007, el grupo de Gestión Jurídica, confirma la resolución 66/07 y mediante acto administrativo 1461, del 30 de julio de 2009, el consejo de justicia resuelve: Ordenar la demolición del piso cuarto del inmueble y confirmar lo demás de la resolución 66/07. El 5 de junio de 2010, mediante visita de verificación por parte de la Alcaldía, se observó que no existe aislamiento posterior y voladizos sin que a la fecha ésta haya iniciado gestiones tendientes a corregir las deficiencias constructivas. La Alcaldía realizó visitas de constatación, así: El 5 de junio de 2009, se realiza visita de verificación observándose que el lote está construido sin aislamiento posterior y no se ha realizado la demolición.

A la fecha los procesos mencionados, se encuentran activos sin una utilización óptima del tiempo, permitiendo la dilatación de la sanción y manteniendo la infracción al régimen de obras puesto que no se ha llevado a cabo la demolición ni se han adelantado las gestiones para el respectivo cobro. Es de señalar, que desde que sucedieron los hechos han pasado más de tres años y a pesar de que el infractor no allegó la caducidad, la alcaldía no obró de acuerdo a las normas oportunamente.

Se observa en las situaciones anteriores, teniendo en cuenta las fechas en las cuales se realizaron las diferentes actuaciones administrativas, el incumplimiento de las Resoluciones Nos: 128 del 13 de febrero de 2003 y la 146 del 17 de Marzo de 2008, expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno del Distrito Capital, con las cuales se adoptan los manuales de procesos y procedimientos de las Alcaldías Locales, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 86, del decreto Ley 1421 de 1993, que determina la competencia de los Alcaldes Locales para conocer sobre la violación al régimen urbanístico en la ciudad de Bogotá D.C. y el Artículo 65, del Código Contencioso Administrativo por la renuencia al cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo dentro de los términos, que dice: "ARTICULO 65. EJECUCION POR EL OBLIGADO. Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$1.000.000). Si fuere posible que la administración o un agente suyo ejecuten los actos que corresponden al particular, lo harán a costa de éste, si continuare en rebeldía."

Las situaciones anteriores, se originaron porque la alcaldía no ha realizado la demolición, tampoco ha hecho un seguimiento oportuno del caso, ni está aplicando las sanciones correspondientes por el incumplimiento a lo ordenado por parte de los responsables de la obra. Como consecuencia de esto, se continúa con el fenómeno de desarrollo urbano informal que no cumple con las normas actuales de planeación y sismo-resistencia.

Es de señalar, que según la Alcaldía el operador jurídico no contó con los

elementos probatorios suficientes que le generaran la certeza jurídica para fallar de fondo.

2.2.1.14 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria:
Alcaldía Local de Engativá.

Se encontraron las siguientes situaciones:

En el Expediente No. 5018/06, de la Localidad de Engativá, el 27 de junio de 2005, se presenta queja por construcción en el área de aislamiento posterior. La Alcaldía Local, mediante resolución 507 del febrero 3 de 2006, resuelve imponer multa por el valor de \$3.264.000 y conceder 60 días para adecuarse a las normas o efectuar la demolición de las obras. Ante esta resolución, se interpuso el recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual el Consejo de justicia de la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante acto administrativo 307 del 26 de marzo de 2007, confirma la resolución 507/06. La sanción impuesta al propietario paso a cobro coactivo a la unidad de Ejecuciones Fiscales y la demolición no se ha realizado, ni programado de acuerdo a lo confirmado por el consejo de Justicia en la Resolucio307/07.

En las situación anterior, teniendo en cuenta las fechas en las cuales se realizaron las diferentes actuaciones administrativas, el incumplimiento de las Resoluciones Nos: 128 del 13 de febrero de 2003 y la 146 del 17 de Marzo de 2008, expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno del Distrito Capital, con las cuales se adoptan los manuales de procesos y procedimientos de las Alcaldías Locales, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 86, del decreto Ley 1421 de 1993, que determina la competencia de los Alcaldes Locales para conocer sobre la violación al régimen urbanístico en la ciudad de Bogotá D.C. y el Artículo 65, del Código Contencioso Administrativo por la renuencia al cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo dentro de los términos, que dice: "ARTICULO 65. EJECUCION POR EL OBLIGADO. Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$1.000.000). Si fuere posible que la administración o un agente suyo ejecuten los actos que corresponden al particular, lo harán a costa de éste, si continuare en rebeldía."

Las circunstancias mencionadas, se originaron porque la alcaldía no ha realizado la demolición, tampoco ha hecho un seguimiento oportuno del caso, ni está aplicando las sanciones correspondientes por el incumplimiento a lo ordenado por parte de los responsables de la obra. Como consecuencia de esto, se continúa con el fenómeno de desarrollo urbano informal que no cumple con las normas actuales de planeación y sismo-resistencia.

2.2.1.15 Hallazgo administrativo:
Alcaldía Local de Teusaquillo

Se detectó en los siguientes casos:

Expediente No. 53/04, de la Localidad de Teusaquillo, por queja del 24 de abril de 2004, por construcciones ilegales, en el aislamiento posterior y el antejardín. La Alcaldía, mediante resolución 340 del 29 de diciembre de 2006, resuelve: declarar infracción por violación al régimen urbanístico y de obras, ordenar la demolición y conceder plazo de treinta días para la demolición o la adecuación a normas. Ante esta resolución, se interpuso el recurso de reposición en subsidio de apelación, ante el Consejo de justicia de la Secretaría Distrital de Gobierno, quien mediante acto administrativo 1483 del 30 de septiembre de 2008, resuelve imponer una multa por la cifra de \$2.665.600 y ampliar el plazo a 60 días. A la fecha se han cancelado tres cuotas de \$222.133, del acuerdo de pago con el propietario y no se ha ejecutado la demolición. La Alcaldía realizó visitas de constatación, así: El 22 de septiembre de 2004, se realizó visita de comprobación de la ocupación del antejardín y mezanine en aislamiento posterior, no presenta licencia de construcción.

En el Expediente 073/04, de la alcaldía local de Teusaquillo, el 19 de octubre de 2004, se recibe queja por construcción ilegal sin la licencia de construcción, por modificaciones y reparaciones locativas en un área de 404 metros cuadrados. La alcaldía, mediante resolución No. 283 del 16 de junio del 2008, declara infracción por violación al régimen urbanístico y de obras, sancionar con la demolición del aislamiento posterior de cinco metros según licencia y concede sesenta días para demoler. A la fecha de la auditoría (julio 2010), el proceso se encuentra activo, sin una utilización óptima del tiempo permitiendo la dilatación de la sanción y manteniendo la infracción al régimen de obras puesto que se han realizado tres comunicaciones y no se ha podido notificar al propietario de la resolución 283/2008. La Alcaldía realizó visitas de constatación, así: El 30 de marzo de 2007 se realiza visita técnica, el 16 de mayo de 2007, se efectúa visita técnica y el 14 de junio de 2007 se efectúa visita técnica, en las cuales no se atendió la diligencia. El 3 de septiembre de 2007, visita técnica observándose arreglos locativos.

Se observa en las situaciones anteriores, teniendo en cuenta las fechas en las cuales se realizaron las diferentes actuaciones administrativas, el incumplimiento de las Resoluciones Nos: 128 del 13 de febrero de 2003 y la 146 del 17 de Marzo de 2008, expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno del Distrito Capital, con las cuales se adoptan los manuales de procesos y procedimientos de las Alcaldías Locales, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 86, del decreto Ley 1421 de 1993, que determina la competencia de los Alcaldes Locales

para conocer sobre la violación al régimen urbanístico en la ciudad de Bogotá D.C. y el Artículo 65, del Código Contencioso Administrativo por la renuencia al cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo dentro de los términos, que dice: "ARTICULO 65. EJECUCION POR EL OBLIGADO. Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$1.000.000). Si fuere posible que la administración o un agente suyo ejecuten los actos que corresponden al particular, lo harán a costa de éste, si continuare en rebeldía."

Las anteriores situaciones se originaron, porque la alcaldía no ha realizado la demolición, tampoco ha hecho un seguimiento oportuno del caso, ni está aplicando las sanciones correspondientes por el incumplimiento a lo ordenado por parte de los responsables de la obra. Como consecuencia de esto, se continúa con el fenómeno de desarrollo urbano informal que no cumple con las normas actuales de planeación y sismo-resistencia.

2.2.1.16 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: Alcaldía Local de Kennedy

Se detectó en los siguientes casos:

En el Expediente 025/04, del 31 de marzo de 2004, de la Localidad de Kennedy, se presenta queja anónima, por construcción ilegal en área del antejardín cubierta en teja, en un área aproximada de 24.50 metros cuadrados. La alcaldía, mediante resolución 201 del 5 de julio 2006, declara infracción por violación al régimen de obras, ordena la demolición y concede 30 días para realizar la demolición. Ante, esta resolución se interpuso el recurso de reposición, el cual fue rechazado con resolución No. 05, del 19 de enero de 2007. Al 19 de mayo de 2010, se han realizado cuatro comunicaciones por parte de la Alcaldía al propietario y no ha sido posible notificarlo de la resolución 201/06. La Alcaldía realizó visitas de constatación, así: El 7 de septiembre de 2004 se realiza visita de verificación.

En el Expediente 008/04, de la Localidad de Kennedy, en octubre 3 de 2003, se recibe queja por construcción ilegal en inmueble de cuatro pisos sin la respectiva licencia. La Alcaldía, con resolución No. 385 del 13 de diciembre de 2006, declara infracción por violación al régimen de obras, impone multa por el valor de \$8.704.000 y concede un término de 60 días para que se adecue a las normas o se efectúe la demolición. Ante esta resolución, se interpuso el recurso de reposición, el 15 de diciembre de 2008, que fue resuelto mediante resolución No. 223 del 10 de junio de 2010, la cual resolvió no reponer la 385/06 y la resolución había quedado en firme y legalmente ejecutoriada el 16 de diciembre de 2008 (dos años después) y el propietario interpuso un recurso y la respuesta fue proyectada

17 meses después. La Alcaldía realizó visitas de constatación, así: El 16 de octubre de 2003 se realiza diligencia de sellamiento, el 21 de mayo de 2004, se realiza diligencia de constatación y se observó la construcción en el cuarto piso, el 25 de octubre de 2006, se realiza visita de verificación y se encontró que estructura empleada para la construcción de adecuación para el apartamento en el cuarto piso no es técnicamente apta para los condiciones actuales de sismo – resistencia.

En el Expediente 002/04, de la Localidad de Kennedy, se presenta queja el 10 de febrero de 2004, por construcciones ilegales en el aislamiento posterior de una vivienda sin la licencia de construcción, en un área aproximada de 6 metros cuadrados. La Alcaldía con resolución 177 de 20 de junio de 2007, declara infracción por violación al régimen de obras, sanciona con demolición y concede 60 días, para adecuarse a la norma o demoler. Al 19 de mayo de 2010, se han efectuado tres comunicaciones sin que el propietario se haya notificado de la resolución 177/07. El proceso se encuentra activo, sin una utilización óptima del tiempo permitiendo la dilatación de la sanción y manteniendo la infracción al régimen de obras. La Alcaldía realizó visitas de constatación, así: El 19 de septiembre de 2003 se realiza diligencia de comprobación por construcción en el aislamiento posterior.

En el Expediente 071/04, del 2 de diciembre de 2004, de la Alcaldía Local de Kennedy, recibe queja por construcción ilegal en le antejardín sin la respectiva licencia de construcción, en un área aproximada de 13.86 metros cuadrados. La alcaldía con resolución No. 093 del 11 de abril del 2007, declara infracción por violación al régimen de obras, sanciona con demolición y concede 60 días para adecuarse a las normas o demoler. Ante resolución antes mencionada, se interpuso recurso de reposición con subsidio de apelación. Ante el Concejo de Justicia, el cual mediante acto administrativo No. 1351, del 26 de septiembre de 2008, confirma la resolución 093/07. Al 26 de septiembre de 2008, la administración no ha efectuado ninguna otra actuación, que conlleve a realizar la demolición contemplada en la resolución 093/07; el proceso se encuentra activo sin una utilización óptima del tiempo permitiendo la dilatación de la sanción y manteniendo la infracción al régimen de obras. La Alcaldía realizó visitas de constatación, así: El 15 de agosto de 2006, se realiza diligencia de comprobación de las construcciones antes mencionadas, el 26 de marzo de 2007 y 21 de mayo de 2010 se realizan visitas de seguimiento.

Se observa en las situaciones anteriores, teniendo en cuenta las fechas en las cuales se realizaron las diferentes actuaciones administrativas, el incumplimiento de las Resoluciones Nos: 128 del 13 de febrero de 2003 y la 146 del 17 de Marzo de 2008, expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno del Distrito Capital, con las cuales se adoptan los manuales de procesos y procedimientos de las Alcaldías

Locales, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 86, del decreto Ley 1421 de 1993, que determina la competencia de los Alcaldes Locales para conocer sobre la violación al régimen urbanístico en la ciudad de Bogotá D.C. y el Artículo 65, del Código Contencioso Administrativo por la renuencia al cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo dentro de los términos, que dice: " *ARTICULO 65. EJECUCION POR EL OBLIGADO. Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$1.000.000). Si fuere posible que la administración o un agente suyo ejecuten los actos que corresponden al particular, lo harán a costa de éste, si continuare en rebeldía.*"

Las anteriores situaciones se originaron, porque la alcaldía no ha realizado la demolición, tampoco ha hecho un seguimiento oportuno del caso, ni está aplicando las sanciones correspondientes por el incumplimiento a lo ordenado por parte de los responsables de la obra. Como consecuencia de esto, se continúa con el fenómeno de desarrollo urbano informal que no cumple con las normas actuales de planeación y sismo-resistencia.

2.2.1.17 Hallazgo administrativo: Alcaldía Local de Usme

Se detectó en los siguientes casos:

En el Expediente N°756, del 15 de marzo de 2004, de la Alcaldía de Usme, con queja del 08 de marzo de 2004, por obras sin licencia de construcción en el predio localizado en la calle 97 sur No. 7B-26 Este., con la siguiente información:

- El 08 de marzo de 2004, informe visita técnica, suelo afectado en área de 71.40 M2.
- El 15 de marzo de 2004, apertura de actuación administrativa expediente 756/04. (7 días después de la visita)
- El 23 de agosto de 2006, acta de verificación por deducción basado en el informe del 08 de marzo de 2004. El segundo piso tiene menos de tres años de construido con un área de 81.25 M2. (2 años y 5 meses y 8 días después de la apertura expediente)
- El 30 de agosto de 2006, diligencia de descargos. (2 años y 5 meses y 15 días después de la apertura expediente)
- El 25 de septiembre de 2006, Resolución No. 241 Resuelve: Infracción, multa de \$11'050.500 y plazo de 60 días para presentar licencia de construcción o demolición.
- El 24 de agosto de 2007, constancia ejecutoria, queda en firme la Resolución No. 241/06 11 mese después de expedida la resolución 241/06.
- El 04 de diciembre de 2007, invitación al propietario acuerdo de pago cobro

- persuasivo. (4 meses 10 días después de quedar en firme la resolución 241/06.)
- El 24 de octubre de 2008, oficio personería impulso procesal, clara omisión a los deberes de los servidores públicos que trata la Ley 734 de 2002 acción esta, que conlleva a que se vulneren todos los principios generales que rigen las actuaciones administrativas y que se encuentran consagrados en los art. 2 y 3 de la citada ley, convirtiéndose lo actuado en un proceso ordinario de nunca acabar. (4 años 7 meses y 9 días después de la apertura del expediente. 2 años y un mes después de expedida la resolución 241/06 y 1 año y 2 meses después de quedar ejecutoriada y quedar en firme la Resolución 241/06.)
 - El 30 de octubre de 2008, Respuesta oficio personería: Envío expediente ejecuciones fiscales.
 - El 23 de diciembre de 2008, verificar si se dio cumplimiento a la resolución No. 241/06. (1 año y 4 meses después de quedar ejecutoriada y quedar en firme la Resolución 241/06).
 - El 28 de julio de 2009, devolución expediente por error en resolución No. 241/06 porque la cédula no corresponde. (9 meses después del envío del expediente a la oficina de ejecuciones fiscales.)
 - En Septiembre de 2009 citación al propietario.
 - En 05 de octubre de 2009 acta de verificación, el inmueble se encuentra en el mismo estado del informe técnico del 23 de agosto de 2006 (3 años, 1 mes y 12 días después del citado informe).
 - El 09 de octubre de 2009, nueva diligencia de descargos.
 - El 07 de diciembre de 2009, Resolución No. 674 resuelve: aclarar numeral 1 Resolución 241/06, quedando así: imponer multa de \$11'050.000.00. (3 años 2 meses y 12 días de expedida resolución 241/06 y 2 años, 3 mese y 13 días después de quedar en firme la resolución 241/06.)
 - El 21 de enero de 2010, personería recurso de reposición solicitando caducidad de la actuación administrativa 241/06.
 - El 01 de febrero de 2010, notificación Resolución No. 674/09. (2 meses después de expedida la resolución 674/09.)
 - El 01 de febrero de 2010, se presenta recurso de reposición.

A la fecha de la auditoría (julio 2010), no se ha cumplido con la demolición como la presentación de la licencia.

En el Expediente N°759 del 15 de marzo de 2004, con queja del 09 de marzo de 2004, por la construcción de un piso, en el predio localizado en la calle 93 B Sur No. 1C-55 Este, con la siguiente información:

- El 09 de marzo de 2004, citación a propietario para descargos
- El 15 de marzo de 2004, apertura de actuación administrativa.
- El 17 de marzo de 2004, diligencia de descargos, (obra se inicio el 17 de octubre de 2003).
- El 12 de septiembre de 2006, visita de verificación por el grupo de descongestión y en acta del grupo se concluye en la dirección concerniente se encuentra una construcción de 2 pisos con cubierta en placa de concreto, el segundo piso en obra gris, no hay persona quien atienda la visita, desde afuera no se observa obra en ejecución. Desde la primera visita de oficio del 09 de marzo de 2004, se observó que la obra ya se termino en primer piso y se construyo el segundo piso. Área en primer piso es de 72.00 M2 y en segundo piso es de 75.60 M2, total construido 147.60 M2. (2 años, 6 meses y 3 días después de radicada la queja y 2 años 5 meses y 28 días después de la apertura el expediente).
- El 11 de octubre de 2006, con la Resolución No. 365 resuelve: Declarar infracción, imponer multa de \$20'073.600.00 en caso de incumplimiento enviar a ejecuciones fiscales y conceder 60 días para presentar licencia de construcción o demolición. (2 años, 6 meses y 24 días después de los descargos y un mes después de la segunda visita de verificación.)
- El 13 de marzo de 2007, notificación personal Resolución No. 365/06 Caducidad. (5 meses después de la expedición de la resolución, desde la fecha de radicación de la queja hasta la fecha de la notificación han transcurrido 3 años y dos días).
- El 22 de marzo de 2007, notificación constancia ejecutoria (5 meses y 11 días después de expedida la resolución 365/06.)
- EL 30 de noviembre de 2007, remisión expediente 759/04 a ejecuciones fiscales.
- El 24 de octubre de 2008, personería oficia impulso procesal, omisión deberes servidores públicos Ley 734/2002, vulneración art. 2 y 3 (2 años y 13 días después de expedida la resolución 365/06 y 1 año, 7 meses y 2 días después de la ejecutoria de la resolución).
- El Octubre de 2009, solicitud de visita de verificación para comprobar si se cumplió lo ordenado en la Resolución 365/06. (2 años y siete meses después de expedida la resolución.)
- El 26 de octubre de 2009, actualmente la vivienda de 2 pisos continúa construida y habitada. (2 años y siete meses y 4 días después de notificación constancia ejecutoria)
- El 22 de marzo de 2010, no hay obra nueva, vetustez menor a cinco años, se continua evidenciando una vivienda medianera de 2 pisos.
- Desde el conocimiento de los hechos no hubo sellamiento preventivo, se elabora un informe técnico (2 años y seis meses después de evidenciada la construcción de un piso adicional.) La Resolución No. 365/06 fue notificada

después de cumplir 3 años y 13 días (9 de marzo de 2004) de conocimiento de los hechos (radicación de la queja). No se ha demolido voluntariamente o por parte de la administración.

En el Expediente N°976, del 31 de diciembre de 2004, de la Alcaldía de Usme, con oficio de solicitud 326/04 LC200220692, presenta un informe de control de licencias de construcción, como resultado de la visita al predio localizado en la calle 81 Bis sur No. 7C-54, con la siguiente información:

- El 31 de diciembre de 2004, apertura de actuación administrativa expediente 976/04. Inicio de investigación.
- El 12 de mayo de 2006, citación al propietario. (1 año y 4 meses después de la apertura del expediente.)
- El 30 de mayo de 2006, acta de verificación, Arq. Descongestión. Área de la infracción 13.46 M2. (1 año y 5 mese después de la apertura del expediente se dictamina el área de infracción.)
- El 01 de septiembre de 2006, diligencia de descargos. (3 mese y 18 días después de citación).
- El 25 de septiembre de 2006, Resolución No. 262 Resuelve: Infracción, imponer multa de \$1'464.448.00 enviar a ejecuciones fiscales y conceder 60 para adecuarse a la licencia de construcción o demolición. (1 año, 8 mese y 25 días después de apertura del expediente).
- El 22 de mayo de 2007, notificación Resolución No. 262/06.(8 mese y 27 días después de expedida la resolución 262/06)
- El 15 de agosto de 2007, constancia ejecutoria a partir de 30 de mayo de 2007.
- El 23 de agosto de 2007, se presenta acta de acuerdo de pago cobro persuasivo, el propietario informa que se adelantó la demolición voluntaria.
- El 17 de septiembre de 2007, visita técnica de verificación, concepto mayor área construida en 23.96 M2 no aprobada en la licencia de construcción. (1 año, 3 meses y 17 días desde la última visita de verificación del 30 de mayo de 2006.)
- El 18 de diciembre de 2007, Resolución No. 392 resuelve: Revocar la Res. 262/06, declarar infracción, imponer multa de \$2'771.053.00 enviar a ejecuciones fiscales incumplimiento y conceder 60 para adecuarse a la licencia de construcción o demolición. (3 meses después de la visita de verificación).
- El 26 de diciembre de 2007, el agente del Ministerio Público solicita decretar la caducidad. (2 años, 11 mese y 12 días de radicada la queja y la apertura del expediente o actuación administrativa y 1 año, 2 meses y 23 días después de expedida la resolución 262/06).
- El 10 de diciembre de 2008 citación al propietario notificación Resolución N°

- 392/07. 11 mese y 22 días después de expedida la resolución 392/07.
- El 08 de enero de 2008, notificación personal en despacho. (28 días después de la citación y 1 año y 21 días después de expedida la resolución 392/07)
 - El 13 de enero de 2008, recurso de reposición

En el Expediente N°918/04 del 8 de marzo de 2005, de la Alcaldía de Usme, con queja del 20 de octubre de 2004, en el predio localizado en la carrera 9 C Este No. 113B-10 sur, con la siguiente información:

- El 08 de marzo de 2005, apertura de actuación administrativa expediente 918/04. Inicio de investigación. (4 mese y 16 días después de radicar queja)
- El 05 de junio de 2006, acta de verificación, Arq. Descongestión Franklin Paolo Flechas Parra. Área de la infracción 144.00 M2. (1 año, 2 mese y 28 días después de la apertura de la actuación administrativa y 1 año, 7 mese y 16 días después de radicada la queja).
- El 23 de junio de 2006, diligencia de descargos. (1 año, 3 mese y 15 días después de la apertura de la actuación administrativa.)
- EL 04 de octubre de 2006, con la Resolución No. 311 Resuelve: Infracción, imponer multa de \$19'584.000.00, en caso de incumplimiento enviar a ejecuciones fiscales y conceder 60 para adecuarse a la licencia de construcción o demolición. (1 año, 7 mese y 11 días después de la apertura de la actuación administrativa. 4 meses y 11 días después de la diligencia de descargos).
- El 24 de agosto de 2007, ejecutoriada y en firme por edicto Resolución N° 311/06 (10 mese y 20 días después de expedida la resolución 311/06)
- El 27 de noviembre de 2007, oficio acuerdo de pago
- El 10 de octubre de 2009, visita técnica de verificación, la construcción esta ejecutada y en obra negra al interior (3 años, 4 meses y 5 días desde la última visita de verificación el 5 de junio de 2006 y 2 años, un mes y 16 días después de estar en firme la resolución 311/06)
- El 21 de mayo de 2010, visita técnica de verificación, se mantiene la edificación (3 años, 11 meses y 16 días desde la última visita de verificación el 5 de junio de 2006 y 2 años, 8 meses y 27 días después de estar en firme la resolución 311/06).
- No se presentó el sellamiento preventivo de la obra, no se ha demolido voluntariamente ni por parte de la administración.

En el expediente No. 982, del 31 de diciembre de 2004, de la Alcaldía de Usme, con queja del 27 de diciembre de 2004, construcción 3 piso sin licencia de construcción en el predio localizado en la transversal 4F Bis Este No.92-92 Sur, Barrio Charalá, con la siguiente información:

- El 27 de diciembre de 2004, visita técnica de verificación, se observan formaletas instaladas para fundir palca nivel +6.60, muros en fachada en ladrillo. Voladizos progresivos de 0.60, 0.80 y 1.00 mts. La última placa de voladizo 1.00 mt se aproxima mucho a la red y poste de energía. Vetustez de las obras inferior a tres meses. Área afectada en longitud de 6.00 mts x 12.00 mts para un total construido de 72.00 M2.
- El 12 de mayo de 2006, citación al propietario diligencia de descargos para el 30 de mayo de 2006 (1 año, 4 meses y 15 días después de radicación de la queja y vista de verificación).
- El 30 de mayo de 2006, diligencia de descargos (1 año y 5 meses después de la visita técnica)
- El 30 de mayo de 2006, visita de verificación, sobre placa de 3 piso, se levantaron columnas y muros en bloque sin cubierta dando volumetría al 4 piso (1 año y 5 meses después de la visita técnica del 27 de diciembre de 2004).
- El 25 de septiembre de 2006, Resolución No. 233 resuelve: Declara infracción, sancionar con multa de \$22'848.000.00, por construcción en 3 y 4 piso con área de 168.00 M2 y conceder 60 días para presentar licencia de construcción o demolición (1 año 8 meses y 28 días después de la primera visita el 27 de diciembre de 2004 y 4 meses y 5 días desde la última visita el 30 de mayo de 2006)
- El 13 de marzo de 2007, notificación al propietario de la Resolución No. 233/06 (6 meses y 12 días después de expedida la resolución 233/06).
- El 5 de agosto de 2007, constancia ejecutoria donde notifica personalmente el 22 de marzo de 2007 y ejecutoriada a partir de 30 de marzo de 2007 (6 mese y 5 días después de expedida la resolución 233/06).
- El 21 de agosto de 2007, oficio al propietario comunicando acuerdo de pago, cobro persuasivo (4 meses y 21 días después de ejecutoriada la resolución 233/06).
- El 23 de agosto de 2007, propietario allega copia del trámite de radicación licencia de construcción curaduría No. 4.
- El 30 de noviembre de 2007, oficio a la oficina de ejecuciones fiscales para cobro coactivo (3 meses y nueve días después del cobro persuasivo).
- El 24 de octubre de 2008, derecho de petición del propietario.
- El 4 de octubre de 2008, personería solicita impulso procesal.
- El 30 de octubre de 2008, respuesta derecho de petición negando plazo por estar ejecutoriada la Resolución 233/06.
- El 23 de diciembre de 2008, orden de visita técnica de verificación.
- El 08 de julio de 2009, oficio con fecha del 03 de abril de 2009, radicando Licencia de Construcción No. 09-4-0561.
- El Septiembre de 2009, orden de visita técnica para verificar licencia de

- construcción (2 meses después de radicada copia L. C.)
- El 15 de octubre de 2009, visita técnica de verificación, se encontró que la licencia de construcción aprueba 3 pisos y al momento de la visita están construidos 5 pisos, no se tuvo acceso a la vivienda (3 meses y 7 días después de que el propietario allega copia licencia de construcción y 1 mes y 15 días desde la orden de vista).
 - El 18 de noviembre de 2009, respuesta al derecho de petición.
 - Desde la última actuación respuesta al derecho de petición, a la fecha de la auditoría (julio 2010) no hay documento o actuación administrativa que ordena la fecha de demolición o el correspondiente pago de la multa.

En el Expediente No. 988 del 31 de diciembre de 2004, de la Alcaldía de Usme, con monitoreo de la alcaldía del 27 de diciembre de 2004, construcción placa fundida en 3 piso sin licencia de construcción en el predio localizado en la carrera 3F No. 38-44 Sur, con la siguiente información:

- El 31 de diciembre de 2004, se avoca conocimiento de los hechos basado en el informe de obras del 27 de diciembre de 2004.
- El 12 de mayo de 2006, citación al propietario por parte del grupo de descongestión a diligencia de descargos (1 año, 4 meses y 15 días después de radicada la queja).
- EL 19 de mayo de 2006, visita de verificación para actuación administrativa, observación construcción de 3 pisos con cubierta en placa de concreto, en las mismas condiciones de la visita realizada el 27 de diciembre de 2004, área afectada 63.00 M2. (1 año, 4 meses y 22 días después de radicada la queja)
- El 24 de mayo de 2006, diligencia de descargos.
- El 31 de mayo de 2006, diligencia de descargos.
- El 25 de septiembre de 2006, con la Resolución No. 240 Resuelve: Imponer multa de \$8'568.000.00, conceder 60 días para presentar licencia o realizar demolición, vencido el plazo se procederá a su demolición a costas del interesado y la ejecución de la multa (1 año 9 meses y 25 días después de la apertura del expediente).
- El 11 de mayo de 2007, notificación de la Resolución No. 240/06 (7 meses y 16 días después de expedida la resolución 240//06)
- El 19 de julio de 2007, por edicto se notifica al propietario de la Resolución No. 240/06. (2 meses y ocho días después de notificado el propietario).
- El 24 de agosto de 2007, fecha de ejecutoria de la resolución No. 240/06, quedando esta en firme.
- El 27 de noviembre de 2007, oficio al propietario comunicando acuerdo de pago, cobro persuasivo.
- El 03 de diciembre de 2007, acuerdo de pago el propietario manifiesta no

tener recursos para el pago de la multa.

- El 15 de octubre de 2009, acta de visita técnica de verificación adelantada por la coordinación de gestión jurídica se observó, que el área construida en el tercer piso no es de 63.00 M2 sino de 48.00 M2, esta obra no cuenta con licencia de construcción, las obras no han tenido continuidad o avance encontrándose en las mismas condiciones de la visita realizada el 27 de diciembre de 2004. (4 años, 9 meses y 18 días).
- A la fecha de la auditoría (julio 2010) no se había obtenido la licencia de construcción, ni se ha demolido lo construido, existe oficio firmado por el coordinador del grupo de apoyo, para realizar la demolición, pero no tiene fecha para la diligencia, tampoco se han adelantado los pagos de la multa impuesta en la resolución No. 240/06.

En el Expediente No. 773 de 2004, de la Alcaldía de Usme, con queja telefónica, se denuncia construcción placa fundida en 2 piso sin licencia de construcción, obra en ejecución, en el predio localizado en la transversal 3D N° 70B-24 Sur Int. 02.

- El 18 de mayo de 2004, vista técnica de verificación por parte de la oficina asesora de obras.
- El 18 de mayo de 2004, se avoca conocimiento de los hechos.
- El 21 de mayo de 2004, notificación de oficio al propietario.
- El 21 de mayo de 2004, diligencia de descargos.
- El 24 de enero de 2005, informe técnico, ampliación del 3 y 4 piso sin conservar el paramento de la parte posterior, el 4 piso está construido. (después de 8 meses y 6 días de la vista de verificación donde se indica que están fundiendo la placa de 2 piso)
- El 12 de julio de 2006, Resolución No. 159 Resuelve: Declarar infractor e imponer multa de \$9'787.920.00, en caso de incumplimiento enviar a ejecuciones fiscales para hacer efectiva la sanción (2 años, 1 mes y 24 días después de abierta la actuación administrativa).
- El 11 de agosto de 2006, se interpone recurso de reposición.
- El 28 de diciembre de 2006, Resolución No.- 488 Resuelve: Reconocer personería jurídica al apoderado, no reponer la Resolución No. 159/06 y conceder recurso de apelación ante el Consejo de Justicia (4 meses y 17 días después del recurso de reposición).
- El 30 de agosto de 2007, Acto administrativo No. 1436 del Consejo de Justicia, resuelve: Modifica el numeral 2 y 3 de la Resolución No. 159/06, quedando así: Ordenar la demolición de las obras ejecutadas en el 4 piso y en el área posterior fuera del paramento del 3 piso, se declara infractor, se conceden 60 días para la demolición y se impone multa de \$4'413.200.00 (9 meses después de expedida la resolución 488/06 y enviado el expediente al consejo de justicia):

- El 24 de octubre de 2008, personería solicita impulso procesal teniendo en cuenta que no se han ejercido actos propios de sus funciones lo que se podría constituir en un presunto detrimento patrimonial (1 año, 1 mes y 24 días después de la expedición del acto administrativo 1436 del consejo de justicia).
- El 29 de diciembre de 2008, mediante visita técnica de verificación la coordinación de gestión jurídica observa que no se ha dado cumplimiento al Acto administrativo No. 1436/07 del Consejo de Justicia (1 año, 3 meses y 29 días después del acto administrativo del consejo de justicia).
- A la fecha de la auditoría (8 julio 2010) no se había obtenido la licencia de construcción, ni se ha demolido lo ordenado por el consejo de justicia en el acto administrativo 1436/07.

Se observa en las situaciones anteriores, teniendo en cuenta las fechas en las cuales se realizaron las diferentes actuaciones administrativas, el incumplimiento de las Resoluciones Nos: 128 del 13 de febrero de 2003 y la 146 del 17 de Marzo de 2008, expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno del Distrito Capital, con las cuales se adoptan los manuales de procesos y procedimientos de las Alcaldías Locales, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 86, del decreto Ley 1421 de 1993, que determina la competencia de los Alcaldes Locales para conocer sobre la violación al régimen urbanístico en la ciudad de Bogotá D.C. y el Artículo 65, del Código Contencioso Administrativo por la renuencia al cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo dentro de los términos, que dice: "ARTICULO 65. EJECUCION POR EL OBLIGADO. Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$1.000.000). Si fuere posible que la administración o un agente suyo ejecuten los actos que corresponden al particular, lo harán a costa de éste, si continuare en rebeldía."

Las situaciones mencionadas, se originaron porque la alcaldía no ha realizado la demolición, tampoco ha hecho un seguimiento oportuno del caso, ni está aplicando las sanciones correspondientes por el incumplimiento a lo ordenado por parte de los responsables de la obra. Como consecuencia de esto, se continúa con el fenómeno de desarrollo urbano informal que no cumple con las normas actuales de planeación y sismo-resistencia

2.2.1.18 Hallazgo administrativo: Alcaldía Local de Tunjuelito

Se encontró, **en el Expediente No. 028 de 2004**, de la Alcaldía de Tunjuelito, con queja del 21 de julio de 2004, por obras sin licencia de construcción en el predio localizado en la carrera 48 A sur No. 26-40, con la siguiente información:

- El 22 de julio de 2004, apertura de actuación administrativa donde se ordena, citar a descargos y practicar visita de verificación.
- El 22 de julio de 2004, diligencia de descargos.
- El 30 de julio de 2004, diligencia de descargos.
- El 27 de enero de 2005, la personería solicita al alcalde local verificar las obras adelantadas en el predio.
- El 02 de agosto de 2005, solicita al propietario la licencia de construcción.
- E 13 de julio de 2005, informe técnico, edificación de 3 pisos, cubierta en teja eternit con placa de entepiso en concreto reforzado. Área de 83.30 M2, construcción sin licencia. (1 año y 8 días después de radicada la queja).
- EL 31 de octubre de 2005 se solicita al propietario la licencia de construcción.
- El 13 de enero de 2006 se solicita al propietario la licencia de construcción. (durante 5 meses, 11 días se solicitó al propietario allegar copia de la L.C).
- El 08 de agosto de 2006, con la Resolución 043, donde se declara infracción, la suspensión y sellamiento de la obra y se multa por valor de \$11'328.800.00 y se concede 60 días para presentar licencia de construcción o demolición (2 años y 17 días después de la apertura de la actuación administrativa).
- El 09 de agosto de 2006, notificación al propietario de la Resolución 043 de 2006.
- El 30 de agosto de 2006 notificación al propietario de la Resolución 043 de 2006.
- El 20 de noviembre de 2006 notificación por edicto de la Resolución 043/06. (durante 3 meses, 11 días se notificó al propietario sobre la resolución 043/06)
- El 12 de diciembre de 2006 se deja constancia que con fecha 11 de diciembre de 2006 queda ejecutoriada la Resolución 043/06 (4 meses y 4 días después de expedida la resolución 043)
- El 05 de marzo de 2007 Se remite Resolución 043/06 al jefe de la Unidad de Ejecuciones Fiscales para adelantar cobro coactivo (2 meses, 5 días después de ejecutoriada la resolución 043/06).
- Desde el 12 de diciembre de 2006 hasta la presente no se encontró recibo de pago de la multa impuesta por violación a la norma urbanística ni se ha presentado la correspondiente licencia de construcción.

Se observa en las situación anterior, teniendo en cuenta las fechas en las cuales se realizaron las diferentes actuaciones administrativas, el incumplimiento de las Resoluciones Nos: 128 del 13 de febrero de 2003 y la 146 del 17 de Marzo de 2008, expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno del Distrito Capital, con las

cuales se adoptan los manuales de procesos y procedimientos de las Alcaldías Locales, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 86, del decreto Ley 1421 de 1993, que determina la competencia de los Alcaldes Locales para conocer sobre la violación al régimen urbanístico en la ciudad de Bogotá D.C.

La situación mencionada, se originó porque la alcaldía no ha realizado la demolición, tampoco ha hecho un seguimiento oportuno del caso, ni está aplicando las sanciones correspondientes por el incumplimiento a lo ordenado por parte de los responsables de la obra. Como consecuencia de esto, se continúa con el fenómeno de desarrollo urbano informal que no cumple con las normas actuales de planeación y sismo-resistencia

2.2.1.19 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria:
Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

Se detectó en el siguiente caso:

En el Expediente No. 051 del 10 de junio de 2005 de la Alcaldía de Ciudad Bolívar, con queja del 19 de julio de 2004, construcción de pisos en concreto, ocupan parte de la ronda del río y parte de la vía vehicular en el predio localizado en la carrera 14 C No. 74 D-19 sur, Barrio Monterrey, con la siguiente información:

- El 19 de julio de 2004, queja: sobre la vía que va al barrio Monterrey un señor construyó un piso en concreto el cual tiene un área en longitud de 7.00 mts de ancho por 20.00 mts de fondo, el cual ocupa parte de la ronda del río y parte de la vía vehicular.
- El 17 de noviembre de 2004, citación al propietario diligencia de descargos. (3 meses y 28 días después de presentada la queja)
- El 22 de noviembre de 2004, diligencia de descargos (4 meses y 3 días después de radicada la queja).
- El 10 de junio de 2005, apertura de actuación administrativa, expediente No. 051/05 (10 meses y 21 días después de radicada la queja. 6 meses y 28 días después de la diligencia de descargos).
- El 05 de julio de 2005, visita técnica de verificación se observó que se está ejecutando una construcción de 1 piso teja de zinc, un gran salón, un baño y una cocina, muros en bloque. No se presentó licencia de construcción(11 meses y 16 días después de radicada la queja).
- El 24 de febrero de 2006, diligencia de descargos (segunda diligencia de descargos después de 1 año, 3 meses y 2 días. 7 meses y 19 días después de visita técnica de verificación).
- El 10 de abril de 2007, visita de verificación, existen obras ejecutadas en un área de 50.00 M2, con antigüedad aproximada de 2 años, según plano del

SINU POT el cual muestra que el 60% del área del predio se encuentra dentro de la zona de ronda y zona de manejo de protección ambiental (ZMPA) de la quebrada la trompeta (1 año, 10 meses y 5 días después de la primera visita de verificación el 5 de julio de 2005 y 2 años, 8 meses y 21 días después de radicada la queja).

- El 26 de junio de 2007, con la Resolución No. 147 resuelve: Declarar infracción por violación al régimen urbanístico, ordenar la demolición total de las obras en el término de 30 días y conceder el recurso de reposición (2 años y 16 días después de la apertura de la actuación administrativa, 1 año, 4 meses y 2 días después de la diligencia de descargos del 24 de febrero de 2006 y 2 años, 11 meses y 7 días después de radicada la queja).
- El 21 de noviembre de 2007, notificación de la resolución No. 147/07 (4 meses y 25 días después de firmada la resolución 147/07).
- El 28 de noviembre de 2007, se interpone recurso de reposición.
- El 19 de diciembre de 2007, Resolución No. 879, resuelve no reponer la resolución 147/07 y conceder recurso de apelación al consejo de justicia (21 días después de la interposición del recurso de reposición).
- El 17 de enero de 2008, remisión al consejo de justicia expediente 051/05. (28 días después de firmada la resolución 879/07).
- El 29 de agosto de 2008, Acto Administrativo No. 1279, resuelve: confirmar la resolución 147/07 (7 meses y 12 días después de remitido al consejo de justicia)
- El 2 de diciembre de 2008, fecha ejecutoria (3 meses y 13 días después de firmado el acto administrativo 1279/08 del consejo de justicia).
- El 26 de agosto de 2009, visita técnica de verificación, no se han ejecutado las demoliciones (8 meses y 14 días después de quedar en firme el acto administrativo 1279/08)
- El 03 de diciembre de 2009, fijación de fecha para la demolición 24 de mayo de 2010 (3 meses y 7 días después de la visita de verificación y 11 meses y 21 días después del acto administrativo 1279/08).
- El 13 de mayo de 2010, derecho de petición solicitando que las nuevas comunicaciones se las remitan a los nuevos propietarios del predio.
- Se toman 11 meses y 16 días, para realizar la visita técnica. La resolución sancionatoria se notifica después de los 2 años, 11 meses y siete días, dejando el caso abierto a solicitar caducidad. No se han demolido las obras

Se observa en las situaciones anteriores, teniendo en cuenta las fechas en las cuales se realizaron las diferentes actuaciones administrativas, el incumplimiento de las Resoluciones Nos: 128 del 13 de febrero de 2003 y la 146 del 17 de Marzo de 2008, expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno del Distrito Capital, con las cuales se adoptan los manuales de procesos y procedimientos de las Alcaldías Locales, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 86, del

decreto Ley 1421 de 1993, que determina la competencia de los Alcaldes Locales para conocer sobre la violación al régimen urbanístico en la ciudad de Bogotá D.C. y el Artículo 65, del Código Contencioso Administrativo por la renuencia al cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo dentro de los términos, que dice: "ARTICULO 65. EJECUCION POR EL OBLIGADO. Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$1.000.000). Si fuere posible que la administración o un agente suyo ejecuten los actos que corresponden al particular, lo harán a costa de éste, si continuare en rebeldía."

Las situaciones mencionadas, se originaron porque la alcaldía no ha realizado la demolición, tampoco ha hecho un seguimiento oportuno del caso, ni está aplicando las sanciones correspondientes por el incumplimiento a lo ordenado por parte de los responsables de la obra. Como consecuencia de esto, se continúa con el fenómeno de desarrollo urbano informal que no cumple con las normas actuales de planeación y sismo-resistencia

2.2.1.20 Hallazgo administrativo: Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

En el Expediente No. 056 del 8 de agosto de 2005, de la Alcaldía de Ciudad Bolívar, con queja del 21 de junio de 2005, por construcción aislamiento posterior sin licencia de construcción en el predio localizado en la carrera 71 sur No. 60-68 Int. 52, del Conjunto Residencial Balmoral II, con la siguiente información:

- El 04 de julio de 2005, comunicación informando al propietario que cursa queja y cita a descargos el 14 de julio de 2005.
- El 16 de julio de 2005, se practica diligencia de descargos
- El 08 de agosto de 2005, apertura de actuación administrativa expediente No. 056/05, donde se ordena, citar a descargos, practicar visita de verificación para el 23 de agosto de 2005 (1 mes y 18 días después de radicada la queja).
- El 23 de agosto de 2005, no se realiza visita técnica por falta de transporte, nueva visita 20 de septiembre de 2005 (2 meses y 2 días después de radicada la queja).
- El 20 de septiembre de 2005, visita técnica de verificación, casa de tres pisos estructura muros de carga y placa entrepiso en concreto, pisos cerámica, muros pañetados y pintados, cubierta en teja de fibrocemento. Parte posterior ampliación habitación en segundo piso con muros en bloque y fundida placa en concreto a modo de cubierta. Área afectación en longitud de 3.00 mts x 1.90 mts, total área 5.70 M2 (3 meses después de radicada la queja y 1 mes y 12 días después de abierta la actuación administrativa).
- El 30 de marzo de 2006, con la Resolución 129, se declara infracción, se

ordena la demolición parcial del 2 piso y placa de cubierta (6 meses y 10 días después de realizada la visita técnica).

- El 1 de septiembre de 2006, Notificación Resolución 129 / 06 (5 meses y 11 días de expedida la resolución 129/06).
- El 13 de marzo de 2008, se programa fecha de demolición para el 07 de julio de 2008 (1 año, 11 meses y 13 días después de expedida la resolución 129/06).
- En diciembre de 2008, se expide orden de visita de verificación.
- El 05 de diciembre de 2008, visita técnica, se observó Construcción 3 pisos, placa concreto aislamiento posterior en área de 5.70 M2 en segundo piso (3 años, 2 meses y 15 días desde la última visita de verificación el 20 de septiembre de 2005 y 2 años, 8 meses y 5 días después de expedida la resolución 129/06).
- El 13 de mayo de 2009, con la Resolución 234, e declara rebelde frente al cumplimiento de la Resolución 129/06 (años, 1 mes y 13 días después de la expedición de la resolución 129/06).
- El 05 de junio de 2009, nueva visita técnica pero no fue atendida por los propietarios (6 meses después de la última visita de verificación el 5 de diciembre de 2008.)
- El 04 de junio de 2009, notificación de la Resolución 234/09 (22 días después de expedida la resolución 234/09).
- El 10 de julio de 2009 notificación de la Resolución 234/09, correo certificado (1 mes y 27 días después de expedida la resolución 234/09).
- El 24 de agosto de 2009, se fija edicto y se desfija el 04 de septiembre de 2009.

A la fecha de la auditoría (julio de 2009), no se ha efectuado la demolición.

Expediente No. 002 del 28 de enero de 2005, de la Alcaldía de Ciudad Bolívar, con queja derecho de petición del 20 de septiembre de 2005, interpuesta por CODENSA, por invasión del espacio público en el predio localizado en la diagonal 68 l sur No. 31-51.

- El 11 de octubre de 2004, Alcaldía da respuesta al derecho de petición citando al propietario a diligencia de descargos.
- El 09 de noviembre de 2004, se ordena visita de verificación par el día 23 de noviembre de 2004 (2 meses y 3 días después de la radicación del derecho de petición 20 de septiembre de 2005).
- El 23 de noviembre de 2004, visita técnica de verificación y se observó construcción reciente 1 planta en obra negra, sin puertas, sin ventanas.

Área aproximada 36 M2. (2 meses y 3 días después de la radicación del derecho de petición 20 de septiembre de 2005).

- El 28 de enero de 2005, apertura de actuación administrativa expediente No. 02/05 (2 meses y 5 días después de visita técnica).
- El 22 de febrero de 2005, visita de seguimiento, construcción abandonada de una planta, muros en bloque, estructura en concreto mas escalera acceso segunda planta, área de 36 M2 (3 meses después de visita de verificación del 23 de noviembre de 2004)
- El 03 de agosto de 2005, Resolución No. 173 resuelve declarar infractor, multa de \$4'599.000.00, conceder 60 días para licencia de construcción o demolición (6 meses y 6 días después de la apertura de la actuación administrativa).
- El 09 de febrero de 2006, con la Resolución No. 036, resuelve conforme a lo anterior el valor de la multa a cancelar de \$4'599.000.00. (1 año y 12 días después de la apertura de la actuación administrativa).
- El 22 de febrero de 2010, recurso de reposición (1 año y 13 días después de expedida la resolución 036/06)
- 22 de febrero de 2010, notificación Resolución 173/05, después de 4 años + 6 meses y 18 días)
- El 22 de febrero de 2010, notificación Resolución 036/06,(después de 3 años y 13 días)
- El 17 de marzo de 2010,con la Resolución No. 185, resuelve conceder recurso e apelación ante el Consejo de Justicia, rechazar solicitud de revocatoria directa (23 días después de notificación de la resolución 173/05 y 036/06)
- El 29 de marzo de 2010, notificación resolución No. 185/10
- La notificación personal de la resolución 173/05, se realiza después de 4 años, 6 meses y 18 días después de firmada la resolución, manteniendo a la fecha de la auditoria (julio 2010) la infracción al régimen de obra, sin aplicar la correspondiente multa y no se ha realizado la demolición.

En el Expediente No. 047 del 07 de junio de 2005 de la Alcaldía de Ciudad Bolívar, con queja del 17 de febrero de 2005, construcción de 5 pisos en el predio localizado en la calle 47 C sur N° 68 D-78, Colegio Santa Paula, Barrio Candelaria La Nueva 4 Etapa, con la siguiente información:

- El 22 de marzo de 2005, citación al propietario diligencia de descargos.
- El 7 de junio de 2005, apertura de actuación administrativa, expediente No. 047/05 (3 meses y 21 días después de radicada la queja).
- El 2 de agosto de 2005, visita técnica de verificación, se observó que se está ejecutando una construcción de 4 pisos con estructura en columnas,

muros, vigas y placa en concreto, muros en ladrillo tipo rejilla, pisos gress y cubierta en placa de concreto, consta de un patio, 9 salones y baterías de baños. No se presentó licencia de construcción (5 meses y 16 días después de radicada la queja y 1 mes y 26 días después de la apertura de la actuación administrativa).

- El 08 de febrero de 2006, diligencia de descargos (10 meses y 17 días después de la notificación a descargos).
- El 19 de agosto de 2006, queja afectación a vecinos
- El 22 de mayo de 2007, visita de seguimiento, segundo edificio en la carrera 49 B No. 68 D-83 sur, reciente construcción de 350 M2, requiere licencia de construcción (1 año, 10 meses y 17 días después de la primera visita el 2 de agosto de 2005 y 2 años, 3 meses y 5 días después de radicada la queja)..
- El 10 de septiembre de 2007, nueva diligencia de descargos, según propietario se esta tramitando la licencia de construcción.
- El 30 de octubre de 2007, Resolución No. 705, resuelve declarar infracción por violación al régimen urbanístico, sanción de multa de \$50'557.000.00, concede un plazo de 60 días para adecuarse a la licencia de construcción o orden de demolición (2 años, 4 meses y 23 días después de la apertura del expediente y 1 mes y 20 días después de la última diligencia de descargos 30 de octubre de 2007).
- El 04 de diciembre de 2007, notificación de la Resolución 705/07 (1 mes y 5 días después de firmada la resolución 705/07).
- El 12 de diciembre de 2007, con la Resolución No. 872, resuelve acumular los trámites de control urbanístico expedientes 25/06 y 47/05.
- El 10 de marzo de 2008, derecho de petición solicitando plazo para presentar licencia de construcción.
- El 16 de abril de 2008, Respuesta derecho de petición.
- El 22 de mayo de 2008, queja solicitando suspensión de licencia y obras por daño en su propiedad.
- El 13 de mayo de 2009, aplicación cobro persuasivo (1 año, 5 meses y 9 días después de la notificación de la resolución 705/07).
- El 19 de mayo de 2009, constancia ejecutoria, la resolución 705/07 quedo en firme el 11 de diciembre de 2007(1 año, 5 meses y 9 días, después de firmada la resolución 705/07).
- El 20 de mayo de 2009, remisión expediente 47/05 a unidad ejecuciones fiscales. (1 año, 5 meses y 10 días, después de firmada la resolución 705/07)
- No hubo sellamiento preventivo de la obra. El 15 de febrero de 2008, se debió presentar la licencia de construcción o la demolición voluntaria, a la fecha de la auditoría (julio 2010), no se ha cumplido con lo ordenado en la resolución y se aplica sanción 2 años y 8 meses después de la queja.

Se observa en las situaciones anteriores, teniendo en cuenta las fechas en las cuales se realizaron las diferentes actuaciones administrativas, el incumplimiento de las Resoluciones Nos: 128 del 13 de febrero de 2003 y la 146 del 17 de Marzo de 2008, expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno del Distrito Capital, con las cuales se adoptan los manuales de procesos y procedimientos de las Alcaldías Locales, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 86, del decreto Ley 1421 de 1993, que determina la competencia de los Alcaldes Locales para conocer sobre la violación al régimen urbanístico en la ciudad de Bogotá D.C. y el Artículo 65, del Código Contencioso Administrativo por la renuencia al cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo dentro de los términos, que dice: "ARTICULO 65. EJECUCION POR EL OBLIGADO. Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$1.000.000). Si fuere posible que la administración o un agente suyo ejecuten los actos que corresponden al particular, lo harán a costa de éste, si continuare en rebeldía."

Las situaciones mencionadas, se originaron porque la alcaldía no ha realizado la demolición, tampoco ha hecho un seguimiento oportuno del caso, ni está aplicando las sanciones correspondientes por el incumplimiento a lo ordenado por parte de los responsables de la obra. Como consecuencia de esto, se continúa con el fenómeno de desarrollo urbano informal que no cumple con las normas actuales de planeación y sismo-resistencia

2.2.1.21 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: Alcaldía Local de Barrios Unidos

Se detectó en los siguientes casos

En el Expediente No. 020 del 30 de agosto de 2004, originado en el derecho de petición L1220041060 interpuesto el 13 de junio de 2004, por edificar sin licencia de construcción en el predio localizado en la carrera 25 No. 67-33/37 y 39, con la siguiente información:

- Se remitió orden de visita al ingeniero el 28 de julio de 2004 y se realizó la correspondiente visita técnica, el 3 de agosto de 2004 donde se están construyendo dos (2) predios medianeros con demolición de las edificaciones, se adelanta la construcción de parqueaderos, estructura para cubierta en concreto y placa de piso en concreto (15 días después de radicado el derecho de petición)

- El 30 de agosto de 2004, se apertura la Actuación Administrativa ordenando la diligencia de descargos para el 16 de septiembre de 2004 y la visita técnica para el 13 de septiembre de 2004 (2 meses y 17 días después de radicado el derecho de petición y 1 mes y 2 días después de la visita de verificación).
- El 31 de agosto de 2004, se notifica al querellado para descargos
- El 03 de septiembre de 2004, con la Resolución 271, se ordena la suspensión y sellamiento de la obra.
- El 09 de septiembre de 2004, notificación al propietario de la Resolución 271 de 2004.
- El 13 de septiembre de 2004, se realiza visita técnica donde se describe la existencia de una construcción de dos (2) bloques en concreto reforzado, uno en la parte frontal y el otro en la parte posterior con un patio en la parte media. Estructura terminada a excepción de la placa del segundo piso sobre la fachada, la obra se encuentra en etapa de obra negra (3 meses después de radicada la queja y 1 mes y 16 días después de la segunda visita de verificación).
- El 20 de septiembre de 2004, cierre de la obra.
- El 26 de noviembre de 2004, el propietario allega fotocopia de la Licencia de Construcción No.- 04-5-0963, expedida el 23 de noviembre de 2004 y ejecutoriada el 25 de noviembre de 2004.
- El 16 de diciembre de 2004, se realiza visita técnica de verificación, donde expresa que la construcción de 3 pisos se encuentra en etapa de acabados. (4 meses y 18 días después de la primera visita el 28 de julio de 2004 y 3 meses y 3 días después de la segunda visita el 13 de septiembre de 2004).
- El 21 de febrero de 2005, requerimiento al propietario para descargos el día 3 de marzo de 2005 (5 meses y 22 días después de abierta actuación administrativa).
- El 4 de marzo de 2005, diligencia de descargos (6 meses más 4 días después de abierta la actuación administrativa).
- El 30 de noviembre de 2006, visita técnica. Construcción de 3 pisos, en el 1 piso funciona un parqueadero público y local comercial, 2 y 3 piso apartamentos. Los planos no cuentan con sellos de aprobación por lo tanto no hacen parte de la licencia de construcción, se coteja la licencia con lo construido y se encontró que la licencia hace referencia a 2 pisos habitables y existen 3 pisos (3 piso no aprobado). Según la licencia aislamiento de 5 metros a nivel de terreno el cual no se observó. El primer piso no es para equipamiento o estacionamiento y existe un parqueadero público. En conclusión la construcción no cumple con lo exigido en la licencia, área 544.64 M2. (2 años, 4 meses y 2 días después de la primera visita. 2 años, 2 meses y 17 días después de la segunda visita de verificación. 1 año, 11

meses y 14 días después de la tercera visita de verificación de licencia de construcción).

- El 06 de febrero de 2007, con la Resolución 056, se declara infracción y se multa con \$62'989.402.00 y se le conceden 60 días para adecuar las obras o tramitar su renovación a la norma o ordenar la demolición (después de realizar 3 visitas de verificación durante 2 años, 6 meses y 9 días y de haber transcurrido 2 años, 5 meses y 7 días de la apertura del expediente).
- El 07 de marzo de 2007, visita técnica La licencia sólo autoriza la construcción de 2 pisos y se encuentran construidos 3 pisos, sobrepasando lo aprobado en el frente del predio. El tercer piso se está utilizando como bodega en una longitud de 13,3 metros x 12,0 metros para un área de 159,60 M2. En la parte posterior la longitud es de 16,25 metros x 15,70 metros para un área de 255,10 M2, (menos el aislamiento posterior de 39.20 M2 sobre la parte nororiental) área afectada de 215.90 M2. La licencia exige aislamiento de 5 metros a nivel del terreno y este no se respeto. En la parte posterior nororiental existe una construcción total en 3 pisos en longitud de 7.85 metros x 5.50 en un área de 43.17 M2, esta área se multiplica por los 3 pisos dando un área total de 129.50 M2. El otro aislamiento tiene una cubierta translúcida con un área de 39.20 M2. Área construida no aprobada 3 pisos 375.50 M2 mas 168.70 M2 para un área total de 544.0 M2. (Cuarta visita un mes después de expedida la resolución 056/07 y 2 años, 6 meses y 10 días de la primera visita 28 de julio de 2004)
- El 07 de mayo de 2007 Recurso de reposición en subsidio de apelación (3 meses y 1 día después de expedida la resolución 056/07).
- El 18 de septiembre de 2007, visita técnica por la Arq. Carolina González. Predio en igual condiciones a las visitas anteriores. Anexan modificación a la licencia de construcción (5 visita en el transcurso de 3 años, 1 mes y 21 días de iniciadas las visitas técnicas de verificación).
- El 17 de septiembre de 2008 Resolución 498, rechaza recurso de reposición (4 meses y 10 días después de radicado el derecho de reposición).
- El 29 de septiembre de 2008 notificación al apoderado de la Resolución 498/08 (12 días después de expedida la resolución 498/08).
- El 14 de abril de 2009, solicitud de visita técnica por parte del propietario
- El 31 de abril de 2009, notificación al apoderado de la Resolución 498/08. (Segunda notificación, 7 meses y 14 días después de firmada la resolución 498/08)
- El 05 de mayo de 2009, en oficio se informa al propietario que el 13 de mayo de 2009 se hará la visita.
- El 02 de junio de 2009, visita técnica por el Arq. Cesar Alexander Uriza, descripción del inmueble igual, la construcción no corresponde a lo aprobado en la licencia, no está cumpliendo. (Sexta visita en el transcurso

de 4 años, 10 meses y 5 días y 1 año, 8 meses y 15 días desde la última visita el 18 de septiembre de 2007).

- El 11 de agosto de 2009, notificación al propietario de la Resolución 498/08. (Tercera notificación, 10 meses y 13 días desde la firma de la resolución 498/08).
- El 05 de marzo de 2010, comunicación cobro persuasivo (1 año, 5 meses y 5 días después de la firma de la resolución 498/08).
- El 12 de abril de 2010, comunicación cobro persuasivo (1 año, 6 meses y 12 días después de la firma de la resolución 498/08).
- El proceso lleva desde la radicación de la queja, 5 años y 10 meses, a la fecha de la auditoria (julio 2010) sólo se ha comunicado al propietario el cobro persuasivo y la obra está terminada. El propietario presenta licencia de construcción, pero las obras no se adecuan a lo aprobado por la curaduría.

En el Expediente N° 064 del 5 de noviembre de 2004, de la alcaldía de Barrios Unidos, con queja del 16 de septiembre de 2004, por obras de construcción de cerramiento antejardín, en predio localizado en la Diagonal 88 Bis No. 26-08, con la siguiente información:

- El 05 de noviembre de 2004, apertura actuación administrativa (1 mes y 17 días después de radicada la queja).
- El 16 de noviembre de 2004 requerimiento al propietario actuación administrativa, fecha de descargos 3 de febrero de 2005 y fecha de visita 25 de enero de 2005.
- El 04 de julio de 2006 requerimiento al propietario, fecha de descargos 11 de julio de 2006.
- El 29 de noviembre de 2006, requerimiento al propietario, fecha de descargos 05 de diciembre de 2006.
- El 05 de noviembre de 2006 diligencia de descargos (1 año después de la apertura del expediente y 3 requerimientos de descargos al propietario).
- El 07 de febrero de 2007, oficio fijando fecha de visita para el 13 de febrero de 2007.
- El 07 de febrero de 2007, visita técnica de verificación. Presentan planos de la licencia de construcción, donde se puede deducir que el antejardín es de 3.50 mts y el cerramiento existente sobrepasa esta medida en 2 mts, al parecer está ocupando espacio público. El área que se amplió es de 27 M2. (3 meses y 2 días después de la diligencia de descargos y 2 años, 3 meses y 2 días después de la apertura del expediente o actuación administrativa).
- Desde el 21 de febrero de 2007, hasta el 04 de marzo, no se pudo resolver nada del caso, por estar en implementación el sistema de actuaciones administrativas.

- El 09 de marzo de 2007, Resolución No. 208 declara: Infracción y ordenar la demolición del cerramiento área antejardín y da 2 meses de plazo, Art. 65-\$1'000.000.00 cada 3 meses hasta que se efectuó la demolición (2 años, 4 meses y 4 días después de apertura actuación administrativa y un mes después de la visita técnica de verificación).
- El 26 de marzo de 2007, notificación al propietario Resolución No. 208/07. (17 días después de firmada la resolución 208/07).
- El 24 de mayo de 2007, recurso de reposición en subsidio de apelación (1 mes y 28 días después de notificada la resolución 208/07)
- El 08 de octubre de 2008, Resolución No. 354, no revoca la resolución 208/07 (1 año, 4 meses y 14 días después de interponer recurso de reposición).
- El 09 de octubre de 2008, requerimiento notificación Resolución No. 354/08, se entrega oficio el 17 de octubre de 2008.
- El 20 de mayo de 2009, requerimiento notificación Resolución No. 354/08
- El 31 de julio de 2009, requerimiento notificación Resolución No. 354/08. Desde el 9 de octubre de 2008 primera notificación hasta el 31 de julio de 2009, transcurrieron 9 meses y 22 días).
- El 09 de noviembre de 2009, se fija edicto y se desfija el 23 de noviembre de 2009.
- El 20 de mayo de 2010, visita técnica, el estado de la infracción persiste, como se informa en las anteriores visitas, no presento licencia de construcción. El predio presenta nuevos propietarios.
- El tiempo que lleva el proceso desde la radicación de la queja 16 de septiembre de 2004, hasta la fecha de visita de la auditoria (junio 17 de 2010) es de 5 años, 9 meses y 1 día para obligar a la restitución o demolición.

En el Expediente N° 041 del 2 de septiembre de 2004, de la Alcaldía de Barrios Unidos, con queja del 11 de julio de 2004, por obras de construcción en apartamento 301, en predio localizado en la calle 76 No. 43-08 / carrera 44 No. 77-13, con la siguiente información:

- El 02 de septiembre de 2004, apertura actuación administrativa y avoca conocimiento (1 mes y 22 días después de radicada la queja).
- El 13 de septiembre de 2004 requerimiento al propietario actuación administrativa.
- El 04 de octubre de 2004 visita técnica de verificación observando la construcción de una placa de concreto en entrepiso, afectando área en "L". (1 mes y 2 días después de la apertura expediente).

- El 23 de agosto de 2005, Resolución No. 559, donde el subdirector jurídico de planeación envía solicitud de construcción en modalidad de obra nueva para el inmueble ubicado en la carrera 44 No. 77-13.
- El 23 de noviembre de 2006 se realiza nueva visita técnica de verificación y se observa que es una construcción sobre un predio de mayor extensión con acceso por corredor de servidumbre con salida a la carrera 44. No se tramitado la licencia de construcción debido a las características que rodean el inmueble (Segunda vista en el lapso de 2 años, 2 meses y 21 días a partir de la apertura de la actuación administrativa).
- El 19 de diciembre de 2006, Resolución 730 resuelve: Declarar infracción, imponer la sanción de demolición de la placa, plazo de 2 meses para efectuar la demolición (Transcurrieron 2 años, 5 meses y 8 días para expedir la resolución desde la radicación de la queja).
- El 15 de febrero de 2007, recurso de reposición (1 mes y 27 días después de expedida la resolución 730/06).
- El 28 de febrero de 2007 Resolución 145 resuelve no reponer la Resolución 730/06 y concede recurso de apelación ante el Consejo de Justicia.
- El 22 de junio de 2007, Acto administrativo 1081 confirma la Resolución 730/06.
- 19 de mayo de 2008, curaduría No. 5 niega la solicitud de la licencia de construcción.
- El 20 de octubre de 2009, visita técnica por parte del grupo de gestión jurídica para actuar administrativamente, observando edificación de 2 pisos donde se construyo placa de concreto sobre la edificación antigua (Tercera visita de verificación en el transcurso de 5 años y 16 días después de realizada la primera vista)
- El 27 de enero de 2010, Resolución N° 100, niega solicitud de pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 730/06 y ordena practicar nueva vista de verificación.
- El 25 de mayo de 2010, se radica petición directa de revocación al Alcalde. Ultima actuación.
- El expediente está activo y lleva en proceso desde la radicación de la queja 11 de julio de 2004, hasta la fecha de visita de la auditoria (junio 17 de 2010) , 5 años 11 meses y 6 días y la infracción persiste, no se encontraron documentos de cobro coactivo, ni fecha de demolición.

En el Expediente N° 046 del 02 de septiembre de 2004, de la Alcaldía de Barrios Unidos, con visita preliminar del 02 de julio de 2004, por obras de construcción de cerramiento en antejardín, en predio localizado en la carrera 22 No. 63C-39.

- El 13 de septiembre de 2004, apertura actuación administrativa y avoca conocimiento (2 meses y 11 días después de radicada la queja)
- El 06 de julio de 2006 diligencia de descargos (1 año y 9 meses y 23 días después de abierta la actuación administrativa)
- El 24 de octubre de 2006 visita técnica de verificación se observó proceso constructivo, área antejardín 21.00 M2.(2 años y 11 días después de la apertura de la actuación administrativa).
- El 01 de diciembre de 2006, Resolución 591 resuelve: declarar infractor y ordenar la demolición del área del antejardín (2 años, 2 meses y 17 días después de la apertura de la actuación).
- El 12 de febrero de 2007, notificación al propietario de la Resolución No. 591 (2 meses y 11 días después de firmada la resolución 591/06).
- El 16 de febrero de 2007 se interpone recurso de reposición en subsidio de apelación por parte del apoderado.
- El 09 de marzo de 2007, Resolución 209 resuelve: Dejar en firme la Resolución 591/06 y concede el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia (21 días después de radicado el recurso de reposición).
- El 06 de julio de 2007, acto administrativo del Consejo de Justicia confirma la resolución 591/06.(3 meses y 28 días después de expedida la resolución 209/07).
- El 03 de agosto de 2007 Edicto del consejo de justicia confirmando la resolución 591/06 (28 días después de expedido el acto administrativo del consejo de justicia)
- El 02 de enero de 2009, orden de demolición del cerramiento del área del antejardín en 21 M2. (1 año, 5 mese y 26 días después de expedido el acto administrativo del consejo de justicia).
- El 05 de enero de 2009, visita técnica de verificación donde se observo que no se ha ejecutado la demolición de lo construido en el área de antejardín. (1 año, 5 mese y 29 días después de expedido el acto administrativo del consejo de justicia).
- El 27 de mayo de 2010, visita técnica de verificación, donde se observó que no se ha ejecutado la demolición de lo construido en el área de antejardín.
- A la fecha julio 16 de 2010, después de la orden de demolición ordenada en acto administrativo del consejo de justicia, han transcurrido 2 años, 11 meses y 13 días y no se ha ejecutado la demolición.

Expediente N° 025 del 01 de septiembre de 2004, de Barrios Unidos, con queja L1220041081 del 16 de julio de 2004, por obras de construcción de la parte interna de una vivienda, se está construyendo sin licencia y no han dejado el aislamiento, al parecer es una bodega, en predio localizado en la carrera 29 No. 72-51 dirección antigua – carrera 27 B No. 72-51 dirección actual, con la siguiente información:

- El 03 de agosto de 2004, se realiza visita técnica de verificación y se observó un lote medianero ocupado con una edificación de 2 pisos. Se está adelantando la construcción de una bodega en la parte posterior que ocupa todo el ancho del lote. Construcción de doble altura en concreto reforzado con cerchas metálicas y teja ondulada, obra en proceso (18 días después de radicada la queja).
- El 01 de septiembre de 2004, apertura de actuación administrativa.
- El 02 de septiembre de 2004 requerimiento al propietario diligencia de descargos el 23 de septiembre de 2004 y visita ocular el 20 de septiembre de 2004. Esta visita no presenta informe o no se realizó (1 mes y 17 días después de radicada la queja).
- El 14 de febrero de 2005 oficio ordenando nueva visita técnica de verificación para el día 21 de febrero de 2005.
- El 21 de febrero de 2005, visita técnica de verificación, no atendió nadie el predio se vio desocupado. Segunda visita 6 meses y 18 días después de la primera visita).
- El 01 de marzo de 2005, nueva fecha de visita para el 15 de marzo de 2005.
- El 23 de mayo de 2005, nueva fecha de visita para el 08 de junio de 2005, la cual no se permitió el acceso al inmueble.
- El 22 de agosto de 2005, fecha nueva visita de verificación para el día 14 de septiembre de 2005 y no se realizó por capacitación en la Secretaria Distrital de Gobierno.
- El 19 de septiembre de 2005, fecha nueva visita de verificación para el día 07 de octubre de 2005, la vista no se realizó porque el funcionario estaba asesorando otras diligencias de la alcaldía.
- El 23 de septiembre de 2004, diligencia de descargos.
- El 22 de diciembre de 2005, Fecha nueva visita de verificación para el día 27 de diciembre de 2005
- El 29 de diciembre de 2005, se realizó visita de verificación, donde se observó que en la parte posterior se construyo una bodega de doble altura en mampostería y estructura en concreto, existe un mezanine con área de construcción de 49.00 M2, cubierta con cerchas metálicas y teja eternit con un área de 96.57 M2. Se encontró escalera en concreto para acceder al mezanine (7 visita, después de 10 meses y 8 días).
- El 02 de junio de 2006, Resolución No. 120 resuelve: Declarar infracción, imponer una multa de \$13'133.520.00 y conceder 60 días para presenta la licencia de construcción o ejecutar la demolición voluntaria (1 año, 9 meses y 1 día de la apertura de la actuación administrativa)
- El 06 de junio de 2006, notificación de la Resolución No.20/06.
- El 13 de julio de 2006, recurso de reposición

- El 11 de octubre de 2006, Resolución No.304, resuelve: No reponer la Resolución No. 120/06.
- El 15 de febrero de 2007, edicto aceptando el recurso de apelación (4 meses y 4 días después de la firma de la resolución 304/06).
- 22 de marzo de 2007, se remite el expediente 025/04 al consejo de justicia. (5 meses y 11 días después de firma de la resolución 304/06).
- El 31 de agosto de 2007, acto administrativo 1569, modificando el numeral 2 y 3, quitando la multa y ratificando la demolición del aislamiento posterior, concediendo 60 días para licencia de construcción o demolición por parte de la administración. (5 meses y 9 días después de ser enviado al consejo de justicia).El 02 de noviembre de 2007, propietario remite copia de la licencia de construcción No. 07-5-0970.
- El 15 de mayo de 2008, visita de verificación licencia de construcción No. 07-5-0970, fecha nueva visita técnica de verificación para el día 14 de abril de 2008.
- El 02 de enero de 2009, verificar la demolición voluntaria, fecha el día 13 de enero de 2009.
- El 05 de enero de 2009, se realizó visita de verificación, pero no se pudo verificar la demolición porque no se encontró al propietario.
- El 13 de mayo de 2009, se realizó visita de verificación, pero no se pudo verificar la demolición porque no se encontró al propietario.
- El 10 de febrero de 2009, fijar fecha nueva visita de verificación. El 26 de junio de 2009, se realizó la visita técnica de verificación, encontrándose cambio de propietario desde el 11 de enero de 2008 y se solicita por parte de la nueva propietaria, nueva visita para el día 01 de julio de 2009.
- A la fecha (julio 16 de 2010) han transcurrido 6 años donde se han realizado 11 vistas de verificación y se expidió el acto administrativo No. 1569/07 del consejo de justicia, ratificando la demolición de aislamiento posterior y hasta el momento no existe fecha de demolición.

Se observa en las situaciones anteriores, teniendo en cuenta las fechas en las cuales se realizaron las diferentes actuaciones administrativas, el incumplimiento de las Resoluciones Nos: 128 del 13 de febrero de 2003 y la 146 del 17 de Marzo de 2008, expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno del Distrito Capital, con las cuales se adoptan los manuales de procesos y procedimientos de las Alcaldías Locales, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 86, del decreto Ley 1421 de 1993, que determina la competencia de los Alcaldes Locales para conocer sobre la violación al régimen urbanístico en la ciudad de Bogotá D.C. y el Artículo 65, del Código Contencioso Administrativo por la renuencia al cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo dentro de los términos, que dice: "ARTICULO 65. EJECUCION POR EL OBLIGADO. Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas

mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$1.000.000). Si fuere posible que la administración o un agente suyo ejecuten los actos que corresponden al particular, lo harán a costa de éste, si continuare en rebeldía.”

Las situaciones mencionadas, se originaron porque la alcaldía no ha realizado la demolición, tampoco ha hecho un seguimiento oportuno del caso, ni está aplicando las sanciones correspondientes por el incumplimiento a lo ordenado por parte de los responsables de la obra. Como consecuencia de esto, se continúa con el fenómeno de desarrollo urbano informal que no cumple con las normas actuales de planeación y sismo-resistencia

2.2.1.22 Hallazgo administrativo: Alcaldía de Uribe Uribe

Se encontró en los siguientes casos:

En el Expediente 34/06 de la Alcaldía Local de Uribe Uribe, en abril 7 de 2006, se presenta queja por construcción de muros en la en la terraza en una área de 37.69 metros cuadrados sin la licencia de construcción. La Alcaldía con resolución 207 del 26 de abril de 2007, declara infracción por violación al régimen de obras, impone una multa por valor de \$5.448.466.40 y ordena su demolición, resolución que fue confirmada con Resolución 352 del 123 d julio de 2007. Se interpuso el recurso de reposición, el 4 de septiembre de 2007 siendo negada la solicitud de nulidad con la resolución 499 del 25 de octubre de 2007. Al 25 de mayo de 2010, fecha de la realización de la auditoria, se había iniciado cobro coactivo, pero no se había adelantado las gestiones para la demolición permitiendo la dilatación de la sanción y manteniendo la infracción al régimen de obras. La Alcaldía realizó visitas de constatación, así: el 28 de marzo, de 2006 se realiza diligencia de comprobación y el 7 de abril de 2006 se realiza diligencia para actuación administrativa.

En el Expediente 019/06 de la Alcaldía Local de Uribe Uribe, el 26 de marzo de 2007, se presenta queja por construcción en el cuarto piso y en el antejardín y acabados en el 2º, 3º y 4º piso en una área de 44.66 metros cuadrados sin la licencia de construcción. La Alcaldía con la resolución 270 del 12 de junio de 2007, declara infracción por violación al régimen de obras, impone una multa por valor de \$6.456.049, ordena la demolición del antejardín en un área de 26.95 m2 y concede 30 días para su demolición. Dicha resolución es ratificada por la Alcaldía con resolución No.79, del 18 de octubre de 2007 y el Consejo de Justicia mediante acto administrativo No. 1617, del 28 de octubre de 2008, confirma la multa y ordena la demolición del cuarto piso. A la fecha de la realización de la auditoria (25 de mayo de 2010) no se había adelantado las gestiones para la

demolición permitiendo la dilatación de la sanción y manteniendo la infracción al régimen de obras. La Alcaldía realizó visitas de constatación, así: El 1 de febrero de 2007 se realiza diligencia de comprobación, el 26 de marzo de 2007, 31 de enero de 2007 y 19 de febrero de 2007 visitas para actuación administrativa.

En el Expediente 81/07 de la Alcaldía Local de Uribe Uribe, el 23 de mayo se presenta queja mediante oficio por construcción en el tercer y primer piso, en un área de 59 m² sin la respectiva licencia de construcción. La Alcaldía con resolución 343 del 12 de junio/07, declara infracción por violación al régimen de obras, impone una multa por valor de \$8.529.040 y ordena la demolición. Ante esta resolución, se interpuso el recurso de reposición en subsidio de apelación, resolución que es ratificada por la alcaldía con resolución No. 480 del 18 de octubre/07 y confirmada con acto administrativo No. 0525 del 3 de marzo/09 2009, por el consejo de justicia, en el cual se elimina la multa pero se confirma la demolición del tercer piso y el garaje del primer piso. Es de señalar, que al fecha de la realización de la auditoria (25 de mayo de 2010), no se había adelantado las gestiones para la demolición permitiendo la dilatación de la sanción y manteniendo la infracción al régimen de obras. La Alcaldía realizó visitas de constatación, así: El 30 de abril de 2007 se realiza diligencia de comprobación y 23 de mayo de 2007 visita para actuación administrativa.

Se observa en las situaciones anteriores, teniendo en cuenta las fechas en las cuales se realizaron las diferentes actuaciones administrativas, el incumplimiento de las Resoluciones Nos: 128 del 13 de febrero de 2003 y la 146 del 17 de Marzo de 2008, expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno del Distrito Capital, con las cuales se adoptan los manuales de procesos y procedimientos de las Alcaldías Locales, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 86, del decreto Ley 1421 de 1993, que determina la competencia de los Alcaldes Locales para conocer sobre la violación al régimen urbanístico en la ciudad de Bogotá D.C. y el Artículo 65, del Código Contencioso Administrativo por la renuencia al cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo dentro de los términos, que dice: "ARTICULO 65. EJECUCION POR EL OBLIGADO. Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$1.000.000). Si fuere posible que la administración o un agente suyo ejecuten los actos que corresponden al particular, lo harán a costa de éste, si continuare en rebeldía."

Las situaciones mencionadas, se originaron porque la alcaldía no ha realizado la demolición, tampoco ha hecho un seguimiento oportuno del caso, ni está aplicando las sanciones correspondientes por el incumplimiento a lo ordenado por parte de los responsables de la obra. Como consecuencia de esto, se continúa con el fenómeno de desarrollo urbano informal que no cumple con las normas

actuales de planeación y sismo-resistencia

2.2.1.23 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria:
Alcaldía de San Cristóbal

Se encontró en los siguientes casos:

En el Expediente No.118 del 17 de junio de 2004, de la Alcaldía de San Cristóbal, con queja anónima L0420040420, por construcción de una placa concreto sin licencia de construcción en el predio localizado en la calle 31 sur No. 12-55 este., con la siguiente información:

- Se realizó la correspondiente visita técnica por parte de la Alcaldía, el 14 de julio de 2004 a la casa No. 56 donde se retiraron tejas transparentes y construyó una placa en concreto para cuarto de ropas (7 días después de radicada la queja).
- El 24 de agosto de 2004, se avocó conocimiento de los hechos.
- El 27 de septiembre de 2004, se notifica al querellado para descargos (2 meses y 13 días después de la visita técnica de verificación).
- El 10 de febrero de 2005, el trámite del expediente se encuentra detenido por no tener claridad sobre quién es el titular de predio
- El 29 de noviembre de 2005, personería solicita dar impulso procesal teniendo en cuenta que desde el 24 de agosto de 2004, se avocó conocimiento de los hechos y desde el 3 de marzo de 2005 el proceso se encuentra listo para fallo (1 año, tres meses y 5 días desde que avoco conocimiento de los hechos).
- El 05 de abril de 2006, se realiza visita técnica por parte del grupo de descongestión, no es claro en No. de la casa objeto de la visita (1 año, 8 meses y 22 días después de la primera visita del 14 de julio de 2004)
- El 11 de agosto de 2006, última citación diligencia de descargos.
- El 17 de noviembre de 2006, visita técnica de verificación ante la dificultad para hacer levantamiento de dimensiones, se opta por establecer el área del retroceso. 6 M2. (7 meses y 12 días después de la visita de verificación del 5 de abril de 2006)
- El 21 de marzo de 2007, con la Resolución No. AO 037-07, se declara infracción al régimen urbanístico, impone sanción de demolición con un plazo de 60 días o presentación de la licencia de construcción. Esta resolución no tiene la firma de la Alcaldesa Local (Después de 4 meses y 4 días de realizada la visita técnica de verificación.)
- El 7 de diciembre de 2007, se deja constancia que no se le dio a estas actuaciones el trámite que correspondía, fueron devueltas sin ninguna explicación o justificación en la morosidad, con Firma del Profesional

Especializado de la oficina Asesora de Obras (8 meses y 16 días sin trámite de la actuación administrativa).

- El 9 de enero de 2008, con la Resolución No. AO 001-08, se declara infracción al régimen urbanístico, impone sanción de demolición con un plazo de 60 días o presentación de la licencia de construcción. Esta resolución no tiene la firma de la Alcaldesa Local (9 meses y 19 días se emite esta nueva resolución repitiendo la resolución 037/07.)
- El 2 de junio de 2008, el expediente fue entregado al coordinador, con nuevo proyecto de fallo No. 001 de 2008, el cual nunca fue entregado a la Alcaldesa para su firma. Firma el Profesional Especializado de la oficina Asesora de Obras (Transcurrieron 4 meses y 24 días sin efectuarse ningún trámite para la firma de las resoluciones 037/07 y 001/08.)
- El 29 de julio de 2008, la personería, solicita dar impulso procesal para definir fallo.
- El 16 de septiembre de 2008, con la Resolución No. AO 085-08, se declara la caducidad y resuelve ordenar archivo de la actuación administrativa, sin firma del Alcalde Local (después de 2 años y 3 meses de radicada la queja el 17 de junio de 2004). Hasta el momento no se presentaba caducidad, pero si negligencia para la firma de la alcaldesa.
- El 24 de marzo de 2009, la personera local, deja constancia de morosidad sin firma. Resolución 085-08, lo cual acentúa la negligencia. La personería solicito impulso procesal dos (2) veces (después de 4 años, 9 meses y 7 días donde si se presenta la caducidad por negligencia.)
- El 07 de enero de 2009, con la Resolución No. 022, resuelve abstenerse de continuar con la presente actuación administrativa, archivar el expediente No. 118 de 2004, firma del Alcalde Local.

A la fecha de la auditoría (julio 2010) , se observa la caducidad del proceso, por la omisión al cumplimiento del deber por parte de la Alcaldía

En el Expediente N° 132 del 21 de octubre de 2004, de la Alcaldía de SAN Cristóbal, con queja No. 7410 del 21 de septiembre de 2004, por obras de construcción en predio localizado en la Calle 17 B Sur No. 9-15, Barrio Sosiego, con la siguiente información:

- El 29 de septiembre de 2004, la Alcaldía realiza visita técnica, al predio de 2 niveles y se observaron reformas y adecuaciones tanto en la parte exterior de la fachada principal como en el interior, tanto en el 1° y 2° piso se ejecutaron redistribuciones arquitectónicas y estructurales y divisorias. Área de afectación 18,25 M2. (8 días después de radicada la queja.)
- El 01 de octubre de 2004, diligencia de descargos /2 días después de la visita técnica de verificación).

- El 12 de abril de 2006, con la Resolución No. 061-06, se declara infracción al régimen urbanístico, impone multa por valor de \$2'482.000.00, sanción de demolición con un plazo de 60 días o presentación de la licencia de construcción (1 año, 6 meses, 11 días después de la diligencia de descargos y 1 año, 6 meses y 22 días después de radicada la queja).
- El 16 de mayo de 2006, se presenta recurso de reposición en subsidio de apelación (1 mes y 4 días después de expedida la resolución 061/06).
- El 29 de junio e 2007, Acto Administrativo No. 1185 del Consejo de Justicia de la Secretaria Distrital de Gobierno, donde ratifica la Resolución No. 061-06 (1 año, 1 mes y 13 días después de radicado el recurso de reposición).
- Se realizó el pago de la multa, en cuatro cuotas de \$620.500.00
- El 7 de febrero de 2009, con la Resolución 073-09, se ordena archivo del expediente.
- Se archivó el expediente 132/04, pero con resolución 061/06 se sancionó con orden de demolición con un plazo de 60 días o presentación de la licencia de construcción, no se presentó la licencia de construcción, ni existe constancia de la demolición de las obras, por consiguiente la violación a la norma persiste.

No se considera pertinente el archivo, toda vez que a la fecha de la auditoría (julio 2010), no se encontraron evidencias de haberse cumplido con la demolición lo ordenado.

En el Expediente N° 119 del 31 de agosto de 2004, de la Alcaldía de San Cristóbal, con queja del 20 de agosto de 2004, por obras de construcción en el 2° piso del predio localizado en la Calle 47 Sur No. 7 A-04 Este, con la siguiente información:

- El 25 de agosto de 2004, la Alcaldía realiza visita técnica, donde se observó construcción en segundo piso, con muros a media altura y en otro nivel cielo raso o placa. Distribución de cuatro (4) cuartos grandes y un recinto de escalera con placa. Obra en plena construcción. Área afectada 56,32 M2. (5 días después de la radicación de la queja).
- El 30 de agosto de 2004, se hace la diligencia de descargos (10 días después de la radicación de la queja y 5 días de la visita).
- El 31 de agosto de 2004, apertura de actuación administrativa (11 días después de la radicación de la queja.)
- El 22 de febrero de 2005, se realiza segunda visita técnica.
- El 4 de septiembre de 2006, se practica diligencia de descargos. (Segunda diligencia)
- El 17 de enero de 2007, con la Resolución No. AO-013-07, se declara

infracción por violación al régimen urbanístico, impone sanción de demolición con un plazo de 60 días o presentación de la licencia de construcción. Esta resolución no tiene la firma de la Alcaldesa Local (después de 2 años, 4 meses y 28 días de la radicación de la queja).

- El 28 de enero de 2008, con la Resolución No. AO-009-08, se declara infracción por violación al régimen urbanístico, impone sanción de demolición con un plazo de 60 días o presentación de la licencia de construcción. Esta resolución no tiene la firma de la Alcaldesa Local (1 año y 11 días se emite esta resolución repitiendo la resolución 013/07).
- El 7 de octubre de 2008, con la Resolución No. AO-124-08, se declara la caducidad de 3 años. Esta resolución no tiene la firma del Alcalde Local. (se emite esta resolución 4 años, 1 mes y 18 días después de radicada la queja). Hay caducidad por negligencia, pero no está firmada la resolución.
- El 7 de enero de 2009, con la Resolución No. AO-021-09, resuelve abstenerse de continuar con la presente actuación administrativa, archivar el expediente No. 119 de 2004, firma del Alcalde Local (3 meses después de expedir sin firma resolución 124/08).
- El 22 de mayo de 2009, citación al propietario.

A la fecha de la auditoría (julio 2010), se observa la caducidad del proceso, por la omisión al cumplimiento del deber por parte de la Alcaldía

Expediente N°147 del 31 de diciembre de 2004 con queja anónima de fecha 26 de noviembre de 2004, por obras en tercer piso sin licencia de construcción en el predio localizado en la carrera 3 Este No. 9-95 sur, Barrio Vitelma.

- El 2 de diciembre de 2004, la Alcaldía realiza visita técnica, donde se observó construcción en un predio de 3 pisos, donde el tercer nivel se encuentra en proceso de terminación en obra gris, en el cuarto nivel se observan obras de adecuación y cerramiento perimetral en ladrillo, se está acondicionando un cuarto de ropas y acceso al 4 piso. (Seis días después de radicada la queja).
- El 6 de diciembre de 2004, se abre actuación administrativa. Por construcción sin licencia (10 días después de realizada la visita y 4 días después de la apertura de la actuación administrativa).
- El 6 de diciembre de 2004, diligencia de descargos.
- El 13 de diciembre de 2004 diligencia de descargos.
- El 27 de marzo de 2006, se practica visita de seguimiento (Segunda visita, 3 meses y 11 días después de la segunda diligencia de descargos).
- El de abril de 2006, visita de seguimiento (Tercera visita)
- El 2 de junio de 2006, visita de seguimiento (Cuarta visita).Se realizaron 3

- visitas de seguimiento en el transcurso de 2 meses y 16 días.
- El 11 de agosto de 2006, con la Resolución No. 061-06, se declara infracción por violación al régimen urbanístico, impone multa por valor de \$6'528.000.00, sanción de demolición con un plazo de 60 días o presentación de la licencia de construcción. Esta resolución no tiene la firma de la Alcaldesa Local (después de 1 mes de la última visita técnica de verificación y 1 año, 8 meses y 16 días de radicada la queja).
 - El 24 de julio de 2007, con la Resolución No. 058-07, se suspende multa y se ratifica sanción de demolición con un plazo de 60 días o presentación de la licencia de construcción (11 meses y 13 días después de expedida la resolución 061/06 sin firma)
 - El 10 de junio de 2008, se presenta recurso de reposición en subsidio de apelación (10 meses y 17 días después de expedida la resolución 058/07).
 - El 18 de junio de 2008, con la Resolución No. 058-07, se declara la caducidad de 3 años (3 años, 6 meses y 23 días)
 - No se efectuó la demolición, aunque se expidió resolución por caducidad.

A la fecha de la auditoría (julio 2010), se observa la caducidad del proceso, por la omisión al cumplimiento del deber por parte de la Alcaldía

En el Expediente N°061 de 2004, de la Alcaldía de San Cristóbal con queja anónima de fecha 26 de mayo de 2004, por obras de construcción en antejardín del predio localizado en la Transversal 3 B Este No. 25-45 sur, Barrio San Pedro, con la siguiente información:

- El 7 de febrero de 2005, la Alcaldía realiza la visita técnica por parte del grupo normativo y jurídico y se observó que las obras se ejecutaron en el antejardín y no cumple con las especificaciones y no cuenta con la respectiva licencia de construcción en área de 5,08 M2.
- Con resolución 034 de abril de 2006, se ordena el sellamiento preventivo de la obra.
- El 7 de abril de 2006, con la Resolución No. 034-06, se declara infracción por violación al régimen urbanístico, impone sanción de demolición con un plazo de 60 días o 12 de junio de 2006. En acta de verificación para actuación administrativa se observó que los muros continúan ocupando el área del antejardín.
- El 30 de junio de 2006, con la Resolución No. 099-06, se ratifica la Resolución No. 034-06, donde declara infracción, impone sanción de demolición con un plazo de 60 días o presentación de la licencia de construcción.
- El 7 de noviembre de 2006 se realiza nueva visita técnica y se observó que las obras ejecutadas en el antejardín fueron demolidas, pero se

identificaron nuevas obras que requieren licencia de construcción.

- Se presentó LC-07-5-0377 del 22 de mayo de 2007 y en el informe de visita técnica de verificación del 13 de agosto de 2009, se observó que se mantiene el área de infracción urbanística y se sugiere una nueva visita.
- No se dio cumplimiento a la resolución No. 034-06, donde se declara infracción, impone sanción de demolición con un plazo de 60 días o presentación de la licencia de construcción, habiéndose cumplido el término para la demolición.

En el Expediente No. 058 de 2004, de la Alcaldía de San Cristóbal, con queja de fecha 28 de mayo de 2004, por obras de construcción fachada lateral del predio localizado en la calle 35 A Sur No. 3 A-48, Barrio Villa de los Alpes, con la siguiente información :

- El 31 de mayo de 2004, se practica diligencia de descargos
- El 5 de febrero de 2005, notificación de apertura de la actuación administrativa
- El 5 de mayo de 2005, citación a descargos
- El 28 de marzo de 2006, acto de verificación para actuación administrativa se observó la apertura de una puerta y construcción de una escalera sin licencia ni planos aprobados.
- En Junio de 2006, con la Resolución No. 076-06, declara infracción por violación al régimen urbanístico, impone multa de \$2'556.800.00, sanción de demolición con un plazo de 60 días o presentación de la licencia de construcción.
- El 30 de junio de 2006, se presenta recurso de reposición en subsidio de apelación.
- Con Resolución No. 058 de 2004, se confirma Resolución No. 076-06, y declara infracción por violación al régimen urbanístico, impone multa de \$2'556.800.00, sanción de demolición con un plazo de 60 días o presentación de la licencia de construcción.
- El 30 de enero de 2009 Acto administrativo No. 0166, del Consejo de Justicia de la Secretaria Distrital de Gobierno suspende la multa y ratifica sanción de demolición con un plazo de 60 días o presentación de la licencia de construcción.
- El 20 agosto de 2009, en informe de verificación de visita técnica se observó que a fecha no se había cumplido con la demolición.

En el Expediente N°128 de 2004, de la Alcaldía de San Cristóbal, con queja anónima de fecha 26 de julio de 2004, por obras de construcción en apartamento 4° piso del predio localizado en la calle 13 Sur No. 7-50 Este, con la siguiente

información:

- El 27 de marzo de 2006, zonas construidas sin licencia según plano último piso 24,74 m2 y 49,58 m2 para un total de 74,37 m2. Se expidió licencia de construcción para tercer piso y no para 4°, 5° y 6° piso.
- El 5 de octubre de 2004, comunicación al propietario, inicio apertura actuación administrativa.
- El 26 de octubre de 2004, comunicación Alcaldía a Personería. inicio apertura actuación administrativa.
- El 31 de mayo de 2005, diligencia de descargos.
- El de abril de 2005, se realiza visita de verificación.
- El 2 de junio de 200,5 se realiza visita de verificación.
- El 30 de junio de 2006, con la Resolución No. 100-06, declara infracción por violación al régimen urbanístico, impone multa de \$8'091.456.00, sanción de demolición con un plazo de 60 días o presentación de la licencia de modificación.
- El 31 de agosto de 2006, personería solicita a la administración derogar la multa y presentar la licencia de modificación dentro del plazo estipulado de lo contrario demolición de la obra.
- Con la Resolución administrativa No. 186 /2006, la Alcaldía no revoca la Resolución No. 100-06, que declara infracción, impone multa de \$8'091.456.00, sanción de demolición con un plazo de 60 días o presentación de la licencia de modificación y concede recurso de reposición en subsidio de apelación.
- El 4 de octubre de 2006, se presenta recurso de reposición en subsidio de apelación.
- El 11 de agosto de 2008, se realiza informe visita técnica de verificación y conceptúa que no se ha gestionado la licencia, se construyeron 6 pisos y se solicito licencia para 3 pisos.
- El 23 de diciembre de 2008, acto administrativo No. 2110 ,del Consejo de Justicia de la Secretaria Distrital de Gobierno, ordena la demolición de la construcción de los pisos 4° y 5° del predio de la 13 Sur No. 7-50 Este y el establecimiento del mismo hasta adecuarse a la licencia. Conceder 60 días para efectuar la demolición.
- El 7 de mayo de 2009, mediante edicto No. 600, el Consejo de Justicia confirma lo aprobado en el acto administrativo No. 2110, donde ordena la demolición de la construcción de los pisos 4° y 5° del predio de la 13 Sur No. 7-50 Este y el establecimiento del mismo hasta adecuarse a la licencia. Conceder 60 días para efectuar la demolición.
- El 20 de agosto de 2009, informe visita técnica donde se observó que no se ha efectuado la demolición.
- A la fecha de la presente auditoria (julio 2010) la propietaria no ha cumplido

con la demolición ordenada y ratificada por el Consejo de Justicia en el acto administrativo No. 2110 del Consejo de Justicia de la Secretaría Distrital de Gobierno, ordena la demolición de la construcción de los pisos 4° y 5° del predio de la 13 Sur No. 7-50 Este y el establecimiento del mismo hasta adecuarse a la licencia. Conceder 60 días para efectuar la demolición.

Expediente N°105 de 2004, de la Alcaldía de San Cristóbal, con queja del Departamento Administrativo Medio Ambiente con fecha 19 de enero de 2004, por construcción ilegal en el predio localizado en la calle 28 Sur N° 22-13 Este.

- El 23 de julio de 2004, visita de verificación, construcción ilegal en Estructura ecológica principal sin licencia de construcción.
- El 13 de agosto de 2004, actuación administrativa por construcción ilegal sin licencia de construcción.
- El 16 de diciembre de 2004, 120431 oficio CAO 365 a) Predio ubicado en zona de reserva forestal, b) 36 m2 de construcción, c) No está en zona de ronda hidráulica.
- El 8 de marzo de 2005, Resolución administrativa No.AO 025-05, por la cual se resuelve el fondo de la actuación administrativa No. 105-04, por infracción al régimen de urbanismo y ordena una demolición. Resuelve proceda a demoler de inmediato lo construido (36 m2) 60 días.
- El 6 de marzo de 2007, Resolución administrativa No. AO 033-07, por la cual se resuelve no revocar la Resolución administrativa No. AO 025-05, por la cual se resuelve el fondo de la actuación administrativa No. 105-04 por infracción al régimen de urbanismo y ordena una demolición. Resuelve proceda a demoler de inmediato lo construido (36 m2) 60 días.
- El 26 de marzo de 2010, visita de verificación, el predio se encuentra en las mismas condiciones.

Se observa en las situaciones anteriores, teniendo en cuenta las fechas en las cuales se realizaron las diferentes actuaciones administrativas, el incumplimiento de las Resoluciones Nos: 128 del 13 de febrero de 2003 y la 146 del 17 de Marzo de 2008, expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno del Distrito Capital, con las cuales se adoptan los manuales de procesos y procedimientos de las Alcaldías Locales, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 86, del decreto Ley 1421 de 1993, que determina la competencia de los Alcaldes Locales para conocer sobre la violación al régimen urbanístico en la ciudad de Bogotá D.C. y el Artículo 65, del Código Contencioso Administrativo por la renuencia al cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo dentro de los términos, que dice: "ARTICULO 65. EJECUCION POR EL OBLIGADO. Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$1.000.000). Si fuere posible que la

administración o un agente suyo ejecuten los actos que corresponden al particular, lo harán a costa de éste, si continuare en rebeldía.” y lo establecido en el artículo 38, del código contencioso administrativo, lo cual conllevó a concluirse con la caducidad, que dice: “ARTICULO 38. CADUCIDAD RESPECTO DE LAS SANCIONES. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.” (Aplica únicamente a los expedientes Nos: 118/04, 147/04 y 119/04).

Las situaciones mencionadas, se originaron porque la alcaldía no ha realizado la demolición, tampoco ha hecho un seguimiento oportuno del caso, ni está aplicando las sanciones correspondientes por el incumplimiento a lo ordenado por parte de los responsables de la obra. Como consecuencia de esto, se continúa con el fenómeno de desarrollo urbano informal que no cumple con las normas actuales de planeación y sismo-resistencia.

Se concluye que las Alcaldías Locales en general, no aplican lo establecido en el Artículo 65 de Código Contencioso Administrativo, ya que en los actos administrativos se conceden plazos de (60) días contados a partir de su fecha ejecutoria, para que el infractor cumpla con la sanción impuesta (Demolición o Multa). De otra parte y dentro del proceso se observa que las visitas técnicas de Arquitectos o Ingenieros en las que se debe verificar en las obras la infracción al Régimen Urbanístico, se están efectuando hasta (2) dos años después de recibida la queja, motivo por el cual no es posible para estos profesional determinar la vetustez de lo construido ni la cantidad de obra realizada, ya que muchas veces las obras se ejecutan en períodos de 30 y hasta 45 días.

Igualmente, se encuentran muchos expedientes cercanos a que las órdenes impartidas en los actos administrativos entren en la pérdida de la fuerza ejecutoria, por la falta de cumplimiento por parte del infractor en demoler lo ordenado o cancelar las multas impuestas, lo cual podría conllevar a futuros hallazgos fiscales, tanto por la afectación al desarrollo urbanístico ilegal y el detrimento patrimonial, cuando no se hace efectiva la multa

2.2.2 Expedientes activos por infracción al régimen urbanístico y de obras (vigencias del 2004 al 2009).

**CUADRO 1
EXPEDIENTES ACTIVOS POR LOCALIDAD
A 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

LOCALIDAD	NÚMERO DE EXPEDIENTES						TOTAL
	2004	2005	2006	2007	2008	2009	
Usme	75	310	330	142	54	356	1267
Engativá	64	59	143	292	241	277	1076
Bosa	17	67	147	147	222	54	654
Teusaquillo	24	19	49	47	178	116	433
Puente Aranda	35	47	62	106	91	74	415
Santa Fé	27	36	44	89	69	116	381
Ciudad Bolívar	12	9	5	29	35	49	139
Antonio Nariño	24	28	45	116	68	125	406
San Cristóbal				9	397	233	639
Suba	41	23	33	39	148	187	374
Fontibón	10	29	10	9	47	138	243
Usaquén	36	34	16	13	121	1053	1273
Barrios Unidos	21	32	29	55	77	200	414
Chapinero	23	48	55	118	194	623	1061
Tunjuelito							0
Kennedy	19	47	93	203	201	175	738
Candelaria	0	0	0	0	0	0	0
Mártires	0	0	0	0	0	0	0
Rafael Uribe	28	29	121	199	150	99	626
TOTAL	456	817	1182	1613	2293	3875	10.139

Fuente: Información remitida por las Alcaldías Locales

Analizada la información suministrada por 18 Alcaldías Locales (excepto las Localidades de la Candelaria y los Mártires), se observó que en total los expedientes activos a 31 de diciembre de 2009, por infracciones al régimen Urbanístico y de obras, es de 10.139 expedientes. La Alcaldía Local, con mayor número de expedientes activos, en su orden están: Usaquén con el 12.55%, Usme con el 12.50%, Engativá con el 10.61% y Chapinero con el 10.46%, del total de los expedientes activos de las Alcaldías Locales del Distrito Capital.

Como se muestra en el cuadro anterior, la cantidad de expedientes año tras año se ha aumentado, especialmente en los años 2008 y 2009, con el 22.62% y el 38.22% respectivamente.

2.2.3 Multas por violación al régimen urbanístico y de obras, que han impuesto las Alcaldías Locales (vigencias del 2004 al 2009).

CUADRO 2
MONTO DE MULTAS IMPUESTAS POR ALCALDIAS LOCALES
A DICIEMBRE DE 2009

En Millones de pesos

LOCALIDADES	CANTIDAD DE RESOLUCIONES	CUANTIA	PARTICIPACION SOBRE EL SALDO
Antonio Nariño	15	132,6	0,5%
Barrios Unidos	67	1.358,94	5,6%
Chapinero	106	10.151,80	41,9%
Ciudad Bolívar	16	106,77	0,4%
Engativá	109	3.461,70	14,3%
Fontibón	47	622,00	2,6%
Kennedy	55	671,19	2,8%
Puente Aranda	37	640,07	2,6%
Rafael Uribe	200	1.045,64	4,3%
San Cristóbal	29	200,98	0,8%
Santafé	96	1.540,79	6,4%
Teusaquillo	38	1.018,79	4,2%
Usaquén	62	1.123,15	4,6%
Usme	176	2.146,99	8,9%
Total	1.053	24.221,45	100,0%

Fuente: Información remitida por las Alcaldías Locales

De la información sobre las multas impuestas por infracciones urbanísticas, se observó que a 31 de diciembre de 2009, las Alcaldías Locales impusieron multas por un valor total de \$24.221.45³ millones. Las cifras más representativas corresponden a Chapinero con 106 resoluciones, por valor de \$10.151.8 millones, equivalente al 41.91% del total, sin embargo, en cobro coactivo reporta \$2.171.8 millones. Le sigue Engativá, con 109 resoluciones por un monto de \$3.461.7 millones (14.3%), en cobro coactivo presenta un valor de \$1.834.7 millones y por último se encuentra Usme, con 176 resoluciones, por un monto de \$2.146.9 millones (8.9%) y en cobro coactivo se informa de \$549.3 millones.

Es importante aclarar, que los ingresos por concepto de multas, hacen parte de los ingresos de los Fondos de Desarrollo Local.

2.2.4 Recaudo por parte la Secretaría Distrital de Hacienda, de multas por cobro coactivo a 31 de diciembre de 2009, por violación al régimen urbanístico y de obras.

CUADRO 3
MULTAS EN COBRO COACTIVO DE ALCALDIAS LOCALES

³ Este valor puede ser mayor debido a que algunas Alcaldías reportaron resoluciones de multa con fechas anteriores a las vigencias estudiadas, sin embargo, como no fue uniforme la información recibida, con el propósito de consolidar sólo se reflejan los montos de los años analizados.

A DICIEMBRE DE 2009

En Millones de pesos

LOCALIDADES	CUANTIA EN COBRO COACTIVO	VALOR PENDIENTE DE COBRO	PARTICIPACIÓN SOBRE EL VALOR PEND. COBRO	CIFRA DE DIFÍCIL COBRO	PARTICIPACION DEL VR. DIFÍCIL COBRO/ VR. PTE COBR.
Antonio Nariño	263.4	263.2	1.0%	136.3	51.8%
Barrios Unidos	1.677.3	1.618.8	6.2%	1.056.7	65.3%
Bosa	150.0	149.8	0.6%	81.2	54.1%
Chapinero	2.240.1	2.171.8	8.3%	1.855.6	85.4%
Ciudad Bolívar	398.7	396.6	1.5%	82.2	20.7%
Engativá	1.888.0	1.834.7	7.0%	1.125.2	61.3%
Fontibón	714.2	655.4	2.5%	324.0	49.4%
Kennedy	1.488.1	1.469.9	5.6%	132.0	9.0%
La Candelaria	843.6	805.2	3.1%	251.4	31.2%
Los Mártires	2.876.2	2.857.1	10.9%	2.059.8	72.1%
Puente Aranda	1.008.4	987.7	3.8%	415.5	42.1%
Rafael Uribe	2.250.9	2.228.0	8.5%	905.8	40.7%
San Cristóbal	273.1	258.1	1.0%	36.0	13.9%
Santafé	1.906.2	1.812.7	6.9%	501.0	27.6%
Suba	4.759.0	4.728.2	18.0%	3.478.1	73.6%
Teusaquillo	1.741.0	1.689.9	6.4%	472.7	28.0%
Tunjuelito	884.2	753.5	2.9%	117.5	15.6%
Usaquén	1.123.2	1.032.0	3.9%	85.6	8.3%
Usme	554.3	549.3	2.1%	88.7	16.1%
Total	27.039.7	26.261.8	100.0%	13.205.4	50.3%

Fuente: Información remitida por la Oficina de Ejecuciones Fiscales SDH

La Oficina de Juicios Fiscales, de la Secretaría Distrital de Hacienda, es la encargada del cobro coactivo de las acreencias no tributarias a favor de las entidades del sector central y de las localidades, la cual reporta un total de 1.497 resoluciones para cobro coactivo, durante el período 1994 a 2009, producto de contravenciones urbanas. El saldo pendiente de cobro asciende a \$26.261.8 millones, sin embargo, el 50.3%, es decir, \$13.205.4 millones corresponden a cartera de difícil cobro, por falencias del título ejecutivo o indebida notificación del mandamiento de pago, entre otras razones.

Es de señalar, que la Localidad con la mayor cuantía de multas en cobro coactivo, es Suba, con el 18.0% (4.728.2 millones), le sigue en importancia Los Mártires con el 10.9% y Rafael Uribe Uribe con el 8.5%.

Los montos más representativos tomando en cuenta el saldo real⁴ de cartera pertenecen a la Alcaldía Local de Kennedy con \$1.337.9 millones, seguido de Rafael Uribe Uribe con \$1.322.2 millones y por último se destaca Santafé con \$1.311.8 millones.

Las Localidades donde la cartera de difícil cobro tiene un mayor peso son:

⁴ Corresponde a la diferencia entre el valor pendiente de cobro menos el monto de difícil cobro

Chapinero con el 85%, Suba con 73.6% y Los Mártires con 72.1%, como se puede apreciar en el cuadro anterior.

Se destaca, que la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda a 31 de diciembre de 2009, ha recuperado \$777.9 millones, es decir, el 2.96% del valor total en cobro coactivo. Lo que señala que la recuperación de cartera ha sido un proceso complejo y demorado, por ello desde la expedición de la ley 1066 de 2006 “*por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*” estableció instrucciones para la gestión del recaudo de cartera en todas las entidades públicas; buscando el estudio y la depuración de dicha cartera para no indicar montos que posiblemente sean incobrables.

En cumplimiento de dicha Ley, el Alcalde Mayor expidió el Decreto 066 de febrero 15 de 2007 “*Por el cual se establece el reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, donde se consagró en el parágrafo del artículo 16 la obligación a cargo de la Secretaría de Gobierno de expedir para el sector de las localidades el Manual de Administración y cobro Persuasivo de la Cartera, que se materializó en la Resolución 800 de diciembre 20 de 2007. En esta se señalan los lineamientos para el óptimo desarrollo de dicha etapa, que se encuentra en cabeza del Alcalde Local y es obligatoria para pasar al cobro coactivo.

Además de otras normas, para gestionar cartera, dentro del Acuerdo 308 de 2008 “*Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2008 – 2012 Bogotá Positiva para Vivir Mejor*”, precisó en su último inciso respecto a la depuración de cartera lo siguiente: “*...En el mismo sentido y en términos de eficiencia institucional, se deberán implementar planes de depuración y saneamiento de cartera de cualquier índole a cargo de las entidades distritales, mediante la provisión y castigo de la misma, en los casos en que se determine su difícil cobro o cuando se compruebe que la relación costo – beneficio sea desfavorable para las finanzas distritales*”

Para la ejecución de lo anteriormente definido la Contaduría General de Bogotá, D.C. expidió la Circular Externa No. 001 del 20 de octubre de 2009 en la cual se emiten las instrucciones para la “*Depuración de Cartera en Entidades Distritales*”, posibilitando la incorporación de los aspectos contables al manual de administración y cobro para su adecuada revelación.

2.2.5 Sanciones de demoliciones que han impuesto las Alcaldías Locales (vigencias del 2004 al 2009).

Las demoliciones corresponden a una sanción que se aplica en forma total o parcial de las obras realizadas sin licencia o de la parte que fue desarrollada en inobservancia de la misma, su costo está a cargo del infractor (cuando la realiza la misma alcaldía, se puede realizar su cobro por jurisdicción coactiva), como se

encuentra establecido, en el numeral 5º, artículo 2º, de la ley 810 de 2003.

**CUADRO 4
SANCIONES POR DEMOLICIONES
ALCALDÍAS LOCALES (2004 – 2009)**

LOCALIDADES	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Total
Antonio Nariño	2	2	2	1			7
Barrios Unidos	6	10	6	2		5	29
Bosa		7	7	1			15
Chapinero	11	2	4	3	3	3	26
Ciudad Bolívar	3	10	5	11	4		33
Fontibón	10	17	17	94	1	1	140
Kennedy	1	11	25	16	20	3	76
Puente Aranda	25	34	26	32	6	2	125
Rafael Uribe	0	0	0	0	0	0	0
San Cristóbal	23	22	18	5	6	1	75
Santafé		2	1	2			5
Suba	19	1	12	9	13		54
Teusaquillo	3		1				4
Usaquén	14	7	3				24
Usme	20	3			1	1	25
Total	137	128	127	176	54	16	638
%	21,5%	20,1%	19,9%	27,6%	8,5%	2,5%	100%

Fuente: Información remitida por las Alcaldías Locales

Los expedientes reportados por demoliciones sumaron 638⁵ durante el período 2004 a 2009, de los cuales se destaca que la localidad que presenta un mayor número de expedientes es Fontibón con 140, es decir, el 22,0% del total, seguida de Puente Aranda con 125, que representa el 19,6% y Kennedy con 76, equivalente al 11,9%.

Al realizar el análisis por año, sobresale el 2007 porque los expedientes reportados por demolición son los más representativos con el 27,6% seguido de 2004 con el 21,5% y el 2005 con el 20,1%.

Sin embargo, se observó que esta sanción no se cumple fácilmente por parte de los infractores, ya que se presentan pocas demoliciones voluntarias, obligando a las Alcaldías Locales a que recurran a su presupuesto para ejecutarlas, situación que se complica por la falta de recursos para esta actividad y los requerimientos legales para desarrollarlas.

⁵ Algunas Alcaldías presentan expedientes activos sobre demoliciones desde el año 1995, los cuales no se encuentran reflejados en este cuadro porque solo se muestran los abiertos en los años seleccionados, debido a la falta de uniformidad en la información enviada.

2.2.6 Personal de planta y contratistas asignados a las oficinas de Asesoría de obras de las Alcaldías Locales.

CUADRO 5
PERSONAL OFICINA ASESORÍA DE OBRAS
ALCALDÍAS LOCALES A 31 DE DICIEMBRE DE 2009

LOCALIDAD	FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS	FORMA DE VINCULACIÓN	
		DE PLANTA	POR CONTRATO
Antonio Nariño	5	3	2
Barrios Unidos	5	3	2
Chapinero	7	5	2
Ciudad Bolívar	4	2	2
Engativá	9	3	6
Fontibón	5	3	2
Puente Aranda	5	4	1
Rafael Uribe	3	1	2
San Cristóbal	4	2	2
Santafé	5	3	2
Teusaquillo	9	6	3
Tunjuelito	3	2	1
Usaquén	4	2	2
Bosa	5	4	1
Total	73	43	30

Fuente: Información remitida por las Alcaldías Locales.

Se observa que las plantas de personal asignadas a las Oficinas de Asesoría de obras de las Alcaldías Locales, a 31 de diciembre de 2009 contaban con un total de 73 funcionarios, es decir, en promedio por cada Alcaldía de 5 funcionarios entre técnicos y profesionales, así: Auxiliares, Ingenieros civiles, arquitectos y abogados. Es de anotar, que el 58.90% es personal de planta y el 41.10% contratistas, del total de funcionarios de las oficinas de Asesoría de obras (14 alcaldías analizadas).

Se evidencia la escasez de personal, lo que dificulta el trámite de los procesos por infracciones por violación al régimen urbanístico, por cuanto en promedio cada Localidad maneja 633 expedientes activos y tan sólo cuenta con 5 funcionarios, para efectuar seguimiento a las construcciones y obras urbanísticas a fin de determinar las correspondientes infracciones y poder cumplir a cabalidad las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Bogotá, (Decreto ley 1421 de 1993), como tampoco lograr desarrollar las actividades determinadas en el Manual de Procedimientos para el seguimiento respectivo de las obras.

2.2.7 Procesos policivos – administrativos de restitución del espacio público realizados por las Oficinas de Asesoría Jurídica, de las Alcaldías Locales.

CUADRO 6
PROCESOS POLICIVOS – ADMINISTRATIVOS DE RESTITUCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2009

LOCALIDAD	NUMERO EXPEDIENTE 2004	NUMERO EXPEDIENTE 2005	NUMERO EXPEDIENTE 2006	NUMERO EXPEDIENTE 2007	NUMERO XPEDIENTE 2008	NUMERO XPEDIENTE 2009	TOTAL	% POR ALCALDÍA
Usme	28	20	90	137	169	30	474	16,37
Engativá	12	43	174	325	108	135	797	27,53
Bosa	8	3	3	30	9	54	107	3,70
Teusaquillo	1	2	7	4	19	13	46	1,59
Puente Aranda	13	3	6	41	8	25	96	3,32
Santa Fé	33	11	34	0	1	23	102	3,52
Ciudad Bolívar	0	0	0	0	129	23	152	5,25
Antonio Nariño	10	7	6	9	3	13	48	1,66
San Cristobal	12	1	1	2	21	38	75	2,59
Suba	0	10	47	24	19	0	100	3,45
Fontibón	4	2	6	15	13	58	98	3,39
Usaquen	5	5	11	3	0	0	24	0,83
Barrios Unidos	3	8	14	0	2	3	30	1,04
Kennedy	2	8	41	23	490	119	683	23,59
Rafael Uribe	23	7	13	15	3	2	63	2,18
Total	154	130	453	628	994	536	2895	
% Participación Anual	5,32	4,49	15,65	21,69	34,34	18,51		

Fuente: Información remitida por las Alcaldías Locales.

De acuerdo a la información presentada por las Alcaldías Locales a 31 de diciembre de 2009, se encontró que durante las vigencias del 2004 al 2009, se dio apertura a un total de 2.895 expedientes relacionados con la restitución del espacio público, siendo las Localidades de Engativa y Kennedy con un 27.53% y 23.59%, respectivamente, quienes mayor gestión realizaron para velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación. Se observa que pese a la complejidad de algunas localidades, como Usaquén con 0.83%, Barrios Unidos con 1.04%, Antonio Nariño con 1.66%, San Cristóbal con 2.59%, Bosa con 3.70% y Ciudad Bolívar con 5.25%, presentan pocos procesos relacionados con la recuperación del espacio público e imponer las sanciones correspondientes.

Analizada la vigencia en estudio se encontró que para el 2008, se realiza el mayor número de infracciones urbanísticas relacionadas con la ocupación del espacio público sin autorización respectiva de las autoridades competentes.

2.2.8 Asentamientos ilegales de construcciones, en las localidades del Distrito Capital a 31 de diciembre de 2009.

Los Polígonos se definen como zonas localizadas principalmente en áreas periféricas de la ciudad, que presentan restricciones de uso del suelo entre los que se destacan: afectación por fenómenos de remoción en masa, inundación, afectación vial, afectación por suelo de protección.

Estas áreas se han priorizado por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat, para su control permanente porque son susceptibles a desarrollarse ilegalmente, el propósito es identificar, georeferenciar y caracterizar las ocupaciones existentes y a su vez prevenir la aparición de nuevos desarrollos.

En el período 2008 y 2009 la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, ha priorizado el monitoreo de 253 polígonos, para prevenir los desarrollos ilegales. En el desarrollo de la auditoría, se verificaron 13 de las 20 localidades del Distrito Capital, que tienen asentamientos ilegales en los polígonos, así:

**CUADRO 7
OCUPACIONES ILEGALES POR LOCALIDAD
A 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

LOCALIDAD	Polígonos 2008	Polígonos 2009	No. De Ocupaciones Ilegales 2008	No. De Ocupaciones Ilegales 2009
Bosa	28	28	758	836
Chapinero	20	20	311	344
Ciudad Bolívar	37	37	3.612	4180
Engativá	7	7	290	307
Fontibón	4	4	158	158
Kennedy	8	8	537	603
Rafael Uribe Uribe	11	11	1.787	1806
San Cristóbal	16	16	317	333
Santa Fe	15	15	352	381
Suba	15	15	625	644
Tunjuelito	7	7	35	35

LOCALIDAD	Polígonos 2008	Polígonos 2009	No. De Ocupaciones Ilegales 2008	No. De Ocupaciones Ilegales 2009
Usaquén	34	35	1.518	1.582
Usme	51	50	967	1.061
Total	253	253	11.267	12.270

Fuente: Informe Secretaría Distrital del Hábitat

Del cuadro anterior, se destaca por localidad el número de polígonos monitoreados y las ocupaciones ilegales en las vigencias analizadas, determinándose que en el 2009 con respecto al 2008, el número de polígonos no aumentó, pero las ocupaciones ilegales se incrementaron en 1.003, lo que equivale a un 8.9%, con respecto a la cifra reportada por el año 2008 (11.267). Es de anotar, que las localidades con mayores desarrollos ilegales, en orden de importancia están: Ciudad Bolívar con el 34.7%, Rafael Uribe Uribe con el 14.72%, Usaquén con el 12.89% y Usme con el 8.65%.

En Rafael Uribe Uribe, se han identificado 11 polígonos de monitoreo que representan el 7.4% del área total de la Localidad. En el año 2009, se identificaron 22 construcciones nuevas menos, en los polígonos de monitoreo de la Localidad. Dadas las condiciones topográficas de la localidad, un gran número de ocupaciones detectadas se encuentran en zonas clasificadas de alto riesgo por fenómenos de remoción en masa. El 3% de las ocupaciones informales presentan amenazas por remoción categoría alta, mientras el 8% se encuentran en categoría media.

Además, en Rafael Uribe, cinco polígonos de monitoreo, presentan afectación a la estructura Ecológica Principal, al encontrarse en áreas como el Parque entre Nubes, Sector Nueva esperanza, Predio Molinos, sector Colindancia los puentes molinos y Colindancia Villa Neisa.

En la Localidad de Bosa, se han identificado 28 polígonos de monitoreo, que representan el 8.4% del área total de la Localidad. De los 28 polígonos de monitoreo, 16 se encuentran ubicados en el área de planes parciales establecidas por la Secretaria Distrital de Planeación, área total monitoreada en la Localidad, la cual representa el 5.8%, del área total monitoreada en el Distrito Capital. Se encuentran a 31 de diciembre de 2009, 836 ocupaciones georreferenciadas que constituyen el 6.8% del total identificado en la ciudad.

Es de señalar, que es la quinta localidad con mayor dinámica de ocupación informal, ubicadas en el sector vereda San Bernardino con 9, las cuales hacen parte de Plan parcial Edén el Descanso.

En Suba, se han identificado 15 polígonos de monitoreo que representan el 4.2% del área total de la Localidad, en una área de 427 hectáreas. En el año 2009 se identificaron 38 construcciones nuevas en los polígonos de monitoreo.

El 70% del área de los polígonos de monitoreo priorizados en el año 2009, presentan afectación a la estructura ecológica principal del Distrito Capital, como el cerro de la Conejera, Ronda del Río Bogotá, Humedal Juan Amarillo y la Conejera y el 33% de las ocupaciones informales, se encuentran en la ronda del río Bogotá. Los polígonos con mayor número de ocupaciones en la localidad corresponden al Cerro la Conejera, Villa Cindy-Santa Rita.

En el desarrollo de la auditoria, se solicitó los expedientes aperturados con base en la información reportada por la Secretaria Distrital de Hábitat sobre notificaciones y solicitud de acciones de control policivo y administrativo de los de las ocupaciones en los polígonos 005 Santa Cecilia, 009 Villa Cindy Santa Rita, 041 Bilbao, 018 La Aguada y Colindancia, 203 Colindancia Londres Alaska, de la Localidad de Suba, por infracciones al régimen urbanístico de obras; sin que exista ninguna expediente que contenga actuación administrativa por parte de la Alcaldía, para detener dichas ocupaciones ilegales

En la localidad de Engativá, se han identificado 7 polígonos de monitoreo, que representan el 0.9% de su área total. Los polígonos de monitoreo que presentan afectación a la estructura ecológica principal en el área de los humedales, son la ronda del Humedal Jaboque, colindancia san José obrero Villa Teresita, Humedal Jaboque colindancia Norte Puerta el sol y la Faena. El polígono de monitoreo con mayor numero de ocupaciones en la Localidad, corresponde a Lituania, con 222 ocupaciones, presentando una dinámica de ocupación informal en la localidad con un 72% del consolidado total de la Localidad.

En desarrollo de la auditoria se verificaron los expedientes N°6002/09, 5967/09, 5970/09, 5914/08 , 5971/09, 5963/09, correspondientes a 6 ocupaciones ilegales reportadas por la Secretaria Distrital de Hábitat, relacionados con notificaciones y solicitud de acciones de control policivo y administrativo de las ocupaciones en el polígono de monitoreo 096 Lituania de Engativá, observándose que no existe ninguna actuación administrativa que informe de las demoliciones, visitas realizadas por parte del arquitecto o ingeniero de la oficina de asesoría de obras y actuaciones de sellamiento ,lo que demuestra la falta de gestión por parte de La Alcaldía Local de Engativá, al no haber impuesto oportunamente las sanciones respectivas y las medidas policivas de suspensión y sellamiento de las obras, las cuales generan un crecimiento desordenado de la ciudad

En la Localidad de Kennedy, se han identificado 8 polígonos de monitoreo, que representan el 2.5% de su área total. En el año 2009, se identificaron 66 nuevas construcciones en los polígonos de monitoreo. El área monitoreada en la localidad, represente el 2.8% del total del monitoreado del Distrito Capital, siendo la Localidad menos monitoreada. A 31 de diciembre de 2009, se encuentran 603 ocupaciones georreferenciadas, las que representan el 4%, del total identificado en la ciudad. Cuatro polígonos de monitoreo, presentan afectación a la estructura ecológica principal en el área de humedales: Sector Villa Nelly, Humedal el burro, la Vaca, lagos de Castilla y Humedal de Techo).

La mayor parte de las ocupaciones ilegales detectadas, se encuentran en la inmediaciones de las áreas de los Lagos de Castilla, El Jazmín, La Riviera y las vegas, siendo Lagos de castilla, el polígono de monitoreo con mayor número de ocupaciones.

En desarrollo de auditoría el grupo Auditor, verifico la gestión efectuada por el Grupo de Gestión Jurídica de la Alcaldía al polígono 124 Lagos de Castilla Humedal de Techo, observando que a la fecha ha realizado 354 actuaciones administrativas por la violación al régimen de obras; dichas actuaciones están relacionadas con visitas técnicas, citación a descargos, proyectos y ordenes de restitución y multas.

A continuación, según información de la Secretaría Distrital del Hábitat, se señala cómo están conformadas las ocupaciones ilegales, se clasifican en construcciones y lotes, así:

CUADRO 8
OCUPACIONES ILEGALES DISCRIMINADAS EN CONSTRUCCIONES
Y LOTES POR AÑO Y POR LOCALIDAD

Localidades	2008		2009	
	Construcciones	Lotes	Construcciones	Lotes
Bosa	626	132	663	173
Chapinero	290	21	320	24
Ciudad Bolívar	3.030	582	3553	627
Engativá	225	65	228	79
Fontibón	153	5	153	5
Kennedy	428	109	504	99
Rafael Uribe Uribe	430	1.357	318	1488

Localidades	2008		2009	
	Construcciones	Lotes	Construcciones	Lotes
San Cristóbal	216	101	222	111
Santa Fe	345	7	368	13
Suba	391	234	426	218
Tunjuelito	27	8	29	6
Usaquén	1.355	163	1414	168
Usme	745	222	877	184
Total	8.261	3.006	9.075	3.195

Fuente: Informe Secretaría Distrital del Hábitat

Se observa en el cuadro anterior, que las construcciones ilegales se incrementaron en el 2009 en un 9.9%, con respecto a las del 2008, igualmente, el loteo de dichos terrenos en 6.3%, lo que demuestra la falta de gestión de las Alcaldías Locales en el ejercicio de sus funciones.

Se destaca, que la localidad de Rafael Uribe Uribe, presenta a 31 de diciembre de 2009, una disminución de construcciones por asentamientos ilegales, de 112, con respecto al año 2008. Por el contrario, las Localidades que reportan aumento de asentamientos ilegales están: Ciudad Bolívar con 523, Usme con 132 y Kennedy con 76. Por el contrario, el aumento de dichas construcciones están en las localidades: Ciudad Bolívar con 523, Usme con 132 y Usaquén con 59.

Respecto a las ocupaciones ilegales en lotes, es de destacar, que para las vigencias del 2008, las Localidades con mayor número son: Rafael Uribe Uribe con 1.357 y Ciudad Bolívar con 582, equivalentes al 45.14% y 19.36% respectivamente. En la vigencia del 2009, las mencionadas Localidades aumentaron los asentamientos ilegales, en 131 en Rafael Uribe Uribe y 45 en Ciudad Bolívar.

Es importante anotar, que las localidades con menor número de ocupaciones ilegales en lotes a 31 de diciembre de 2009, tenemos: Fontibón (5), Tunjuelito (6) y Santafé (13).

A continuación, se muestra el comportamiento de los asentamientos ilegales en las diferentes Localidades del Distrito Capital, del año 2004 al 2009, así:

CUADRO 9
NUMERO DE OCUPACIONES ILEGALES POR LOCALIDAD 2004 - 2009

LOCALIDAD	2004	2005-2006	2007	2008	2009
	N° Ocup. Ilegales	N° Ocup Ilegales	N° Ocup Ilegales	N° Ocup Ilegales	N° Ocup Ilegales
Bosa	356	740	806	758	836
Chapinero	106	169	249	311	344
Ciudad Bolívar	989	2.348	3.020	3.612	4.180
Engativa	92	111	215	290	307
Fontibon	21	103	165	158	158
Kennedy	186	505	504	537	603
Rafael Uribe	230	1.790	1.769	1.787	1.806
San Cristobal	148	306	314	317	333
Santa Fe	14	252	333	352	381
Suba	108	297	803	625	644
Tunjuelito	1	25	34	35	35
Usaquen	304	1.098	1.416	1.518	1.582
Usme	689	922	943	967	1.061
TOTAL	3.244	8.666	10.571	11.267	12.270

Fuente: Informe Secretaría Distrital del Hábitat

Como se observa en el cuadro anterior, cada año se ha incrementado las ocupaciones ilegales en un 167.14%, en el año 2006 con respecto al 2004, en el 2007 en un 21.98% con respecto al 2006, en el 2008 en un 6.58% con respecto al 2007 y en el 2009 en un 8.90% con respecto al 2008. En 5 años se han aumentado las ocupaciones ilegales en un 278.24%, es decir, se han presentado 9.026 nuevas ocupaciones ilegales, detectadas mediante el monitoreo de los polígonos, por la Secretaría Distrital del Hábitat, las cuales esta entidad comunicó a las respectivas Alcaldías Locales, las cuales no muestran a la fecha de la auditoría (julio 2010) una gestión eficiente y oportuna, frente a tales hechos ilegales.

Es de resaltar que a 31 de diciembre de 2007, las localidades con mayores asentamientos ilegales están: Ciudad Bolívar con 3.020, Rafael Uribe Uribe con 1.790 y Usaquén con 1.416. Por el contrario las localidades que presentan menos ocupaciones ilegales son: Tunjuelito con 35, Fontibón con 158 y Engativá con 307.

3.1. CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	23	N/A	2.2.1.1, 2.2.1.2, 2.2.1.3, 2.2.1.4, 2.2.1.5, 2.2.1.6, 2.2.1.7, 2.2.1.8, 2.2.1.9, 2.2.1.10, 2.2.1.11, 2.2.1.12, 2.2.1.13, 2.2.1.14, 2.2.1.15, 2.2.1.16, 2.2.1.17, 2.2.1.18, 2.2.1.19, 2.2.1.20, 2.2.1.21, 2.2.1.22, 2.2.23.
CON INCIDENCIA FISCAL	0	N/A	
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	11	N/A	2.2.1.2, 2.2.1.3, 2.2.1.7, 2.2.1.9, 2.2.1.11, 2.2.1.12, 2.2.1.14, 2.2.1.16, 2.2.1.19, 2.2.1.21, 2.2.23.
CON INCIDENCIA PENAL	0	N/A	

NA: No aplica